

J. CASTILLO DE BOBADILLA

**POLÍTICA
PARA
CORREGIDORES**

*Selección y prólogo
Xavier Fährdrich Richon*

**ESTRATEGIA LOCAL**

Este libro no podrá ser reproducido, ni total ni parcialmente, sin el previo permiso escrito del editor. Todos los derechos reservados.

Edición no venal.
Diciembre de 2003.

^a de la edición: Estrategia Local, S.A.

^a del prólogo: Xavier Fährndrich Richon

Transcripción del texto: Victoria Gándara Martínez

Diseño y maquetación: Frederic Wolf Montes

Impreso en: Alsograf, S.A.

Depósito Legal: B-47.485-2003

Estrategia Local, S.A.
Plaça de Castella, 3, 1er.
08001 Barcelona

OTROS TÍTULOS DE ESTA COLECCIÓN:

- “Vuelva Usted Mañana y Otros Artículos Políticos”

Mariano José de Larra (1832-1835). Selección, prólogo y notas, Xavier Fähndrich Richon, 2002 (122 páginas).

- “El Héroe”.

Baltasar Gracián (1637). Prólogo y comentarios, Xavier Fähndrich Richon, 2001 (128 páginas).

- “Espejo de Príncipes”.

Pedro Belluga Tous (1441). Selección, prólogo y notas, Albert Calderó Cabré, 2000 (119 páginas).

- “Regiment de la Cosa Pública”.

Francesc Eiximenis (1383). Selección, prólogo y notas, Albert Calderó Cabré, 1999 (120 páginas).

- “El Concejo y Consejeros del Príncipe”.

Fadrique Furió Ceriol (1559). Prólogo y notas para gobernantes del siglo XXI, Albert Calderó Cabré, 1998 (128 páginas).

ÍNDICE

<i>Prólogo</i>	7
<i>Selección de textos de "Política para Corregidores":</i>	
<i>Parte 1. Del gran cuydado y pureza que se ha de tener en la eleccion del corregidor, y qual deve ser su vida y costumbres</i>	12
<i>Parte 2. Qual deve ser el corregidor en la sabiduria y prudencia</i>	44
<i>Parte 3. Qual deve ser el corregidor en la ciencia</i>	54
<i>Parte 4. Qual deve ser el corregidor en la disposicion, y presencia de la persona</i>	59
<i>Parte 5. De que manera deve el corregidor elegir sus tenientes, y como los deve tratar, honrar, y corregir</i>	65
<i>Parte 6. Como deve el corregidor elegir, tratar, y castigar sus alguaziles, y del oficio dellos, y del derecho ganar las armas, y de las resistencias</i>	78

Parte 7. De los inconvenientes de durar el
corregidor mucho en el oficio, y de durar poco.....88

Parte 8. Qual deve ser el principal intento
del buen corregidor.....94

Parte 9. Del provecho que viene de hazer
el corregidor el consejo de los sabios, y
de su tenente: y el daño de lo contrario.....99

Parte 10. Que el corregidor no pretenda
parecer singular en su governacion, si no
comun y agradable à los sabios y à los plebeyos....109

Parte 11. De la limpieza que ha de tener
el corregidor para no recibir dadivas, y
de la pena del que las da, y del que la recibe.....113

Parte 12. Como ha de proceder el corregidor
en reparar y hazer obras publicas.....120

Parte 13. Del cuydado que deve tener
el corregidor de la limpieza de las calles.....135

Parte 14. Como deve el corregidor averse
en el gobierno del ayuntamiento.....139

Parte 15. De la calidad, prerrogativas, poder,
jurisdiccion, y oficios de los regidores.....160

PRÓLOGO

"La Política para Corregidores y Señores de Vasallos, en tiempo de paz, y de guerra de Jerónimo" Castillo de Bobadilla, publicada en 1597, es un detallado manual para ejercer con éxito las funciones de Corregidor; una autoridad civil castellana de nombramiento real, con funciones similares a las de un alcalde actual, instaurada en el siglo XIV en Castilla por las Partidas del rey Alfonso X, extendida a los reinos de la Corona de Aragón tras la guerra de sucesión (1700-1714) y vigente hasta 1833.

"Política para Corregidores" fue un auténtico best seller durante más de dos siglos ya que se reimprimió varias veces en el siglo XVII (en 1608, 1616, 1624 y 1649) y en el siglo XVIII (1704, 1750, 1759 y 1775). Pero hoy sólo es conocida por unos pocos especialistas de historia del derecho. La desaparición de la figura del Corregidor supuso también la desaparición del interés por este manual de referencia que no se ha reeditado desde 1775, salvo una edición facsímil, publicada en 1978 por el Instituto de Estudios de la Administración Local ¹.

Jerónimo Castillo de Bobadilla (Medina del Campo, 1547-1605) fue un hidalgo castellano que eligió labrarse un porvenir en el campo de las letras y convertirse en funcionario real. Descartó las dos otras alternativas: la carrera militar o la religiosa. Se licenció en Derecho en la Universidad de Salamanca (1568). Fue nombrado Teniente de Corregidor de Badajoz (1568) y Corregidor de Soria (1574) y de Guadalajara (1585), tras lo cual ejerció de abogado (1590)

y letrado de las Cortes (1592) y Fiscal de la Chancillería de Valladolid (1602).

"Política para Corregidores" es su única obra importante. La fecha de su publicación coincide casi con el final de su carrera y, desde este punto de vista, el libro es una auténtica autobiografía. Es un trabajo imponente, por su tratamiento exhaustivo y el detalle. Castillo no se conforma con manualizar todas las funciones del Corregidor, sino que también define, describe y opina sobre las competencias y responsabilidades de otros cargos públicos con los que debe relacionarse: teniente de corregidor, regidor, juez... También es innegable su utilidad práctica y didáctica: el autor consigue describir desde las vertientes política, legal y social de las funciones del Corregidor con gran exactitud, con multitud de ejemplos propios y abundantes citas de autoridades, lo que él mismo puso en práctica muchas veces durante el desempeño de diversos cargos públicos.

Estas características convirtieron la "Política para Corregidores" en el manual de referencia para Alcaldes y concejales durante más de dos siglos (de 1597 a 1833). A pesar del tiempo transcurrido y de los grandes cambios políticos, sociales y culturales habidos desde entonces, nos permite comprobar hoy cómo muchos de los problemas de la administración local actual ya existían en el siglo XVI, así como muchas de las soluciones que hoy se proponen y que también entonces se apuntaban. En nuestros días, Política para Corregidores nos podrá parecer lejana en cuanto al contexto histórico se refiere, pero en cambio sumamente cercana en cuanto a los temas abordados en

ella.

Para Castillo de Bobadilla la política es una ciencia y no puede ser ejercida por quien no tiene la sabiduría o la experiencia para hacerlo o la prudencia de escuchar consejo de los sabios. Esta es una de las ideas más presentes en su manual. Hoy podemos leerlo como una temprana propuesta de profesionalización para ejercer el poder político o administrar la cosa pública, pero en Castillo se trata también de una cuestión personal, de una defensa corporativa. El autor considera que el gobierno siempre ha de contar con la participación de letrados, porque sólo así se garantiza el buen gobierno, con decisiones ajustadas a la ley y, por lo tanto, más justas; sin que con ello discuta el derecho por nacimiento de la nobleza a gobernar, puesto que él mismo lo es, aunque sea un modesto hidalgo.

Otra idea recurrente en la "Política para Corregidores" es la defensa del orden político y social de la época. Castillo es contrario a la innovación y a la originalidad; contra ellas apela a la tradición y a las costumbres, a la supeditación al Poder Real, a la fidelidad a las Sagradas Escrituras, a la razón de Estado, a la marginación de la pujante burguesía, a la prudencia, ... en consonancia con lo que se llamó luego Contrarreforma, donde cualquier desviación de lo entonces políticamente correcto podía pagarse con la prisión, la tortura o la muerte.

Por tanto, estamos ante una obra moralista que, desde su acriticismo, su pragmatismo y su lejanía del humanismo renacentista, busca en la moral y virtudes cristianas las fuentes para fomentar un ejercicio ético del poder. Por lo

tanto, no esperemos leer nada de lo que Maquiavelo y su Príncipe introdujeron unos 60 años antes, y sí un complicado ejercicio por conjugar el derecho, la práctica política y la moral cristiana. Aún así, en "Política para Corregidores" encontraremos muchos elementos de reflexión sobre las cualidades personales y profesionales que debe reunir el perfecto Corregidor, sobre consejos para el ejercicio del poder y la justicia, sobre como implementar políticas municipales, sobre dirección de plenos municipales, etc. que todavía hoy son útiles.

La versión de la Política para Corregidores que ofrecemos en esta edición no es íntegra. Es una selección de textos, escogidos de entre las más de 1350 páginas de la obra original, que prima sobre todo los capítulos más "políticos" del libro de Castillo de Bobadilla. Concretamente, aquellos que contienen las referencias más interesantes sobre las cualidades personales y profesionales que debe reunir el Corregidor y los mejores consejos para desempeñar con éxito la labor de gobierno. La selección también ha sido realizada desde un punto de vista divulgativo y didáctico, reteniendo especialmente los fragmentos más sugerentes a la hora de reflexionar sobre problemas actuales que cinco siglos atrás ya existían en la administración pública, y también sobre aspectos curiosos de la organización política y social de Castilla a finales del siglo XVI y los paradigmas sobre los que ésta se basaba: absolutismo, contrarreforma, poder señorial, etc.

Esta edición se compone de 19 apartados, contruidos a partir de lo mejor de cada capítulo seleccionado. Cada

apartado indica el Tomo, Libro y Capítulo de la obra de Castillo de donde proceden los textos, para facilitar su localización por si el lector desea consultarlos íntegramente en alguna de las ediciones completas de la obra original.

La presente edición ha respetado la ortografía y sintaxis originales. En ella también se han suprimido las numerosas citas al margen de Castillo de Bobadilla por carecer del espacio necesario y para favorecer una lectura más fácil y ágil. La estructura secuencial de los capítulos también es la original.

¹ Política para Corregidores y Señores de Vasallos en Tiempo de Paz, y de Guerra, Jerónimo Castillo de Bobadilla, Edición Facsímil, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid 1978, ISBN 84-7088-222-8.

Parte 1

DEL GRAN CUYDADO Y PUREZA QUE SE HA DE TENER EN LA ELECCION DEL CORREGIDOR, Y QUAL DEVE SER SU VIDA Y COSTUMBRES

(Tomo I, Libro I, Capítulo III)

Y aviendo yo de proponer y describir las calidades y partes de un Governador de Republica, en el grado que Platon quiso que las tuviesse, serà bien representarle por una Idea fabricada en el entendimiento, para mostrar tu figura y belleza en mayor perfeccion, imitando à aquel celebre pintor y escultor Fidias: el qual para sacar aquella pintura que hizo de la diosa Minerva (tan hermosa en sus naturales proporciones y lugares de su gentileza, que no huvo quien despues pudiesse la gran perfección de sus faciones) no mirava à ninguna muger para sacarla al natural, sino en su entendimiento estava una figura de hermosura perfetissima, à la qual contemplando, y teniendo en ella fixos los ojos de su entendimiento, à su semejança dirigia la mano, y matizò una imagen tan excelente, y tan viva al parecer, que parece que gastò en ella todo su artificio: mas aun no llego à aquella traça y figura en que tenia puestos los ojos del entendimiento, que era como un extremo de naturaleza, de tanta perfeccion, que ni la imaginacion tenia mas que pintar, ni el deseo mas que pedir. A esta traça Platon describio una Republica la mas excelente que el imagino. Xenofonte pintò en la Pedia de Cyro un perfeto Principe: y Ciceron un perfeto orador: y en nuestros tiempos Tomas Moro, Conde en Inglaterra, una perfeta ciudad: y Baltasar Castellon, Conde en Italia, un perfeto Cortesano: y otros muchos por esta

orden. Y aunque en las dichas descripciones, y en la que yo pretendo hazer, no se hallasse ninguno que tuviesse la deseada perfeccion, pero el que mas cerca se hallasse della, se dira y llamara mas perfeto (...).

Y porque de todas las partes que ha de tener el Corregidor, es la principal la virtud, començando por ella, digo, que se lee en los Numeros, que contendiendo sobre el summo Sacerdocio Corè, Datan y Abiron, y con el los otros dozien-
tos y cinquenta de los mas principales de todas las tribus, y por su ambicion, y ser inmeritos del, aviendo sido por permission de Dios ellos y sus hijos, mugeres, y familias sorbidos y devorados de la tierra, que milagrosamente se abriò y los tragò, fue pronunciado por Dios, que aquel tuviesse esta dignidad, cuya vara floreciesse: y puestas las varas de todas las generaciones de los hijos de Israel en el tabernaculo del pacto, solamente (por milagro) la vara de Aaron dio hojas y fruto: en los qual quiso Dios significar, que aquel es digno de prelacia y dignidad, y de tener mando sobre los otros, cuya vida tiene hojas, flores y frutos, que son las palabras, letras y doctina, y buenas esperanças y reputacion, y las buenas obras: y por el contraria aquel es digno de la dignidad, cuya vida es feca, desnuda de buenas letras y de buenas esperanças, y de buenas obras.

Tambien fue divina sentencia dicha por Salomon, que quando los malos tuvieren el mando y principado, gemira el pueblo, y quando los malos son escogidos por juezes, los buenos estan escondidos: y porque en cualquier cosa, segun dize el Jurisconsulto Gayo, es potentissimo el principio della: y el Filosofo afirma, que es mas que la mitad del discurso della, y en elegir las personas para los Oficios (que es

el principio deste negocio) va el acertar, o errar, pues por los vicios o virtudes de los Corregidores se conserva, o perece y gime una Republica. Por lo qual dize una ley de Partida, *Que acuciosamente e con gran semencia debe ser catado, que aquellos que fueren escogidos para ser juezes, o Adelantados sean quales convenga*: y como pequeño error en el principio, va creciendo hasta el fin: como vemos que los vapores insensibles poco à poco crian terribles tempestades.

Conviene para evitar este gemido popular, que el que esta puesto por Adelantado general, ò *Prefecto sumí Pratorij*, à quien llamamos Presidente del Consejo Real, y los señores del Consejo de la Camara, à cuyo cargo (...) esta oy el elegir consultar al Rey nuestro señor los Corregidores: adviertan con mucho cuidado en el conocimiento de las personas que se han de proveer para los Corregimientos: en lo qual va mas que la mitad, y aunque las dos partes del negocio: pues para guardar un rebaño de ovejas se busca el mejor pastor, y vemos que quando la cabeça esta enferma, los otros miembros del cuerpo humano lo estan tambien: y para que se acierta en esto, devense informar de las buenas costumbres y vida de la persona que proveen, porque sobre este fundamento serà fixo y firme lo que se cargare: porque la justicia no puede tener trato ni compañía con el hombre injusto.

Por esto el cuidado de elegir ministros del gobierno, es mas peligroso para el que elige, y mas importante y de peso à la Republica: de lo qual depende todo el bien, y todo el mal, si se yerra, o si se acierta, (...) porque segun Platon, y otros, el proveer ruines jueces, no solamente mueve à risa, y no haze

beneficio (aunque las leyes sean buenas) pero acarrea à la Republica grandisimas calamidades; y assi se ha de escoger y discernir el natural bueno, ò malo, la inclinacion y seso, la suficiencia y habilidad, el valor, destreza y entendimiento de cada uno, como haze el buen agricultor, que demas de conocer los vientos, y la disposicion de los tiempos, conoce y descubre la propiedad y naturaleza de sus heredades, para aplicarles las semillas conforme à lo que pueden llevar y frutificar, donde el trigo, donde la cevada, donde las vides y arboles (...).

Diogenes Principe de los Filósofos, segun refieren los autores, andando muy solícito y presuroso por toda la ciudad de Atenas con una luz encendida en la mano à medio dia, y poniendo admiracion (porque como dize un discreto superfluo trabajo toma el que con hachas quiere acrecentar la luz del sol) le preguntaron que hazia con aquella impertinente luz, y el respondio: No os maravilleis mucho, que no busco otra cosa sino un hombre, el qual como he podido hallar con mis ojos, he intentado ayudado desta luz hallar mi deseo; juzgando solamente por hombres à los que en palabras y en obras figuren la razon.

Y si se sufriera, se avian de elegir los Corregidores como quando elegian los antiguos Sacerdotes, que dezian publicamente el nombre, del que querian elegir, para el que supiese alguna cosa notable de impedimento, la dixesse. Y esta prevencion era muy mejor y mayor que la costumbre de tomar refidencias, que despues o se aplacan con dadivas, o se embravecen con calumnias: y seria cosa mas conveniente prevenir la enfermedad, que aguardar à que aya venido para curarla. Y por la misma forma elegian los Espartanos los

juezes. En lo qual Romulo, como escribe Dionisio Halicarnaseo, se esmero mucho eligiendo los que en virtud, y en linaje, y suficiente patrimonio, y en persona se aventajasen à otros y fuesen ya de edad de cincuenta años.

A cuya imitacion (segun refieren Lampridio) ordenò Alexandro Severo, que se eligiesen los juezes: el qual nunca eligio Senador sino con parecer y voluntad de los Senadores: por que si despues saliesse malo, no echasen la culpa à el por averle elegido, sino à ellos por averle aprobado, y lo mismo usò el Rey Carlos VIII. de Francia por averle engañado muchas vezes sus privados proponiendole por dinero personas inmeritas segun escribe Arnaldo Ferronio y el Emperador Justiniano dispuso lo mismo por ley en la eleccion de los Pretores de Roma. Y en tanto estimo el dicho Emperador Alexandro Severo las virtudes para los gobiernos publicos, que estando à la muerte, y preguntado quien queria que le sucediesse en el Imperio, respondio que el mas noble, y el mas fuerte, y el mas virtuoso: y assi prefirió vn estraño mas digno à su hijo Postumo, juzgando de ser mas felice el Imperio gobernado por virtudes, que por tiranias como sus predecesores.

Avian de elegir los Corregidores conocidos y aprobados por los del Consejo, y que fuesen à satisfaccion de los tribus, como se dize en el Deuteronomío: donde mostro Dios, quales debian ser los juezes, diciendo: *Sacad y elegid entre vosotros varones sabios y entendidos, y de buena vida, cuya conversacion sea aprobada en todos los vuestros pueblos, y aquellos oyd y aquellos juzguen siempre entre vosotros lo que halaren por derecho.* Y dize, que sean varones, porque aya en ellos virtud, y sean fuertes y virtuosos. Dize que

sean sabios, porque tengan sabiduria del derecho y de las leyes, porque esso quiere decir juezes. Y dize que sean entendidos, porque sean provados en sus hechos, porque la experiencia es muy necesaria à los juezes. Y dize que su conversacion sea loada, porque tengan buena fama.

Y à este proposito Platon, Demostenes, y Biesio, dezian que si el governalla y oficio de Piloto de la nao se diesse por amistad, o por dinero, o por otro respeto, sin tener consideracion à si la persona aquien se encomendava, sabia mover el timon, tomar el viento, y mandar à los marineros, como dixo Sylva del mancebo Mario, en que peligro se veria la nao estando el timon en manos de quien à si, ni à los otros no supiesse regir ni govenar assi estaria la Republica en grandisimo riesgo y discrimen, si los Oficios publicos se diesen à hombres incapaces y faltos de virtud: porque la culpa del marinero es poca, y el pecado del plebeyo à el solo daña; pero el Governador de la nave, y de la Republica, daña à todos los que estan en ella: y como dixo Jamblico, lo mismo es encomendar el gobierno al hombre malo, que entregar el cuchillo al hombre furioso: porque el Governador tiene la llave del arca, y el cuchillo de la garganta.

San Gregorio dize, que el orden por donde suele yr la desorden que ay en la eleccion de los Oficios de justicia, segun tambien lo dize Esaias Profeta, es por ruegos de Principes, y por cartas mal ganadas, dando y prometiendo: y como dizen Conrado, y Hipolito, y Juan de Navizanis por intercessiones de mugeres, importunando los privados por sus intereses: y segun el Obispo Simanças, esto es lo que mas se usa: y quanto uno menos partes y

meritos tiene, mas procura por estos modos prevalerse, los cuales plegue à Dios que no vençan à la virtud y merecimientos(...). El santo Rey Luis de Francia por sus ordenanças, segun refiere un Autor de aquella nacion, notò de infamia a los que se valiessen del favor de tercera persona para impetrar Oficios de judicatura: las cuales fueron executadas hasta en tiempo del Rey Francisco el I. Y en Inglaterra tambien se han guardado. Egidio Bofio alaba mucho à Francisco Sforcia, Duque de Milan, de que elegia hombres virtuosos y sabios para estos Oficios.

Por lo qual es muy necesario, que no se elijan los Corregidores, por respetos humanos, sino que avida informacion de su linage, del concierto de sus casas, del trato de sus haziendas, del credito entre sus vezinos, de la pureza de sus vidas, passadas y preferentes, segun Platon, Juan de Platea, y otros de la gravedad de sus personas, y de las ciencias en que son enseñados, se busquen en suma los mas letrados, los de mejor fama, y los mas virtuosos, y de mejor linage, no teniendo embidia à sus comodidades, como dezia Augusto Cesar, sino atencion à la perpetuidad y felicidad de las Republicas.

Seria conveniente cosa, que el Presidente del Consejo, y los Señores de la Camara, à cuyo cargo esto esta, demas de la dicha informacion particular, que ellos por sus personas examinassen y entendiessen con algunas platicas y razones el talento, letras, y ser de los que han de ser proveydos en los Oficios.

Del Emperador Trajano se lee en su vida, que hizo un memorial de todos los hombres mas virtuosos y sabios que

à el le parecian, y mas dignos, y junto con esto hizoles escribir dos oraciones en Latin, y en Griego, y el mismo escrivia de su mano lo que le parecia de la condiciones y habilidad de cada uno, para que despues de sus dias el Senado abriesses y leyesses aquella escritura y memoriales, y eligiessen de alli, no à los que mas solicitavan los Oficios, sino à los que mejor los merecian.

El insigno Obispo Covarruvias siendo Presidente del Consejo, para examinar el talento de los que avia de proveer, acostumbra combidarlos à comer, en especial à cavalleros y letrados principales, y despues de mesa, de las razones y platicas que con la devida modestia alli se tratavan, descubria y entendia el termino y capacidad de las personas.

Suelen los Presidentes y electores de Oficios publicos, ser notados de elegir para ellos à sus deudos. Y no se puede negar sino que ay en ello muchos inconvenientes, porque la aficiõ de la carne y sangre, ciega para no examinar bien las calidades que han de tener para los tales Oficios segun lo significan Ciceron, y los Poetas condenando al sol porque dio à su hijo Faeton el gobierno de su carro y cavallos, para que esparfiesse la luz por el mundo, no considerando, o tolerando su insuficiencia para tan gran oficio, por lo qual el moço Faeton se perdio, y el mundo se abraso. Tamben à los mismos parientes proveydos da el parentesco atrevimiento para hazer excessos en los oficios, y à los subditos quita la esperança de poder quejarse dellos (...).

Pero si de los tales parientes se tuviesse experiencia de su aprobacion, por aver tenido otros Oficios, y dado dellos

buena cuenta, o fuesen tales personas, de quien se entiende ciertamente, que la daran adelante, no han de perder sus servicios y meritos por el tal parentesco: y assi los tales podran ser proveydos: como puede el Obispo sin culpa de simonia dar el beneficio ecclesiastico al deudo benemerito. Ni tam poco deven los parientes proveydos usar licenciosamente del parentesco en el exercicio de los Oficios, antes deven proceder y vivir con mucha mayor regla, freno, recato y cuydado en no dar nota de si; porque no digan, que confiados del dicho deudo, hazen agravios: y deven considerar, que su pecado venial, ha de ser mortal (...).

De otra cosa parece superfluo advertir à los electores de los Corregimientos y otros Oficios publicos, y es, que en la eleccion dellos no se imagine ni huela rastro de dadiva, o interes (...). Como dize Ciceron, [la casa de Cesar] no solo ha de carecer de crimen, sino tambien de la sospecha del. [Porque] Que seguridad podra aver, si el Presidente, ò los graves ministros son conquistados con los dineros? O que muro de entereza, o baluarte de fe se hallara, si la codicia se entra por las puertas venerables, y la incorrupta virtud y firmeza es corrompida. Conviene que con gran recato se repela de tan altos y Reales ministros este ardor y capital delito, no solo para que sus personas (como es de creer) no pueda sospecharse, pero ni de muy lexos, mediante la intervencion de sus deudos, amigos, o familiares, presumirse, haziendo sobre esto a menudo pesquisa, para que el y los suyos sean y parezcan à todos limpissimos, y deste tan horrendo y detastable vicio inculpables. Y baste dezir aqui, que venderse los Oficios y magistrados, no es otra cosa, sino colocar en los tribunales la avaricia, y no la justicia: y vender juntamente la justicia, vender la Republica, vender la sangre de

los subditos, vender las leyes, y quitar los premios del honor, de virtud, de doctrina, de piedad, de religion, y abrir la puerta à los latrocinios, à la avaricia, à la injusticia, à la ignorancia, à la impiedad; y finalmente à todos los vicios y fealdades. Porque es muy dificultoso (como adelante diremos por doctrina de S. Thomas y otros, que el que compro el Oficio, dexé de venderle.

De las costumbres del Corregidor

Es tan importante à la Republica el buen Governador, que deven los ciudadanos suplicar à Dios se le dè tal, com mas instancia (segun Aristoteles) que por la salud, vida, bienes temporales, ò frutos: porque en tiempo del mal Governador, y que en su gobierno es avaro y cruel, (...) las costumbres se amanzillan y corrompen, la modestia civil se profana y pervierte, las virtudes padecen, y en su lugar se introduce toda licencia y soltura, y tan poco tienen los hombres la vida ni la hazienda segura, y en tiempo del buen Governador, todos estos defetos se reparan, ò à lo menos se enmienda, porque en las costumbres ya es comun sentencia de sabios y filosofos, que las condiciones, buenas, ò malas, del Corregidor, luego se usan en los subditos (...). Y assi dizen Ciceron, y Salustio, que la estabilidad de la Republica de Atenas mas fe deve attribuir à la virtud de aquellos varones zelosos de la patria que la governaron, que à los muros y fortalezas della.

Digo pues, que esta virtud y buenas costumbres de que tratamos en este capitulo, es la nobleza politica, la qual se prefiere à la nobleza legal, ò civil, tanto quanto excede la virtud moral à la natural, y la nobleza de las heroycas costum-

bres, à la generosa sangre. Y à esto alude lo que Stobeo cuenta de Democrito, que siendo preguntado en que estava la verdadera nobleza, respondió que la de los animales en el cuerpo, y la de los hombres en las buenas y loables costumbres. Y como quiera que qualquier hombre impio y malo puede muy bien exercer las artes que consisten en el entendimiento, cantar, tañer, pintar, y esculpir; pero la practica de la justicia ninguno puede bien usarla, sino està dotado de todas las virtudes: lo qual prueba muy bien fray Domingo de Soto con Aristoteles diziendo, que el gobernar es officio de la prudencia, à la qual como sean anexas todas las virtudes, es necessario que las aya de tener el juez y Governador.

Y discurriendo en nuestro proposito, digo que Jetro aconsejo à su yerno Moysen, que escogiesse para la determinacion de las causas forenses, varones poderosos, temerosos de Dios, y amadores de verdad, y enemigos de la avaricia: y por otra translacion, donde se dize, potentes, se dize, sapientes: las quales calidades y palabras pusieron à la letra unas leyes del Ordenamiento que no se porque no se recopilaron: y por que en las dichas palabras casi se comprehenden todas las virtudes del animo, del cuerpo, y de fortuna, de que ha de ser dotado el juez, diremos brevemente sobre cada una della lo mas necessario à nuestro intento. Lo primero dixo Jetro à Moysen, que eligiese: por que no todos, sino los muy escogidos han de ser proveydos en los cargos publicos, y para los consejos, segun Salomon. Dixole que fuesen varones, por la fortaleza que han de tener los juezes.

Y que fuesen poderosos, para que la justicia sea siempre

acatada y temida, y para oprimir el poder de los sobervios y poderosos con mano militar (...). Y si donde dize poderosos, ha de dezir prudentes, fue porque la prudencia tiene juntas y conexas, segun Aristoteles; todas las virtudes: y el mismo en otra parte llamó al juez, guarda de la prudencia, sin la qual, como dixo Platon, ninguno podra bien gobernar ni juzgar (...).

Dixo que fuesen temerosos de Dios, porque segun S. Chrisostomo, facilmente se aparta de la justicia, el que no teme à Dios, y teme à los hombres, como hizo Pilato, y los dos juezes que condenaron à Susana.

Y Encareciendo la ley de la Partida, y otras leyes Reales lo que esto importava (sobre odas las calidades y partes de los juezes) dixeron: *E sobre todo que teman à Dios: ca si à Dios temieren, guardarse han de hazer pecado, è avran en si piedad è justicia.* Y assi mismo dize otra ley: *Que temerán al Rey, y à aquellos Señores que los pusieron en los oficios, porque temiendolos, avran miedo y verguença de errar.*

No bazta (dezia Fero) que el juez sea docto, sino que tambien tema à Dios: porque muchas vezes el anima del justo alcança y discierne mejor la verdad que siete especuladores: y un hombre bueno, aunque solo, libra alguna vez al pueblo de perdicion. Y segun otras leyes de Partida, sin el temor de Dios no ay cosa perfeta (...).

Dixo Jetro que fuesen amadores de la verdad, por que segun san Agustin, la autoridad sin la verdad no vale nada: y segun las leyes Reales la verdad y la justicia andan juntas y por

Esdras se dize, que la verdad no acepta personas, ni prevarica en los juyzios, sino que con fortaleza y potestad discierne las cosas. Aristoteles dize, que son muy vituperables los que fingen lo que no es, y los que dissimulan lo que es, ò lo disminuyen: pero el que està de por medio, y no engrandece ni mengua las cosas sino que quales son las dize, o las muestra, este es loable. Y la ley de Partida dize, que *los que gobiernan à otros, si dizen las cosas como non son, fallan los por mentirosos, è non los creen despues en las cosas en que les devia creer (...)*.

Tambien han de ser los juezes amadores de la verdad, para inquirirla y buscarla en las entrañas y medulas de los hechos y negocios, desembolviendo, y investigando con los ojos del entendimiento lo uno y lo otro, hasta hallarla, y descubrir la llaga del processo, como dize Vincencio Cygual, y una ley de la Partida, hablando con los juezes, dize, *Han de ser acuciosos para saber la verdad:* y es, segun Baldo, y otros de buenos juezes no dexar la verdad enmarañada, porque examinada y discutida mas resplandece, y siempre se han de pegar à verdad, que es madre de justicia (...).

Finalmente à consejo Jetro à Moyfen, que para juezes escogiesse varones enemigos de la avaricia: y alli no quiso dezir, que fuessen hombres que se contentassen con lo necessario, y que no procurassen sobra, ni hartura de bienes temporales, que es lo mismo que avaricia, de la qual tratò Dios en el Exodo, y en el Deuterodominio, prohibiendo el recibir dadivas, porque ciegan à los prudentes, y pervierten las palabras de los justos.

Deve assi mismo buscarse el Corregidor, que no sea soberbio, arrogante, ni ambicioso, porque concurriendo con su condicion la soberbia y elacion, que suele acarrear el mando y poder, hara efetos y oficios muy perniciosos y contrarios à la justicia: porque (...) el origen de todo pecado es la soberbia. Y en otro parte dixo Hizieronte Corregidor: no te ensobervezcas, y llevate con los subditos como si fueses uno dellos: porque realmente con la soberbia andan juntas la insolencia, la arrogancia, la jactancia, el menosprecio y otros vicios odiosos à Dios y à los hombres, y Dios resiste à los sobervios, y da gracia à los humildes, como dizen los Apostoles san Pedro, y Santiago.

Tampoco el Corregidor ha de ser hablador, ni jastancioso, porque con el mucho hablar se envileze y causa pecado, y con loarse à si mismo, pierde la honra de lo que bien haze: porque como dize el Sabio: *La abalança ha de nacer de la boca agena.*

No negamos por este que el Corregidor acreciente y guarde la autoridad de la dignidad, antes por ella deve estimar fe, y assi lo dio por precepto el Jurisconsulto Calistrato; pero ha de ser con mediania, y de modo que no se eleve ni desvanezca. Y para ello traya en la memoria tres cosas que dize Rafael Volaterrano, es à saber, que gobierna à hombres, y que los deve gobernar segun las leyes y que no los ha de gobernar siempre.

De la Sobriedad del Corregidor

Deve assi mismo el Corregidor ser muy templado y sobrio en el comer y beber, con lo qual preservará el alma de

vicios, el cuerpo de enfermedades, y la Republica de muchos daños. Por lo qual Platon condenava, que un hombre se hartasse dos vezes al dia de comer, ò de beber: porque la demasia en esto segun el, suprime la virtud, de manera, que se pierden las fuerças del cuerpo, y del entendimiento. Una ley de la Partida dize ser cosa necessaria que el que ha de gobernar à muchos, aya siempre su seso apercebido, el qual no traera, siendo bevedor. (...). A este proposito las leyes de Partida dizen quanto aqui pudieramos traer contra el vino, y assi referire las palabras de una dellas, que aunque habla con el Rey, quadra tambien al Corregidor que le representa, que dizen desta manera: *El comer fue puesto para vivir, è nom el vivir para comer: è el beber dezimos que es una de las cosas del mundo de que el Rey se deve mucho guardar, porque esto non se deve fazer si non en las sazones que fuere menester al cuerpo, è aun entonces muy mesuradamente: ca mucho seria cosa sin razon, que aquel à quien Dios dio poder sobre todos los homes que son en su señorío, que dexe al vino apoderar de si, ca el beber que es sobejano, saca al home de las cosas que le conviene, è fazerle fazer las que son de saguisadas; (...) porque el vino ha grande poder, è es cosa que obra contra toda bondad, ca el faze à los homes desconocer à Dios, e à si mismo, è descubrir las poridades, è mudar los juyzios, è cambiar los pleitos, è sacarlos de justicia è de derecho, è aun sin todo esto enflaquece el cuerpo del home, è menguale el seso, è fazele caer en muchas enfermedades, è morir mas ayna que devia: onde los Reyes que esto non catassen, darles hia Dios en este mundo por pena muchas enfermedades è pefares, è en el otro fazerles bien como aquellos que toman vida de bestias, è dexan la de los homes.*

Quando el exceso y vicio del beber llega à causar borra-
chez, (...) a este proposito dize Seneca estas palabras, muy
aplicables al dia de oy: *Vendra tiempo, en el qual se hara
honra y bizarria del emborracharse: y aun en algunas pro-
vincias ya se tiene por tal: pero à la religion, justicia, forta-
leza y à las otras virtudes de nuestros Españole, no digo
aun de los juezes y magistrados que gobiernan, sino de
qualquier particulares, es vilisimo y torpísimo alguna vez
emborracharse.* Y no dudo que si Seneca alcançara estos
tiempos, no loara tanto nuestra nacion de la templança en el
beber, porque viera por las calles, y por las casas mas
borrachos que nunca hubo en ella (...).

Otras cosas sobre esto vea el lector por los autores. Solo le
advierto, que nunca beva el vino puro, como lo hazian los
antiguos, segun refiere Plinio, sino aguado, y no mas de tres
vezes de moderada cantidad, sino es con necesidad, segun
Estefano Costa, y otros Doctores y Vincencio Cygau lo
notò del Emperador Carlo Magno. Y no le parezca despro-
posito lo dicho, porque ya hemos visto salir à plaça en resi-
dencias, y venir al Concejo muchas fealdades de
Corregidores y juezes bevedores, que les han hecho parar
colorados a la vista dellas y aun de Oficio privados.

No significamos por lo dicho, que la mesa del Corregidor
aya de ser tan parca y escassa, que de miserable y avaro sea
notados, porque es muy poco lo que en la mezquindad
puede ahorrar, y mucho lo que en el pueblo da que murmu-
rar, como quiera que muchas vezes los Governadores, y
juezes ordinarios comen con testigos, à causa del continuo
y necessario despacho de negocios, y por la nota de los cir-
cunstancias se deven servir con mas largueza y aparato. Paris

de Puteo dize, que no coma cebollas, queso, ni otros ruines ni gorsseros manjares, porque segun Dino, y Baldo, el alvedrio del buen varon, que es el juez, consiste en los buenos, o malos manjares: y segun Juan de Platea, y los Medicos, el carnero se digiere y sustenta bien, y cria buena sangre: aunque Galeno abomina dello, y alaba el tozino, cabrito, y ternera. Y para tener templança y mediana, observe el dicho de Caton Cenforino, el qual dixo. *Que el mucho cuydado de la comida, es gran descuydo de la virtud.*

Por las razones suso dichas deve el Corregidor no darse à banquetes, ni combidar, ni ser combidado: porque en ellos se contrae mayor familiaridad que en los coloquios y conversaciones, como dize una glossa, y facilmente uno es engañado entre los manjares, y la mucha familiaridad con los subditos es prohibida al Governador. Y porque en los combites pierden los hombres el juyzio con el beber, la gravedad con el hablar, y la salud con el comer.

De la modestia del Corregidor

Advierta assi mismo el Corregidor de no darse à passa tiempos, ni à musicas, ni à conversaciones jocosas, porque allende de los dichos males, hazerse ha juyzio contra el, de que antes del Oficio era hombre pobre, y de humilde suelo, y que con la prospera fortuna mudò las costumbres.

Ni tampoco se descompongan en las juntas y ocasiones de regozijo, aunque sean privadas y secretas, à dançar, baylar, tañer, ò cantar, por muy de confiança que sean los testigos: porque en saliendo de alli, lo murmuran, y hazen dello con-

versacion. Dize Trebelio Polion, que el Emperador Aureliano quito de Censor à su unico amigo Rogerio, porque en la boda de su vezina Pastoria avia comido y danzado, diciendo. *Que el buen juez ha de emplear su gravedad en las cosas de veras, y no perderla en tiempo de burlas.* Tambien deve el Corregidor abstenerse de los juegos no solo vedados, pero aun de los que no lo son (...). El Corregidor que ha de castigar à otros jugadores, y que ha de dar buen exemplo, y ocupar el tiempo en sus officios, no ha de pervertir todas estas obligaciones, y gastarle en juegos, encerrandose en su casa o en las agenas à ellos, y causando dilacion y mal despacho en los negocios y mucha familiaridad con los subditos, y menosprecio de su dignidad (...).

Tambien advierta el Corregidor de no ser amigo de bullicios, ni de inquietud, ni liviano en su andar, sino grave y reposado, porque la quietud aplaca el espiritu, y esclarece el entendimiento, y segun el Filosofo, el alma en la quietud y sossiego se haze sabia. Pero en el andar no sea tanto su reposo, que parezca pomposo, ni tanta la priessa, que no pueda alentar, ò se le altere el rostro, y se embermejezca, porque en los movimientos parece que no ay virtud de templança, y la gravedad en el andar muestra la madurez del entendimiento y segun Aristoteles, el hombre sabio ha de ser ocioso en el cuerpo, y negocioso en el entendimiento, porque los bullicios del cuerpo confunden el entendimiento, y turban el animo: (...) y finalmente ha de mostrar el Corregidor, y juez un dulce rigor, para que con las de mas partes del cuerpo se proceda con modestia en los devidos ministerios.

Del adorno del Corregidor.

Ya que en este capitulo tratamos de la compostura de las costumbres del Corregidor, es bien encargarle assi mismo la compostura y tratamiento de su persona, porque los hombres no afeados ni limpios, segun dezia el Emperador Adriano, siempre son de torpes juyzios. Y en el Ecclesiastes se dize, que la vestidura no ha de ser vil, sino decente, porque adorna al que la trae, y como dize un Decreto, los desaseados y rotos de vestidos, no deven ser admitidos. La ley de la Partida refiriendo el uso antiguo, dize assi: *Los nobles trahian los mantos, y todas las vestiduras muy limpias y apuestas, segun el uso de sus lugares: è esto fazian, porque quien los viesse, los pudiesse conocer entre todas las otras gentes, para saberles honrar (...)*. Conviene que el Corregidor se vista lustrosa y honradamente, y traaya criados con buen habito. Aristoteles escrivio à su discipulo Alexandro Magno, que adornasse siempre su persona con habito Real. Y Seneca aconsejo à la muger de Neron, tambien su discipulo, que se vistiesse cada dia delicada y preciosamente ; no por ella, sino por la autoridad del Imperio (...). Pero lo dicho no se entiende para que los dias de fiesta salga el Corregidor con vestido mejorado del de entre semana, que es cosa visosna, y por ello reprehendio Diogenes à forastero, diziendo, que para el hombre honrado cada dia era fiesta, segun refiere Brusonio en sus Facecias: à cuya imitacion respetivamente deve hazer lo mismo el Corregidor, pues como queda dicho, tiene magestad, y representa al Rey.

Y Acursio afirma, que puede ser compelido el Corregidor à tener mula, ò cavallo en la ciudad ò villa de su cargo y si no

lo tiene, y los criados que conviene à la dignidad del Oficio, puede en residencia ser multado en el salario, segun Justiniano en un Autentico y algunos estatutos de Italia. Tito Livio dize que el Consul Postumio yendo à gobernar à los Prenestinos, introduxo el primero que la Republica le adornasse su casa del menaje necessario: lo qual se tuvo por grave carga. Y Ciceron se alaba que exonerò della à los de Cicilia quando los fue a gobernar (...).

Y aqui es de advertir à los Corregidores, en especial à los letrados, que no usen de vestidos y ropas de color, que arguyen liviandad, y ofenden los ojos de los hmobres graves, que los miran, sino convinientes à su Oficio y dignidad, salvo la que à los Cardenales, y à los Sacerdotes y Religiosos ordeno el Papa Clemente, y otros. En esto del vestir usavan los Romanos que el Rey trahia la purpura, el soldado la clamide, el sacerdote la estola, el abogado la toga, el frayle la cogulla, y el pretor la trabea blanca, por que como se dize el adagio, *El vestido muestra el Oficio* (...)

Tampoco deven traer los Corregidores y juezes los cabellos rizados, teñidos, o afeytados, porque es cosa afeminada. Y por esto dize Plutarco, que Filipo padre de Alexandro privò, y con razon, de Oficio à un juez.

De la virtud del Corregidor

Siendo el Corregidor de la modestia y templança que ave-mos dicho, sera poco necessario encomendarle la honestidad y castidad, pues concurriendo en el las dichas virtudes, se preciara desta, la qual no es la que menos ennoblece à

todos, ni lo contrario della lo que menos envileze, en especial à los hombres publicos y exemplares: y porque desto tratamos en otros capitulos, me remito alli.

Manso, justo y temeroso de Dios, y de buena conciencia, casto, y no avariento deve ser el Corregidor, y bien entendido dizen las leyes Reales, porque con la mansedumbre agrada à los negociantes, y determina los negocios atentadamente, con la rectitud galardona los buenos, y castiga los malos, y guarda justicia à las partes ; con el temor de Dios teme el ofender è injuriar por amor de Dios; con la equidad y benignidad administra justicia, por dar tan buena cuenta como la toma; y de la castidad resulta buen exemplo para los subditos, y de huir de la avaricia, previene limpieza en no recibir dones, y en no llevar derechos y otras cosas indevidas.

Jesu Christo nuestro maestro loando el buen administrador de la tutela del talento, que es el cargo que cada uno toma en su encomienda, dize que deven concurrir quatro virtudes en el buen ministro deste talento, conviene saber, la primera diligencia para inquirir y proveer, porque la diligencia es mina de bienes, y la negligencia madrastra de las virtudes. La segunda, que sea subdito para obedecer los mandamientos de su Principe. La tercera, que sea bueno, para que de lo suyo a cada uno, y à ninguno haga injuria, y la quarta, que sea fiel en Fè Christiana.

Tres cosas le aprovecharian mucho al Corregidor para endereçar sus costumbres, y acertar en sus Oficios. La primera, ser dado à la oracion la qual con humildad y confiança penetra las nubes, como dize el Ecclesiastico (...). Y junto

con esto deve ofrecer à Dios su intencion y voluntad, pidiendole que se le acepte en su servicios, y que le guie, disponga, y aconseje de tal manera, que todo lo que el hiziere en la administracion del Oficio, sea para su servicio suyo, y para el bien publico y su propia salvacion (...). Y pues nadie puede governarse à si mismo, ni obrar la justicia sin la ayuda favor y gracia de Dios (...). La segunda cosa es, el miedo de la verguença. Y la tercera el desseo de la honra (...). Las cosas vergonçosas que deve huir el Corregidor,son,parecer soberano, embidioso, ambicioso, inorante, chocarrero, codicioso, vengativo, mal intencionado, hablador, y menospreciador de la honra de los subditos. Y ay del estado governado por un mentecapto y furioso, y mas si trae de ordinario la boca llena, y la bolsa abierta y la conciencia rota, y la verguença ya del todo acabada y perdida.

San Agustin dize, que de la honra es digno solo el virtuoso, y que sin virtud no puede aver honra. Por lo qual el fortissimo Capitan Romano Marco Marcelo (segun refiere Patricio) traçò que la escala para los magistrados fuesse la virtud, con cuyo significacion y exemplo los Romanos hizieron dos moradas y templos muy sumptuosos, el uno para la virtud, y el otro para la honra: y ordenaron, que estas dos casas fuesen avidas por Dioses, y honravan las como à Dioses, y mandaron que ninguno passasse al templo de la honra, si primero no passasse el templo de la virtud, en lo qual davan a entender segun Agustino que ninguno avia de subir à honras sino por virtudes (...).

Y segun Cornelio Tacito, infinitos Cesares y Emperadores que huvo, todos se hizieron peores con el imperio, y solo

Vespasiano de sus antecessores se mudò en mejor con el. Y por esto dixo un truhan à Claudio Neron, que los rostros de los buenos Principes se podian ver en la tabla de un anillo (...). A este proposito trae Valerio Maximo el exemplo de Scipion hijo del superior Africano, que aviendo pretendido, y obtenido el Oficio de pretor de Roma, mas por respetos ajenos que por meritos propios, visto por sus deudos que con vicios y torpedades manchava la toga (vestidura blanca, que en señal de pureza de costumbres trahian los pretendidos de los magistrados, como adelante veremos) y la mala cuenta que dava de si, no consintieron que se sentasse en su tribunal para juzgar, antes le quitaron la sortija donde estava gravada y esculpida la cabeça de su padre Scipion Africano, por temor que no sellasse con ella alguna cosa temerariamente, con que acabasse de perder su honra, y enturbiasse la mucha de sus passados (...).

Y porque de las virtudes,ò vicios del Governador, resulta el malo, o buen exemplo para los subditos, conviene que en esto, como tan necessario è importante, advierta el Corregidor (...). Aunque muchas vezes se vee que personas muy dissolutas, en subiendo à algun grado de dignidad, sino son del todo ajenas de entendimiento, se buelven modestas y graves: como se lee de Quinto Fabio Maximo, que aviendo vivido en lascivia y mil deshonestidades, luego que subio à dignidades civiles, se hizo en poco tiempo modestissimo y gravissimo

Quatro cosas hallo yo que obligan à los Corregidores à pecar menos que los particulares. La primera, lo que avemos dicho, que ha de carecer de toda mancha, el que ha de limpiar y censurar las ajenas. La segunda, que los delitos

de los particulares pueden ser ocultos, pero los de los Corregidores no, como quiera que todos los insifian y miran, como al blanco los ballasteros (...). Y tambien porque los pecados pequeños de los hombres publicos parecen grandes à los subditos, y los miden no por la gravedad de las culpas, sino por la dignidad de las personas. La tercera, porque son mas graves sus pecados, en especial si proceden del Oficio: porque como dize san Chrysostomo, aviendo recebido mas doctrina, son sus culpas dignas de mayor pena (...). Y assi el menor vicio en un Corregidor, es como lepra en un hermoso rostro. Y ay del que guia y va adelante, que el cae, y los otros que le siguen, le pisaran, que es la pena del que se atreve à guiar por donde no sabe (...). Y esta causa de los daños que haze con su mal exemplo, es la quarta: porque bien assi como quando el relox anda desconcertado, mas se atribuye aquel yerro al reloxoero, que tiene cargo de concertarle, que al mismo relox, assi errando el pueblo y dexando las virtudes por los vicios, à aquel se ha de dar la culpa, que tiene cargo de moderarle, y corregirle, pues con su mal exemplo le estraga y desconcierta: y assi como el mar imita y sigue al ayre de manera que si el ayre esta sereno, està el mar sossegado, y si el ayre anda tempestuoso, anda la mar con tormenta, de la misma manera à imitacion del juez (como se dize en el Ecclesiastes) se rigen y componen los subditos (...). Instruyendo Aristoteles à Alexandro Magno su dicipulo y Claudiano reformando el Emperador Teodosio, dezian, que no avia leyes que assi apremiassen à los hombres à la virtud, como el buen exemplo del que gobierna, porque entonces los subditos acaban de conocer sus propios vicios, quando veen las virtudes agenas, en especial de los Principes, y de los Corregidores y personas de alto estado, que no las pueden nadie encubrir

(...). Y es assi, que el Corregidor por el mal exemplo que da, lleva la carga de todos sobre si: porque dado caso que yerre otro qualquier, no se siente el daño, sino en su casa propia: mas el yerro del Governador redunda en toda la Republica, y peca mas por el exemplo que da, que por la culpa que comete (...).

Tema el Corregidor no solo lo que se le puede reprehender en publico, sino tambien lo que se puede imaginar del en secreto, para que con sus palabras y obras no ofenda à nadie con razon, que es lo que citamos arriba de Ciceron, *Que la casa de Cesar no solamente ha de carecer de crimen, pero de la sospecha del (...)*.

Dezia Innocencio Papa III. *No aya verguença de corregir sus errores el que esta puesto para corregir los agenos, y dixo bien, porque es mejor corregir sus propios afectos segun el sabio Episteto, que ser castigado por ellos, Y aviendo hecho alguna injusticia à las partes, ò cometido fraude contra el fisco, o recebido mas derechos de los permitidos, o alguna daveda, es mas acertado con la vara en la mano remediarlo, satisfaziendo el agravio mas à su salvo, que no aguardar à que dexado el Oficio le saquen à plaça su error, y le condenen à la satisfacion. Pero advierta en hazer esto con discrecion, porque no se envilezca su authority confessando francamente su error, sino paliandolo, y dando alguna honesta salida y color: y si errò junto con otro, puede exonerarse à si, y cargar al compañero, por el decoro de su dignidad (...)*.

De la pretención de Corregimientos

No se tenga por autoridad dar los Corregimientos y Oficios publicos à quien los busca, porque los mas pretenden entrar en ellos por comparacion, y ninguno se quiere medir por si: porque como dize Seneca, la ambicion no da lugar à que se quite cada qual en la medida de las honras que merece, o alcanza, mayores que las que en otro tiempo imaginò ni esperò: y ninguno da gracias por que le hizieron Tribuno, si no quexase porque no le acrecentaron hasta ser Petror: y no ay duda sino que es mas digno de honra el que la merece, y no la busca, que el que la busca, aunque la merezca.

Y lo que menos se avia de consentir, es algunos pretendientes muy viejos, que se estan y andan en la Corte, cuya vejez solo basta para impossibilitar los de ser Corregidores (como diremos adelante) pero junto con ello por la ambicion que en ellos reyna, devrian ser echados de la Corte, mayormente los que sin necesidad pueden passar en sus casas, y acabar en ellas la vida recogidamente. Y Seneca dize que es cosa absurda, quando resta poco camino de andar, hazer gran mochila y provision de comer: y assi lo es, el que frisa con setenta años, y ya està en las hazes de la vida, y apenas se puede tener en los pies, y dissimula cien enfermedades para dos horas que le quedan de vivir, andar anhelando por adquirir y conseguir haziendas, honras, y Oficios, con que no puede cumplir.

Este abuso se avia muy bien remediado por la nueva orden que el Rey nuestro señor mando dar el año passado de 1588, para que no assistiessen en la Corte los pretensores de Oficios de justicia, so pena que por el mismo caso fues-

sen incapazes è inhabiles para ser proveydos: edisto fantisimo, y digno del zelo de tan Christiano Rey: pero apenas fue publicado quando fue olvidado, por los pecados del mundo, para que no se execute cosa buena.

Pues rezelense mucho los que pretenden estos Oficios de Corregimientos y audiencias, en no ser faciles en aceptarlos, sin considerar primero à que les obliga en assumpto y la carga que se les ofrece llevar sobre sus ombros, y hagan consejo con sus fuerças: porque si carecen de las virtudes y partes necessarias para ellos, y los buscan con zelo no justificado, pecan en ello, segun el Arcobispo de Florencia, y otros. Como peca tambien segun ellos el estudiante que indignamente pide el grado à insignias dotorales, y pueden los dichos pretensores ser acusados de toda culpa, aunque sea muy liviana (...).

No fue reprovada, sino licita en tiempo de los antiguos Romanos, la honesta pretension de los gobiernos y magistrados por medio de la virtud, y no por otros ilicitos respetos, y modos torpes, como entonces usavan algunos, llevando turba multa de gente, y de esclavos, conduzidos y procurados con dineros, para que con aclamacion representassen la dignidad y meritos de los pretensores (...). Y esto se prohibio con grave pena por la ley Julia, que de su nombre ordenò el Emperador Julio Cesar, segun refieren Suetonio, y otros: porque nadie captase, ò con dadivas y con negociaciones caçase el favor popular: y no prohibio la modesta y pura peticion de los Oficios publicos. Y los que pretendian assi, andavan vestidos de blanco, y desnudos en carnes para mostrar las heridas recibidas en las guerras por la patria, y tambien para mostrar que no llevaban dinero

escondido para comprar los votos y sufragios del pueblo, para los magistrados: y finalmente trahian la vestidura blanca en señal de la pureza de sus pretensiones, fundadas en sola virtud: y por esso se llamavan Candidatos, segun Tito Livio, Blondo, y otros (...).

Y cierto que las calidades y virtudes que avemos propuesto por necessarios requisitos en los que han de ser Corregidores, se atenderian mas, si se considerasse las muchas mas partes que se requieren para ser uno Governador de una Republica, que para ser Oydor en una audiencia: 74. porque el arte y oficio de gobernar Republica, es la mayor ciencia y arte de todas las artes, la mas dificultosa de aprender, y la mas peligrosa de exercitar, segun S. Tomas, y otros, Y por esso el Filosofo Bias dixo, que el magistrado muestra el varon, segun en otra parte dezimos, porque es necessario que sepa obedecer al Principe, y ponerse debaxo de la autoridad de los superiores à el honrar à sus yguales, mandar à los subditos, defender los pequeños, hazer rostro à los grandes, y justicia à todos (...).

Pues el gobierno y concierto de la Republica, en que tantos cuydados y partes se encierran: el guardalla de los enemigos, el proveerla de mantenimientos (en que trae sobre si la aclamacion del pueblo) el tratar con tantos Regidores de varios juyzios, y definios, y el ajustar las cosas de un cabildo con la Christianidad y limpieza devida, y con la autoridad de la justicia, para que no la usurpe (como cada dis pretenden) y las muchas circunstancias que à cada cosa destas se juntan, de que està descargado el Oydor, requieren gracia particular, valor y talento: porque aquel es demas perfeto

entendimiento, que mejor sabe tratar y quadrar à varios entendimientos: como si estando en un teatro publico à vista de cada uno, representasse diversos personajes. El Corregidor ha de tratar con el Regidor tirano , y con el aldeano ignorante, con el ricomandon, y con la abazera bozinglera, con el clerigo facinoroso, y con el ciudadano de buen zelo, con la viuda honesta, y con el rufian atrevido, con el usurero cauteloso, y con el hijo de vezino incorregible, con la muger dissoluta, y con el escrivano desalmado, con el holgazan insolente, y con el frayle recogido, con el hidalgo puntuoso, y con el abogado dissimulado, y con mil otras gentes de varias calidades, humores, y condiciones y necessariamente ha de hablar con ellos con diverso termino y lenguaje, tratando à cada uno con el decoro que el negocio, y la persona, y su oficio requieren: y en fin le es forçoso, hablando, o obrando, dar muestra y señal publica de su prudencia, de su autoridad, de su valor, de su mostestia, (ver libro) de su restitud, de sus letras, y de sus virtudes, o de los contrarios de todo esto; y no puede callar en publico, ni votar en secreto, encubrir sus defetos, y administrar su oficio: como lo puede y haze el Oydor.

(...) Como dixo Ciceron, con dificultad se hallan en una criatura todas las cosas en perfeccion lo qual mostro aquel celebre pintor, Zeusis, que para pintar la gran hermosura de Helena, tuvo presentes muchas bellas mugeres. Hallareys en uno para juez justicia, en otro ciencia, en otro virtud, y en otro linage: pero quien lo tenga todo junto, con dificultad se hallara alguno: alomenos inquirise han con sana intencion, siquiera con la mitad del cuydado que algunos de los antiguos lo hazian: ya que no como Diogenes buscandolos con la hacha encendida, alomenos teniendo siempre

consideracion de que sean proveydos los mas dignos, y benemeritos (...). Pero algunos tienen, que los que proveen los officios publicos à los menos idoneos dexando à los mas dignos y benemeritos estan obligados a restituyr al pueblo los salarios que le paga, por el daño, è injuria que en ello recibe. Y otros afirman que se ha de restituyr al que devio ser elegido. Y es assi, que segun el intento de los Dostores, es cosa mas segura para la conciencia elegir à los mas idoneos en virtud, letras y las otras buenas partes que se requieren como lo dispuso el Santo Concilio Tridentino en la eleccion para los beneficios Ecclesiastico. Y esto mismo dispone la instruccion que su Magestad del Rey don Filipe segundo nuestro señor dio à los señores Presidentes, y del Consejo de Camara, para los provisiones de Corregimientos y otros officios de justicia: en especial de Alcaldes de Corte, para cuyo ministerio tanto se requiere la experiencia del gobierno y curso de otros tribunales (...).

Eligiendo desta manera el Presidente los Corregidores, cumplirà con cinco cosas. La Primera, con su obligacion, y reputacion: porque estè cierto que segun la eleccion hiziere, se juzgara por su animo porque como dixo el Papa Celestino, en el ordenado se conoce qual es quien le ordenò, y segun Lanceloto Conrado, el justo Principe deve elegir juezes semejantes à el, y procurar segun Nazianzeno, ser alabado de las buenas elecciones (...). La segunda cosa es, que cumplira el Presidente con el que elige, porque sino es capaz y benemerito, ponele en carrera de pestilencia, en afrenta, y en peligro de pecar mortalmente, usando mal el Oficio y riesgo de perderse, cayendo en faltas, y siendo menospreciado, y menos obedecido. La Tercera, cumplira con la ciudad à donde le embia, porque estando debaxo del

amparo Real, deve se le dar Governador, por quien los subditos sean mantenidos en paz y justicia. La Quarta, cumplira con la dignidad del Oficio de Corregidor, à la qual assi mismo haze injuria en proveer oficial menos idoneo. Y finalmente cumplira con todos los hombres virtuosos, sabios, y benemeritos ; los quales viendo que la honra se da por premio de la virtud, se contentan, y agradan de ver premiados à sus semejantes, por la afinidad que parece ay entre ellos, como dezian Filostrato, Isocrates, y Plinio, y por la esperança que les queda de que podran tambien ellos y sus hijos ser premiados por la virtud y meritos. Y de mas de lo dicho, no soy de opinion que la eleccion del Corregidor, o ministros publicos, se haga por aclamacion, o peticion del pueblo, porque aunque (como queda dicho) arguye aprovacion de la persona, pero puede aver en esto mucho daño encubierto, que cause torcer la justicia, o que aya sido afestada la dicha aclamacion, y muchas vezes lo que agrada al pueblo desagrada à Dios (...).

Tambien el Corregidor deve esforçarse à ser tal en sus costumbres, que pueda corregir y castigar las ajenas, sin que se le pueda dezir que se cure à si mismo, pues à menos costa puede ser el juez virtuoso que vicioso, manso que brioso, esforçado que timido, pacifico que furioso, y sobrio que gloton ; porque tan gran animo ha menester un ladron para escalar la casa, como un Capitan para seguir la guerra (...).

Y advierta el Corregidor en hazer y cuydar lo suso dicho en todo el tiempo que durare el Oficio, y ser siempre el mismo, y tan entero al dexo y remate del, como al principio. Verdad es, que ha de procurar mucho quando se introduce y comiença, no dar de si mala opinion: porque assi

como se imprimen y sellan facilmente en nuestros animos las operaciones del bien, o del mal, que de otros sentimos: assi una vez concebidas arraygadas, dificultosamente se disuaden.

Pero los subditos devrian ser cautos en no prendarse, comenzando à ensalçar y aprovar luego al nuevo Corregidor, por los buenos principios y entradas que hiziere (como es ordinario hazerlo todos) porque la verdadera aprovacion y loa es en el fin; como quiera que conociendose despues en el Corregidor algun vicio notable, estaran forçados à sufrirlo por no contradizirse, à lo que primero publicaron del o avergonçarse de su provacion, porque como atras queda dicho, la prosperidad suele acarrear vicios, y hazer olvidar las virtudes.

No considere el Corregidor lo que puede hazer con el poder del oficio, sino lo que deve y conviene hazer por la obligacion, del, para que se diga que con la eleccion que del se hizo, se proveyò el Corregimiento, y no la persona del Corregidor, y acuerdese que dize el Espiritu santo, que tomara Dios estrechissima residencia à los que gobiernan à otros.

**QUAL DEVE SER EL CORREGIDOR
EN LA SABIDURIA Y PRUDENCIA**

(Tomo I, Libro I, Capítulo V)

No es de maravillar que yo divida en el Corregidor la sabiduria de la ciencia, pues ello es en si diverso: porque la ciencia es para juzgar, y la sabiduria, ò prudencia, es para gobernar (dos cosas que la dessean muchos, y les alcançan pocos) Algunas vezes se confunden y toman estos vocablos uno por otro. El poeta Juan de Mena dize, que la sabiduria es aquella que comunmente alcançan, assi locos como cuerdos, todos estos pueden saber alguna cosa, pero no es aquella prudencia, porque la prudencia no requiere solamente sabiduria, mas elevacion de juyzio, y organo de capacidad, y memoria a quien la recomendar, y especulativa para discernir, y expressiva para representar: y assi Afranio poëta aprobado por Aulo Gelio, dixo, que la sabiduria era hija del uso y de la memoria.

Platon, y Aristoteles dicen, que el Reyno, o Provincia gobernada sin prudencia, o sabiduria, no puede mucho durar, porque no menos han menester prudencia los Governadores que las semillas el calor del sol, pues con ella todos los impetus del animo, y todas las declinaciones del se dirigen à bien, y con imprudencia à mal (...).

La ley de la Partida requiere. *Que el Corregidor sea bien entendido y sabidor por su labor, o por uso de luengo tiempo: si ha de dezir, Y por uso, ò por uso, tratamoslo adelante.*

De otra ley de Partida se colige en las palabras, que dize, *Si supieren leer y escribir*, que los Corregidores y Gobernadores de que tratamos, puedan usar de los cargos con la ignorancia de los derechos, aunque otras leyes en lo de arriba citadas, expressamente determinan que los entiendan, ò por ciencia, ò por experiencia. Y para concordia destes derechos es de saber, que en los magistrados ay diversos Oficios y grados dellos, en que unos administran justicia por sus personas, juzgando segun derecho, y otros juzgan por Tenientes, ò Assessores: en los unos conviene que aya ciencia, y en los otros no es necessaria: à los quales Tenientes encarga la ley el saber de las leyes, por estas palabras: *Y para hazer esto bien asi como conviene, deve aver consigo omes sabidores de Fuero, y de Derecho, que le ayuden à librar los pleytos, y con quien ayan consejo en las cosas dudosas: y esto les deve dar el Rey, porque sean tales como diximos que deven ser los que juzgan en su Corte (...).*

Dos cosas hallo yo en este proposito que convienen al Governador de la Republica. La una es, sabiduria cerca del conocimiento de Dios, y de la profession Christiana, (...). Y assi para conseguirla es necessario carecer de pecados: porque como se dize en los Proverbios. En el anima malevola non entrara sabiduria. La otra es sabiduria para entender y conocer los principios de la arte que exercita: y porque esta sabiduria tiene travazon y connexidad con la prudencia, virtud moral (...).

Muchas difiniciones de la prudencia ponen los autores, pero la mejor à mi juyzio es la de Aristoteles: el qual dixo, que la prudencia era esta razon, que encamina las cosas agibles,

en el consejo, y en la obra: la qual como espíritu de las otras virtudes morales que las abraça y da vida y lustre: tiene assiento primero en el espíritu del hombre, 6. sin la qual la fortaleza seria temeridad, o miedo ; y la justicia, injuria, o rigor, o iniquidad, y la templança sequedad, austeridad y torpeza ; y los actos de magnificencia, mas serian reputados actos de hombre voluntarioso, que no de magnifico (...).

Desta prudencia y sabiduria queremos dotado à nuestro Corregidor, para que conozca el cargo que le dan que es ser ministro de Dios (...).

Con todos deve usar de prudencia el buen Corregidor, para no elevarse con el mando y poder que tiene, porque no atinara con la sobervia à hazer cosa justa y derecha (...).

Deve informarse el Corregidor de los buenos usos y fueros de su provincia, y loar los y guardarlos, y acredentarlos, demanera que siempre vayan en aumento: porque segun Aristoteles, tres cosas ha de observar entre otras el governador. Una, que guarde justicia, y observe las otras virtudes, para todo lo necessario à la Republica. Otra, que procure conservar el estado de la ciudad, y no invente, ni ingenie novedades, sino que vaya por el camino que ordenaron los antiguos, y por do fueron los predecesores: porque las novedades suelen causar antes daño que provecho en la Republica. Y lo tercero, que tenga poder y autoridad del pueblo para executar de lo que convenga. Jamas se determine el Corregidor en ir contra las buenas costumbres de su lugar sin causa de utilidad muy evidente, como dixo el Jurisconsulto Ulpiano. Y quando la huviere, comuniquela

con los Regidores, y sabios del pueblo, (...): porque no sea juzgado por hombre novelero, capitoso, y acelerado: como quiera que la poca consideracion, y la mucha aceleracion en los negocios presentes, pone grandes inconvenientes en los por venir. Escondase tras la cortina (como se dize del pintor Apeles) y escuche la publica censura, antes que tome la ultima resolucion, y tenga por maxima, que à ninguno conviene menos la nueva orden y estatuto, que al pueblo que gobierna, porque regularmente la novedad quiere dezir no verdad, y siempre se presume ser mala, y los que la hazen, son reprehendidos, y por mas buenas y mas utiles que sean las cosas nuevas, hasta saber su proceder, y el fin que en ellas se pretende, son avidas por sospechosas. Y entienda el Corregidor, que la costumbre antigua (quanto quier que sea dañosa en los pueblos) su antigüedad la justifica, y haze sufrir tu defeto à las gentes ; las quales, como dize Platon, y otros, con dificultad son traydas à mundança de lo que por grandes tiempos acostumbraron, porque les parece mas semejante à la verdad lo que largamente ha durado, que lo que de nuevo ha salido à luz. Y aunque el pueblo algunas vezes dessea cosas nuevas, porque parece que traen consigo hermosura y agrado, quan presto las codicia, las torna à aborrecer, porque son odiosas, y suelen producir desconciertos y tristes sucessos: y como dixo Dion Cassio, aunque las costumbres antiguas tengan algo que reprehender, se han de conservar mas que las nuevas, aunque reformadas en mejor. Socrates fue condenado porque introduxo nueva religion contra el instituto antiguo de Atenas. Y Seneca dize, que el sabio no conturbara las costumbres publicas, ni con novedad aduzir à el pueblo à su opinion.

Pero aunque es assi que regularmente no se deven introdu-

zir novedades, esto se entiende, como dezia Isocrates, salvo si constare de evidente y comun utilidad en introducir las y quitar las viejas costumbres: porque segun Cypriano, La costumbre sin verdad, es antiguedad por error.

Tenga el Corregidor sabiduria para saberle aconsejar, y no peque en fatuidad, persuadiendose que por su saber acierta en todas las cosas; porque segun el Sabio, el que no sabe, si presume que no sabe, aun no desespere de ser alumbrado: pero por si sabio se persuade, no puede falta de ser necio, o loco, y jamas puede ser enseñado (...).

Seneca dize, que muchos huvieran llegado à la perfeccion de la ciencia, si no creyeran aver ya llegado à ella: lo qual nace de soberbia, como dize un decreto. Y por estos dixo san Pablo, que los que dizen que son sabios, se hazen stultos. Y muchas vezes lo vi, que al hombre mas sabio le falta mas ayna el consejo. La razon dello esta en la mano, porque no se puede acertar à la verdad del buen consejo, quando el que le ha de recibir, no le sabe conocer, y lo desecha, persuadiendose que lo que el sabe, es los mas cierto (...).

Sepa usar y use de prudencia el sabio Corregidor en hazer sus hechos con templança, y no por vana gloria ni por ser alabado de los populares. No conciba odio contra persona alguna, por enojo que del tenga, ni por passion presuma de le hazer mal tratamiento con el poder de su oficio, que es passion aborrecible en los ministros de justicia, y muy perjudicial à la conciencia.

No sea amigo de oyr consejas de una especie de gentes que

le vendra à loar y lisonjear para hazerse gratos, por hazer bien sus negocios, ni de otros que vienen à indignar para hazer daño à quien tienen odio por vengarse con la mano de la justicia, como en otros capitulos diremos.

No se mueva el Corregidor con facilidad a determinar los negocios precipitando las sentencias, y sin estar cierto y satisfecho de lo que deve determinar en los pleytos dudosos, porque la priessa es madrastra del buen consejo, y de la justicia. Ni tampoco sea remisso, sino maduro y moderado, y antes sea remisso que arrojado: porque la tibieza parece mas à la prudencia, y la precipitacion à la temeridad (...).

Atienda à las adherencias y circunstancias de los hechos y negocios, que muchas vezes alumbran la verdad: y en los delitos considere las personas, la causa, el lugar, el tiempo, la calidad, la cantidad, y el efesto como lo considera el buen Medico para curar las enfermedades, segun en otro lugar dezimos (...).

Tenga sabiduria el buen Corregidor para conocer sus oficiales, y no sea tan crudelo, que crea todas las cosas que ellos y otros les dixeren, y oyere sin informacion bastante, para moverse por solo aquello à condenar à alguno: porque la creencia ligera trastorna muy presto el juyzio (...).

La incredulidad nace de la experiencia y madurez, y assi los viejos son incredulos, porque muchos los mintieron, y fueron engañados en muchas cosas y la credulidad es propiamente de los moços, segun Aristoteles, y Plutarco (...). Y cierto, segun dezia Fulgencio, la credulidad es madre de los engaños. (...) La ligera creencia es viciosa, y muy dañosa en

qualquier hombre, y mucho mas en el juez, y en los hombres mas principales, que entienden en mayores cosas y negocios, y mas generales casos è importancias, Por todo ello Alexandro Magno todas las vezes que alguno le pedia justicia, demandando, o querellando de otro, se tapava el un oydo diziendo, que le guardava para oyr el reo: dando à entender que la audiencia ha de ser ygual en el resto juez, sin que contra el reo se conciba mas credito del que legitivamente constare siendo el oydo, y defendido (...).

Pero no sea el Corregidor tan incredulo y resolutivo, cerrandose en que todos mienten y son calumniosos, y le engañan. para dexar de creer lo que sea virisimil, y moverse à hazer algunas diligencias de su Oficio: porque de otra fuerte escusarianse todos de avisarle, y dezirle cosa alguna: y assi no podria saber lo que se haze en su provincia, segun Aristoteles: y entre el creer y no creer, que son vicios, ay un medio, que es dudar: y tambien porque conviene seguir el consejo de los sabios, y sino los creyesse, podria acaecerle mucho mal: como sucedio à Julio Cesar, por no creer los avisos de la conjuracion que contra el hazian Cassio, y Bruto, que aun no quiso leer los nombres de los conjurados, que se los dieron escritos, y le mataron à peñaladas aquel dia en el Senado (...).

A la entrada del Oficio conviene mas instruirse del estado de los negocios, y de las costumbres, y ordenanças del pueblo, porque como nuevo en ellas, no piense que todos le engañan condicion propria de los pocos versados en algun arte (...).

Tampoco sea el Corregidor sospechoso, porque de la sospe-

cha se causa tristeza, que se ha de escusar en el que gobierna, que ha de detener simple el corazón y satisfecho. Lo otro, porque se engañan los hombres en sus juicios, y juzgando por sospecha podrian caer en muchos yerros, y podrian se mover à muchas cosas que nos le conviniessse: por lo qual no fie el Corregidor en sus sospechas, ni sea colerico, ni acelerado en la execucion dellas, por que le acontecerà despues, que lo que hizo en un dia, tenga que remediar, y aunque llorar toda su vida: y demas desto escusarà muchas discordias y malquerencias. Finalmente sea recatado, y no sospechoso, pues el prudente recato no tiene parentesco con la maliciosa sospecha. Todas estas cosas, y otras, se deven medir y concertar con la prudencia.

Sepa esforçarse el Corregidor en las flaquezas humanas. En la castidad presuponga que està en matrimonio con su Republica, y que haze grave injuria à sus subditos en usar la muger agena. En el tomar cosas indevidas, tenga entendido que el pecado venial es mortal en el juez, por los grandes vinculos de leyes y de juramentos que sobre si tiene en este caso.

Sepa tratar las gentes en igualdad, sin acostarse à la una parte mas que à la otra (...) Sepa que el baratar la justicia, es hazer su intersse con daño de la Republica(...).

Por muchas vias veo yo y juzgo, y no me engaño, que se pierden y van perdidos muchos Coregidores sin remedio alguno: unos por presumir de muy sabios, que no quieren parecer ageno; y quanto menos saben, mas confiadamente se atreven. Otros por ser muy apassionados, que no se saben vencer para tratar los negocios en igualdad. Otros

por ser muy asperos y mal criados, que hazen justicia hiriendo con aspereza. Otros por ser muy blandos remisos y negligentes, tales que se los comen moscas. Otros por pusilanimes. que no osan acometer los hechos dificiles por temor de las residencias, o de gastar algo de su casa. Otros por ser viciosos y destemplados, no castos, torpes, o ignorantes. Y finalmente otros por ser tan altivos, que ni quieren acetar ruego, ni consejo, ni mando de su Principe ; Todas estas son jornadas que se podrian emendar si el buen Corregidor quisiesse saber usar de prudencia con el buen consejo suyo, y de su Teniente. Pero si naturalmente no es dotado della, no podra adquirirla: porque ni en Salamanca, ni en la Corte ay cathedra de entendimiento ni de prudencia, ni hombre que la enseñe y assi lo dize el adagio: *Quien necio va à Roma necio se torna.*

Considerando el Corregidor lo que avemos dicho hallarà, que no le criò Dios, ni le dio su principe la vara y el mando, para usar de venganças propias, ni para traer vandos ni para gratificar servicios, ni para tomar lo ageno ; ni para resistir à la razon con el poder que tiene, antes la razon ha de señorear de todos sus sentidos, y oyendo los sentidos la campana de la razon, han de acudir prontamente à todo servicio. En resolucion entienda el Corregidor, que en el ministerio del gobierno y justicia que le es encargado es necessario buen seso para juzgar, buen comedimiento para sufrir, buen consejo para discernir, buena intencion para sentenciar, y buen esfuerço para executar: porque la prudencia y valor son dos pilares, sobre los quales se deve fundar el gobierno: y el que no tuviere las dichas partes, mas sano consejo le serà estarse en su casa, que poner en disputa su honra: pues los que no son sabios, ni las tienen, ni pueden governarse à

si, ni à los otros (...). Es la sabiduria como los ojos, que veen y nuestran à otro por donde ha de yr: y esta sabiduria consiste en entender bien el Corregidor qual es su Oficio, y quales cosas le pueden dañar, o aprovechar: y esto se alcança con la experiencia, o con mediano cuydado de saber lo que toca à su Oficio, y con alguna curiosidad de informarse como se governaron los casos y negocios mas necessarios è importantes, y como sucedieron en tiempos passados, y con quales Governadores y gobiernos tuvo la Republica mejor estado, y seguir aquello con la prudencia y medida que la variedad de los tiempos y de los negocios requiere: de manera que en toda sazon se guarde y prevenga de no recibir daño, ni caer en verguença (...).

QUAL DEVE SER EL CORREGIDOR EN LA CIENCIA

(Tomo I, Libro I, Capítulo VI)

(...) Y es mayor defeto la ignorancia en el juez para hazer justicia, que la covardia en el soldado para la guerra: porque esta se puede emendar, y remediar con el esfuerço y valentia de otros, y la ignorancia no se puede curar, ni suplir, sino con deprenderse lo que no se sabe.

No tan solamente querria yo que nuestro Corregidor fuesse docto en la ciencia legal, sin la qual, como dize Justiniano, no se puede administrar bien la justicia, pero tambien, si fuere possible, en las otras ciencias y artes liberales: como quiera que siendo de todo punto ignorante dellas, hallarse ha muy atajado en la variedad de cosas que cada dia ocurren en los gobiernos y administracion de justicia (...). Platon, dixo, que no avia el juez de remitirse al parecer ageno (...). La ley de Partida, en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las peticiones, è las pesquisas de poridad no avran à caer en mano de otro que los muestre*: Y en otra parte dize. *Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer*. Y es la razon desto, porque el que instruye à otros, no ha de ser de otros instruydo (...).

Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publico concurso del pueblo dixo y se averiguo, que el anillo, calças çapatos vestiduras, bonete, y libro que le llevaba,

lo avia el hecho todo por su persona. Y no ay duda, sino que con mediana luz de las ciencias se hallara el Corregidor muy aventajado en todo genero de negocios: 6. pero en especial ha de ser docto en la ciencia legal, y jurisprudencia, la qual es una de las siete artes liberales.

El Rey don Henrique el II hermano del Rey don Pedro, en las cortes de Burgos establecio por ley, que los Corregidores fuesen eruditos en ciencia, para que se escusassen juzgar por tenientes y assessores, y dize estas palabras, *Otro si, porque siendo encomendados los tales officios de juzgado à hombres de palacio, que saben mejor usar de las armas, que no leer libros de los fueros y derechos, han de poner otros en su lugar, y estos tales tenientes esfuerçándose en los cavalleros que los ponen, usan de voluntad, y sin temor cohechan, y las partes no alcançan cumplimiento de derecho, &c. (...)*. Dos cosas se coligen notables de la dicha ley. La una, como deve ser el Corregidor docto en la ciencia juridica. Y la otra, en caso que esto no sea possible, qual deve ser su Teniente en la dicha erudicion. Dezir la ley, que el Corregidor no sea cavallero de los privados del palacio Real, quiere dezir, que no se esfuerçe nadie à mandar los vassallos de la corona por meritos voluntarios, sino por meritos politicos de virtud, como atras queda dicho: o que no sea cavallero del exercicio de la milicia: porque va gran diferencia del gobierno de la cosa militar en la guerra, al gobierno de la cosa publica en la paz (...).

Dize Lucio Floro en este proposito, que à nuestra España embiavan muchas vezes los Romanos (quando la tuvieron en su Imperio) con cargos de exercitos, y de governaciones hombres mancebos, traviessos, è incorregibles, que perturbavan la paz de su ciudad con travessuras de esfuerço

belico, para que la furia de la gente Española los domasse. Los Atenienses, y otras Republicas Griegas, tuvieron por cosa mas acertada governarse por Filósofos; ò porque preferian en esto, y en los actos de la guerra la prudencia à la fortaleza (question bien altercada) o porque como fuessen tan amadores de la virtud, y del conocimiento della, eran sabios todos los mas, y los menos valerosos; y de necesidad su hecho se devia encomendar à los tales (...).

Pareceme à mi (y creo que no me engaño) que assi como la Republica Romana (segun queda dicho) encargava à los moços traviessos los cargos contra las gentes indomitas, para los amansar, y castigar: assi la Republica Española, y monarquia Castellana devia encargar à los hombres rezios y esforçados la governacion de los pueblos fediciosos, para los sossegar y pacifiar ; que en la verdad por dicho Estrabon Capadocio, aprovado por naturales desta nacion Española, los que son hijos desta provincia, de su natural inclinacion (por causa del clima, y region Occidental, que participa de complexion mas caliente, colerica, y seca, que es sanguinea, son bulliciosos y belicosos, y no tan subditos ni mansos, que sin cosquilla de reves lleven el jugo de la obediencia: porque por experiencia se vee que se doman mal los animos libres (...) y assi por la dicha razon para la governacion de los pueblos pacificos se devrian elegir y buscar Letrados de mas blandura, como lo promete Justiniano, y para las provincias no muy sossegadas se devian buscar Letrados, cavalleros ricos y valerosos. Pero la dicha ley parece estar oy abrogada segun el estilo de proveer los dichos cargos, y magistrados, pues vemos que para el pueblo rezio no se provee el hombre aspero, ni para el pueblo manso el hombre blando, sino indistintamente. Y es la

razon, porque aunque la excelencia del estado militar, y gobierno aspero, pide un coraçon fuerte, y muy constante, pero tambien lo ha menester qualquier otro gobierno publico, aunque blando, para en los casos y accidentes grandes que podran suceder.

Dize Acursio y la comun escuela de los Doctores, que no seria inconveniente que impida el dicho cargo, ser el Corregidor indocto en los derechos; y aun por las leyes de Partida puede serlo, aunque no sepa leer ni escribir, como tenga consigo assessores, o Tenientes, por el consejo de los quales despache los negocios: y por esso en caso que el Corregidor no tenga noticia de los derechos deve acompañarse con Tenientes que sean bien enseñados en la ciencia legal, para que no yerren con la ignorancia en el distribuir de la justicia, seguna las dichas leyes de Partida, y otras de la Recopilacion, (...).

Los Reyes Catolicos establecieron por una prematica fecha en Barcelona, que los Letrados para aver de ser Corregidores, o Tenientes, o Pesquisidores, o Relatores, o tener otro Oficio o cargo de justicia, estudiassen en estudio general la dicha ciencia por tiempo de diez años, y que fuessen, de ventiseis años de edad, y que sin estas calidades no acertassen los oficios, aunque se los diessen, so pena de privacion de aquellos, y de otros (...).

No puede dexar de sentir en esta parte en nombre de toda la republica el gran descuydo, y no se si es malicia, que muchos Corregidores tienen en acompañarse con tenientes idiotas, quo totalmente carecen de ciencia, y de experiencia, y entendimiento: y esto, o porque son amigos, o deu-

dos, y allegados, o estan rogados los Corregidores, o por ventura dadivados, o engañados con falsas relaciones, o porque creen que no les iran à la mano en todo lo que quisieren desatinar, o por otros particulares intereses (...).

**QUAL DEVE SER EL CORREGIDOR
EN LA DISPOSICION,
Y PRESENCIA DE LA PERSONA**

(Tomo I, Libro I, Capítulo VIII)

Mayor testimonio de abono (segun Diogenes y Aristoteles) trae el hombre con su buena persona, gesto, y manera, que con todas las cartas de recomendacion, porque es indicio que las calidades interiores del animo son tales quales son las partes exteriores del cuerpo (...) y San Antonino de Florencia dize, que la hermosura del cuerpo es argumento de la que ay en el alma (...): lo qual fundan en Filosofia Aristoteles, Rafis, y Galeno (...). Del Rey Priamo dize Homero, que su aspeto y persona era digna del Imperio: y en muchas naciones antiguas, como refieren Textor, y Cassanedo, y otros, se eligian los Reyes por mejor aspeto y mayor disposicion, en especial los moradores de cierta Ila del Nilo, segun Macrobio. Y lo dicho se comprueba por la divina Escritura en el libro de los Reyes, donde hablando de David, se dize que era rubio, y de hermoso rostro, y que el Señor estava con el (...).

Y de Christo nuestro Redentor dize santo Tomas, que tuvo rostro y figura hermosa, y persona no muy chica, porque no fuesse tenida en menos; ni que tampoco fue su faz rubia, ni tal su bella presencia, que provocasse à lascivia, sino grave, y que denotasse la severidad que convenia à su dignidad y Oficio.

(...) Fadrique Furio, y Bartolome Filipe, dizen, que en los Reyes es agradable y conveniente la hermosura del rostro, y la compostura y perfeccion de los miembros, para que hagan su persona y presencia verdaderamente Real, y venerable, porque con ella prometen justicia, fortaleza, templança, magnanimidad clemencia, y las demas virtudes, y son amados, y ganan autoridad: y assi dize el refran, *Tiene gesto de un Rey* (...).

Y por el contrario dezian los dichos Filosofos, y Medicos, que el rostro y cuerpo deforme, con dificultad es de hombre bien morigerado.

Y assi Baldo y otros escriven, que por la mala fisonomia de uno se puede tomar en general indicio y barrunto de que cometio el delito de que es acusado: y que lo hallaron por experiencia salir cierto (...). Y en las leyes antiguas de los Godos de España, do se trata de los cavalleros de la Vanda, se dize: *Ca home de mala catadura, no puede fazer buenas obras* (...). Y assi dezian Homero, y Erasmo, y otros, hablando de la fealdad del cuerpo, y costumbres del Griego Terfites, *que el cuerpo feo es domicilio, y morada del iniquo ingenio*. S.Gregorio viendo en Atenas à Juliano antes que fuesse Emperador, de su maltalle pronostico el gran mal que avia de causar al imperio Romano, como despues sucedio. (...) Illescas dize, que Francisco Carducho Dictador de Florencia, fue reputado por indigno del oficio, porque le faltaya persona para representarle por ser tuerto, y de mala catadura (...).

Lo mismo se puede dezir de los eunuchos, que el vulgo llama capones, porque demas que comunmente son de

malas y aversas condiciones y costumbres, no son, como dize Luciano, hombres ni mugeres, sino como la corneja, que ni es cuervo, ni paloma à cuya vista causa mal agüero: assi estos sin la barba larga, y la grave presencia,esperada para aprender, y obedecer.

De lo dicho se infiere, que los Corregidores no han de tener estas ni otras deformidades, ni alguna dellas (si es possible, como lo es, pues ay tantos entre quien escoger) porque los hombres publicos que han de gobernar à otros, y à quien todos han de mirar y respetar, como à blanco, y objeto de su vivir, sin duda ninguna haze mucho al caso verlos con rostro y aspesto apacible, sin vicio en el cuerpo, y de venerables personas ; como quiera que la presencia acrecienta la autoridad del Oficio. Porque el venerable aspesto y buena disposicion parece replandee cierta veneracion y magestad. Y tales personas ordenò Romulo que fuessen los antiguos sacerdotes, porque demas que como queda dicho, los de buena persona y gesto comunmente son de loables costumbres, hazense de todos mas amados (efecto propio de qualquier hermosura) y de los poderosos, y de los insolentes mas temidos (...). Quien no se reyra de ver un Corregidor tan pequeño que parezca un Pigmeo, o tan grande que parezca un Filisteo, o de gesto muy deforme ; que aun como dize la divina Escritura, aviendo de hablar al Rey, ofendera su presencia: y en los actos publicos su persona desautorizarà à la dignidad de su Oficio. Del Emperador Henrique II. Refiere Pineda en su monarquia, que andando à çaga se perdio y arribò à una Iglesia, donde estava diziendo Missa un sacerdote tan pequeño, feo, y mal hecho, que el Emperador se escandalizo de le ver ordenado: y estando en este pensamiento, llegò el sacerdote por su Missa à dezir

aquel verso de David, que dize, Sabed que el Señor esse es Dios, y el nos hizo, y no nos hizimos nosotros, y dixolo en voz alta, y con tal tono, que el Emperador se tuvo por reprehendido de su juyzio; como que el sacerdote le huviera entendido los pensamientos, y le tomò por familiar, y le hizo Obispo (...).

En consejeros no son de tanto inconveniente las dichas faltas, porque aconsejan, sentencian, y ministran con las letras y entendimientos en sus senados, y salas, mas que con las personas y presencias en las plaças, como los Corregidores, que han de menester lo uno y lo otro, y gran representacion, y venerable aspesto: porque para componer à los poderosos, resistir à los enemigos, y gobernar à los populares, y administrar justicia, es menester no solamente que las partes del animo sirvan, y se exerciten, sino tambien que los sentidos y miembros del cuerpo obren, y administren (...). Fadrique Furio (segun refiere Bartolome Filipe) quiere que el consejero del Principe sea de mediano talle en altor, y grossura, porque qualquier extremo en esta parte parece mal, y quita la autoridad perteneciente al consejo, porque del sobradamente largo todos los Filisofos y Aristologos concluyen, que raras vezes se ha visto ser sabio, y prudente, especialmente si fuere muy flaco: y assi vulgarmente se dize, que el hombre muy largo, y flaco, es muy gran necio (aunque en Cyno faltò esta regla) y del hombre muy chico (demas del peligro que corre en la poca estima) se dize que es ayrado y presumptuoso.

No negamos por lo dicho, *que virtudes*, como dize el vulgo, *vencen señales*, y *que el coraçon manda las carnes*, pues muchas vezes de grandes hombres cuyo aspesto promete

mucho, y de otros pequeños que promoten poco, se ve trocados los efestos y las obras (...). Muchos hombres pequeños vemos de mucho valor, esfuerzo, talento, y admirables ciencias, como fue el laureado poeta Dante, de cuya notable pequeñez queriendo burlarse unos Cardenales en un banquete, le hizieron poner la mesa un poco alta, y un escabel baxo en que se sentasse (...). El Poeta Horacio era pequeño de cuerpo, como ello confiessa en una de sus epistolas. Aquel gran Capitan Scipion Nafica tan afamao en las historias Romanas, por ninguna otra cosa entiendo fue llamado coraçoncito de la Republica, sino porque era pequeño de cuerpo.

Y para honra de de los pequeños basta aver sido pequeño de cuerpo el glorioso Apostol San Pablo (...). De Nicolao Picinino refieren Bautista Fulgoso, y Andres Eborense, que fue general del exercito de Filipo Duque de Milan, de cuyo valor y esfuerzo muchas vezes temia toda Italia, y que fue tan chiquito, que por esso se llamó Picinino; y apremiado, y cercado del exercito de Francisco Esforcia, le salvò Todesquino su lacayo metido en un saco acuestas: y simulando el lacayo el traje, y el hecho, preguntado de los enemigos que llevaba alli, respondio, que pan para los compañeros (...). Y segun el Filosofo, *La virtud y agregada, està mas fuerte que la esparzida*, y aun hasta en algunos animales pequeños es esto cierto pues el gallo acomete al leon, el raton al elefante, y el escarabajo al agila.

Tambien de hombres feissimos, y defetuosos de naturaleza huvo varones de todas ciencias y artes famosissimos. De los Filosofos se dize, que Platon se llamo assi por ser notablemente espaldudo: Socrates tenia el gesto de ximio, y las

piernas torcidas, y era tan feo, que dizen Ciceron, Volaterano, y otros, que aviendole visto un hombre que conocia de fisionomia, dixo que era boto, y rudo de ingenio, amigo de mugeres, injuriador, dado al vino, è incontinente, y enojandose dello los amigos de Socrates, porque sabian que era muy buen hombre, y conocido por tal, Socrates les dixo, que el fisionomista dezia verdad, y que el fuera tal como aquel dezia, si la filosofia no le enseñara à ser virtuoso. Aristoteles tenia los braços muy largos, Xenocrates las piernas muy cortas, Heraclito los ojos cerrados de llorar, Democrito los labios abiertos de reyr, y el fabulador de clarissimo ingenio Esopo fue negro, y corcobado (...).

**DE QUE MANERA DEVE EL CORREGIDOR
ELEGIR SUS TENIENTES, Y COMO LOS DEVE
TRATAR, HONRAR, Y CORREGIR**

(Tomo I, Libro I, Capítulo XII)

Suele el diestro Architecto poner firmes basas debaxo de las altas columnas, sobre las quales solida y seguramente estribe y consista el edificio: bien assi (porque entre los hombres,son los mas levantados y que mayores cargos sostienen, los Principes, y los Governadores de las Republicas) es cosa necessaria,que elijan y tengan consigo muy buenos consejeros y assessores, en cuyos juyzios y consejos, como sobre fundamentos estables y fuertes, se apoyen y afirmen sus hechos (...). Aunque es verdad que puede ser juez ordinario y delegado, y Corregidor, el hombre sin letras, y aun segun el derecho civil y Real, el que no sepa leer ni escribir como atras queda dicho pero deven tener consigo Tenientes Juristas, por cuyo parecer y consejo administren justicia, y determinen las causas contenciosas y dudosas: esto es forçoso que lo hagan, sin que estè en su disposicion y voluntad escusarlo. Una ley de Partida en este proposito dize estas palabras: *E para fazer esto bien, assi como conviene,deve aver consigo homes sabidores de fuero è de derecho, que le ayuden à librar los pleytos, è con quien aya consejo sobre las cosas dudosas.* Y aquella palabra. *Deve,* es de precepto y necesidad, mayormente dicha por la ley. Otra ley de la Recopilacion dize: *Y mandamos, que quando fueren proveydos de los tales Oficios, se les mande y encarque de nuestra parte, que tomen y tengan consigo Tenientes*

letrados, de ciencia y experiencia. Y otra ley dize, que sirvan los Oficios por si mismo, y por sus oficiales, seyendo ellos preferentes (...).

De lo dicho se sigue, que estando obligados los Corregidores y los Regidores diputados del ayuntamiento, y los otros Alcaldes que no son letrados, à tener Tenientes y tomar assessores para determinar las causas, que estaran obligados à pagar los daños causados à las partes por sentenciar mal sin assessor, y que sera nula la sentencia que sin consejo dellos dieren, mayormente aviendo como ay costumbre en estos Reynos de que los juezes imperitos y sin letras tengan Tenientes y tomen assessores, por cuyo consejo y parecer administren justicia: la qual costumbre se deve observar como ley: y es bien quando se trata de la nulidad de la tal sentencia, alegar la dicha costumbre y provarla.

(...) Esta regla y conclusion de aver de tener Teniente letrado el Corregidor que no lo es, se limita en algunos casos: y el Primero es quando el tal Corregidor sin letras fuesse proveydo à pueblo tan corto de vezindad y de salario, y de negocios, que en el no se pudiesse sustentar un Teniente letrado forastero, en tal caso podra dexar de tenerle, y despachar con assessor los negocios de justicia (...). Limitase lo segundo en caso que no huviesse ley, estatuto, o costumbre de tener Tenientes, o tomar assessores los juezes imperitos y sin letras (...).

Limitase lo tercero en caso que el Corregidor, o juez sin letras, diessen sentencia justa (...).

Limitase lo Quarto en las sentencias y autos inter locutorios de poco perjuizio (...).

Limitase lo Quinto, quando el caso fuesse tan notorio leve, y sin duda, o que consistiesse en hecho, como es en sentenciar las penas de ordenanças, y de çaça y pesca, y de riegos y guarda de heredades, y otras de buena governacion (...).

Presupuesto que regularmente el Corregidor de espada y capa no letrado ha de tener Teniente letrado, veamos que calidades y partes ha de tener el tal Teniente.

Lo primero dize la ley, que sean de veynte y seys años los juezes al tiempo que fueren llamados para los cargos, y que no sean mudos, ciegos, ni sordos, ni hombres faltos de juyzio, o de dilucidos intervalos, y que no sean vezinos ni naturales del lugar y tierra que llevan à cargo, como luego declararemos, y que no sean parientes dentro del quarto grado de los Corregidores, ni de sus mugeres, hasta en otro grado, y que no sean recibidos por ruego, y que ayan estudiado derechos diez años en universidad, y que ayan passado las leyes del Reyno, y que tengan experiencia de negocios, y buen entendimiento, y que sean examinados en el Consejo Real adonde han de venir ajurar necessariamente ellos y los Corregidores (...). Iten se requiere que no ayan resumido corona, ni reclamado à ella, ni sean clerigos, ni religiosos, ni siervos, ni de mala fama, ò como dizen las leyes Reales (...): y finalmente se requiere que no sean inhabiles por otra via, y esto es en suma lo que ha de tener el que ha de ser escogido para Teniente de Corregidor, allende de otras calidades que pocas vezes concurren en los que pretenden estos Oficios, que es no ser casado en el

lugar que lleva à su cargo, porque se contrahe y toma alli domicilio, ò aver vivido en el con casa poblada mas tiempo de diez años, ò tener en el gran parentela, ò la la mayor parte de su hazienda, ò ser reconciliados, ò hijos ò nietos de quemados, en segundo grado por linea masculina, y en el primero grado por la femenina: o ser viles y baxos, y de infima condicion, y que tampoco sean mugeres (...).

De todas las dichas leyes, demas de las condiciones arriba referidas, se colige, que el que fuere escogido para Teniente de Corregidor, tenga otras dos calidades; la una, que sea experto, y tenga noticia de los negocios: y la otra, que sea suficientemente salariado, porque con el salario se supla el defeto de la pobreza (...): porque siendo proveydo bastantemente de salario propio, pierda la codicia de loa geno (...).

Y advierta el Corregidor en elegir buenos Tenientes, porque si à el le quitassen el Oficio, se presumirla que es por la mala eleccion y ministerio de oficiales.

Diximos que los Tenientes no deven ser vezinos, ni naturales de los pueblos donde han de exercer los Oficios (...).

Esta prohibicion de no aver de ser los Tenientes vezinos ni naturales, se amplia y estiende à los assessores que tampoco pueden serlo, 26. y no vale lo actuado y proveydo por los unos y los otros.

La dicha regla y prohibicion, que los Tenientes de Corregidores no puedan ser vezinos y naturales, se limita en algunos casos: y el primero es en tiempo de peste, quando no se pueden llevar à los Oficios, ni hallarse Tenientes

forasteros que los exerçan, que entonces podranlo ser los naturales, segun Francisco de Ripa.

Limitase lo segundo, quando el vezino y natural huviessse de ser Teniente por pocos dias, por causa de enfermedad, o de ausencia del Corregidor, o de su Teniente (...).

Limitase lo tercero en los Corregimientos pequeños, que si se embiasse à ellos Corregidor de espada y capa, y no pudiesse sustentarse en el Oficio un Teniente forastero, como arriba diximos, podria ser el assessor natural (...).

Limitase lo quarto en los Corregimientos ultramarinos, como son Canaria, y Tenerife, y la Palma, adonde con dificultad quieran passar letrados à ser Tenientes, por la mucha costa y pesadumbre (...).

Limitase lo quinto, si el tal Teniente natural fuesse persona de eminente ciencia, y de muy grande aprovacion, que entonces por la singularidad de la persona se dispersa con la disposicion y reglas del derecho: y en este caso quadra la limitacion de Avendaño, si el pueblo consintiesse que el vezino y natural fuesse Teniente, pues el consentimiento quita la sospecha, siendo la persona de tanta satisfacion (...).

Limitase lo sexto en comissiones y negocios particulares que no tienen universidad de causas, en los quales podran los naturales y vezinos ser Tenientes de Corregidores (...).

Elegido el Teniente, de las partes y calidades, y por la forma que avemos dicho, considere el Corregidor, que

puesto caso que el Oficio està constituydo en su persona, no se deve determinar, assi en los negocios de governacion, como en las causas de justicia, sin el parecer de sus Tenientes (...).

Tampoco le passe por el pensamiento al Corregidor cargar la mano à su Teniente, ni apartarle para que absuelva o condene à alguno, o que haga otra cosa à su gusto, sino es justa, o al Teniente le parece assi; ni le amenaze, o por otras vias violentas le persuada à ello, porque es culpa grave, y muy punible, sino que le dexe libremente hazer justicia.

Ofrecersele ha al Corregidor muchas vezes, que los subditos en especial los que son castigados, o condenados por los Tenientes, desseando evasion de sus castigos y mandamientos, y hallar quien los absuelva, acude à los Corregidores con mentiras y falsedades à informar de su justicia engañosamente, à fin que el Corregidor revoque lo proveydo por su Teniente por la relacion engañosa del subdito; y esto es muy dañoso en la Republica, porque lo que acuerda el Teniente de Corregidor con su poder, no es revocable por el Corregidor, pues son un tribunal, y una mesma persona en quanto al juzgado porque el Teniente, segun la mas verdadera opinion, es ordinario, y no delegado (...).

Tambien es de advertir, si por ser un mesmo tribunal el del Corregidor y Teniente, como avemos dicho, recusado el Teniente, se podra ocurrir al Corregidor, o al contrario, o si quedaran ambos recusados. En lo qual Saliceto tuvo que si, y Baldo tuvo que no: y esto ultimo me parece mejor; porque aunque el tribunal sea uno, la sospecha y causa de recusacion mira solamente à la persona recusada, y no al Oficio,

y puede comprehender al Teniente, y no al Corregidor (...).

Y porque para mas mover al Corregidor usan algunas vezes las partes traer ante el sus letrados, que informen de sus justicia; los quales con ligeros fundamentos, falsos, o no sanos, confunden al Corregidor, porque no entiende la fuerça y verdad dellos, y casi le persuaden à tener por error notorio lo que juzgò su Teniente y aunque el Corregidor lo consulta con el, si el Teniente insiste en su parecer, aprovando su juyzio por otros motivos juridicos, vemos muchas vezes que el Corregidor engañado y convencido por la informacion de otro letrado, revoca lo que su Teniente hizo, y provee lo que se le antoja: lo qual es gran liviandad, y peligrosa à la conciencia; porque demas que quita totalmente el credito que deve dar al Teniente que escogio, quitale la autoridad en su Oficio, y aun el interesse à la parte por quien avia juzgado: por tanto no se incline à proveer cosa alguna contra el parecer de su Teniente, por informacion de otro letrado, pues esta obligado à seguir el voto y opinion de la persona que conforme à derecho escogio para la determinacion de aquellos negocios, no por eleccion voluntario, sino necessaria, pues le obligò el Rey y la ley (como arriba diximos) à tomar y tener Teniente con quien se aconseje en las cosas dudosas: porque el Corregidor y el Teniente son como colegas y compañeros en el Oficio, segun à este proposito dixo Chassaneo.

Pero si la sentencia o parecer del Teniente fuesse notoriamente injusta, o erronea, y esto le constasse al Corregidor provable, o patentemente, por ser letrado, ò por otra razon, no està obligado à seguirla: y no se escusaria de pena, si la siguiesse (como ya he visto en las Chancillerias dar pena

por ello à Corregidores) y esto siente una ley de Partida, que dize assi: *E los juezes deven formar su juyzio en aque-
lla manera que el consejo les fue dado, si entendieron que
es bueno. &c.*

Y en caso de duda dize Lucas de Pena, que se ha de seguir el parecer del assessor. Y sepa el Corregidor, que quando se errasse el negocio por el Teniente, queda el descargado de culpa, aviendo hecho eleccion para el tal Oficio de persona de letras, graduado en universidad aprovada, o de experien-
cia de negocios, y aprovacion.

Y con presentarle en la residencia para que satisfaga à los querellosos, queda libre de toda obligacion, y de la satisfa-
cion del interesse de las partes damnificadas por sus senten-
cias, que estava à su cargo, y queda al del juez, o del asses-
sor. Y por esso dize Belluga, que los assessores imperitos è
ignorantes corren grande peligro, porque estan obligados
por el mal consejo que dan al Corregidor, aunque en la sen-
tencia o parecer no se haga mencion dellos, ni se forme en
su persona, sino en la del Corregidor, ò juez.

En el punto que el Corregidor quita el credito à su Teniente, y lo pone en otro letrado, esse dia le menosprecian su mismo acuerdo y juyzio, y el de su Teniente, y nace discor-
dia en el pueblo, y grande enemistad entre los dos, y oca-
sion para se assoltar como reyno diviso: lo qual es pernicio-
so à la Republica (...).

Y o por mejor y mas sano tendria que quando el Corregidor no se fiasse de su Teniente por alguna razon suficiente, le despidiesse, y recibiesse otro de quien se fiasse, antes que revocar lo que juzga (...).

Y si el Corregidor, dexando el parecer de su Teniente, movido por el suyo propio, o por el ageno, proveyere, o quisiere executar alguna cosa injusta, en especial de perjuyzio irreparable, como suele acaecer para castigar corporalmente à alguno por su antojo, o passion, deve el Teniente en tal caso significar al Corregidor en secreto la injusticia que en aquello haze, y los inconvenientes dello (...).

Y para dar algun descargo al Corregidor cerca desto, le aconsejaria yo, que las cosas de justicia las remita todas à su Teniente, y las que fueren arduas o importantes, que el Teniente las comunique, y de cuenta dellas al Corregidor, y cada dia confieran entre si y consulten los negocios, assi los que son à proveer del Corregidor, como los que son à proveer del Teniente (...).

Cada dia se informe Corregidor de sus oficiales de lo proveydo en aquel dia que fuere de alguna importancia, à manera de epilogar los negocios, para ver si ay que emendar, y se platique en lo que se ha de proveer otro dia, y aquello se ponga por memoria, para que se cumpla, demas de los negocios que ocurrieren, de manera que se tome el Corregidor cuenta à si y à sus oficiales cada dia, si fuere possible (...).

Seran siempre el Corregidor y sus oficiales de un parecer, y de un secreto: favorezcanse, y defiendanse y ayudense; que el dia que fueren divisos, esse dia son perdidos, y no se haze cosa que convenga al bien publico; y si alguna cosa se haze, es dessabridamente, y calumniada, y murmurada, y tenuta en poco. O quanto importa la union y conformidad

en los oficiales de justicia, aun para ayudar y favorecer su buena intencion; porque de la concordia entre ellos se sigue el buen conocimiento y recto consejo para administrar las cosas que ocurren.

Honre el Corregidor à sus oficiales, como se dispone el derecho: porque la honra y la esperança della, y del galardón, naturalmente despierta à los hombres à trabajar y ser buenos: y los discretos conocen que la honra es privilegio de la virtud: y en especial honre à sus Tenientes que por sus letras y virtudes merecen ser acatados y honrados: y advierta, que los Reyes y Emperadores, y todos los Juriisconsultos dizen, ordenan, y mandan, que los letrados sean por su ciencia respectados y reverenciados, y bien tratados (...).

Somos tantos los letrados Juristas, y tienense en tan poco el día de oy, que assi los tratan los Corregidores como si fuesen porquerones de la justicia, considerando, que Marcial à los Vitarios y Tenientes llamò, esclavos; y algunos Doctores los reputan por criados (...). Y si en esto huviesse la consideracion y moderacion que arriba se encargò, y exclaman los Doctores, todos los que fuessen bien escogidos no deven ser tratados sino como el relicario donde reside la ciencia y prudencia, por donde se ha deregir el cargo que tiene (...).

Awise pues el Corregidor, que en publico, y en secreto, en burlas y en veras, en ausencia y en presencia, por escrito y de palabra, siempre honre y trate bien à sus Tenientes, pues los inferiores han de ser honrados è ilustrados de los mayores (...), y el pueblo toma regla y dotrina de lo que vee en el

Corregidor para tener respeto, poco o mucho, y para acatar y temer à sus Tenientes, y por todas vias ha de mostrar y dar à entender que à sus Tenientes les han todos de respetar como à su propia persona, pues el derecho lo dispone assi: y quien ofende al Teniente, ofende al Corregidor, como adelante se funda (...).

Nunca el Corregidor permita que entre sus Tenientes ni entre sus alguaziles aya discordia, siempre los tenga amigos y conformes, ni haga excepcion de personas entre ellos, porque se escusaran invidias, de que nace la discordia y enemistad: y si tuvieren pendencias, o delinquieren entre ellos, castiguelos sin aficion; lo qual puede hazer, que como luego veremos. Nunca los dexen estar ociosos, sino que visiten la ciudad, ò despachen los presos de lo carcel, ò esten en Audiencia publica, ò sentencien processos, ò visiten la tierra, ò hagan informaciones para castigar los pecados publicos, y siempre entiendan en algo. No les consienta por amor ò por temor, ò por dadivas, ò por otros injustos respetos que quebranten lo que les està mandado por leyes destes Reynos, que no reciban dones, ni ruegos, que no sean parciales, que no lleven derechos demasiados, ni otra cosa indevida.

Y si caso fuere que el Teniente hiziere error, ò excessos, menos que graves, y fuerte por inadvertencia, ò flaqueza, ò ignorancia, primero se informe el Corregidor de la verdad de personas desapassionadas y honradas, è informado llame al tal Teniente à solas, (porque el secreto da mas lugar à la correccion y al arrepentimiento) y digaselo lo mas amigablemente que fuere possible, demanera que no le exaspere y escandalize, y le dexen incorregible: y oya su descargo, y

sino fuere bastante para su defensa, reprehendale el error por el mejor modo que pueda, defuerte que le haga antes corregido que indignado, y avisele de lo que ai adelante ha de hazer para la enmienda dello: y si otra vez reincidiere, informese el Corregidor en la manera susodicha, y hablele segun y como la primera vez, y si le hallare sin descargo, reprehendale asperamente delante de otro ministro de justicia, y apercibale que si no se enmienda, sera privado, y despedido del Oficio, pues ya que los yerros cometidos no temio la pena que enfrena à los malos, aya la verguença que reprime à los buenos: y si tercera vez reincidiere en el vicio, y fuere convencido, desapassionadamente, sin oyr vanas excusas, ni ruegos, le despida, como atras queda dicho, que ya es vana la amonestacion, quando el obstinado sigue el consejo peor: y mal por mal, mejor es estar solo que mal acompañado, pues por incorregible es tenido el hombre que en un delito es aprehendido tres vezes: aunque Hostiense dizo, que puede el Abbad remover al Vicario, si amonestado quatro vezes no se emendare, pero bastan tres, como queda dicho, y no conviene que el tal que ha de gobernar à los otros, viva en la Republica: y sepa el Corregidor, que si al Teniente que vive y procede tan mal, le tolerare, y consintiere estar en el oficio, que estará obligado à sstisfazer lo que el mal hiziere (...).

Usan algunos Corregidores (...) quando son informados que su Teniente hizo algun exceso, (...) hazer que se pregone residencia contra el, y hazerse juez della el Corregidor: y esto no solamente es reprovado, porque de justicia no se puede hazer, pues siendo como son yguales en jurisdiccion, no tienen imperio el uno contra el otro (...).

Verdad es, que en los casos notorios y exceptados en los capitulos de buena governacion, pueden los Corregidores proceder contra sus oficiales, y castigarlos, sin que aya colusion, y hazerles que buelvan lo mal llevado (...) y en estos casos uno de los Tenientes podra proceder contro el otro: alomenos hasta prenderle, y dar noticia dello al Consejo, aunque no le puede delegar la causa començada, por ser como son yguales en jurisdiccion, sino fuesse à faltar y en subsidio del compañero; y entre los dichos Tenientes ha lugar prevencion.

Tambien conviene que los Tenientes de su parte correspondan con el respeto y fidelidad devida à sus Corregidores en presencia y en ausencia, y no consientan en las detracciones y murmuracion que hizieren los malevolos del Corregidor por congraciarse con ellos y lisongearles por tenerlos gratos para la residencia, ni en ella se confederen con ellos, ni sean contrarios à su Corregidor en publico ni en secreto, que seria caso muy feo y vergonçoso. Ni tampoco quiera el Teniente hazerse cabeça en el Oficio, y sujetar à su Corregidor, pretendiendo parecer el dueño y el superior en el gobierno y cargo, reprovando los acuerdos, mandatos y opiniones del Corregidor, porque si la orden de mayor y menor se confunde, serà ruyna y tala de la Republica (...).

**COMO DEVE EL CORREGIDOR ELEGIR, TRATAR,
Y CASTIGAR SUS ALGUAZILES, Y DEL OFICIO
DELLOS, Y DEL DERECHO GANAR LAS ARMAS,
Y DE LAS RESISTENCIAS**

(Tomo I, Libro I, Capítulo XIII)

No ay señal mas cierta, segun Platon ni mas verdadera, de averse estragado y corrompido una Republica, que hallar en ella muchos medicos, y muchos ministros de justicia, por ser evidente indicio de malas y depravadas costumbres la multiplicidad de juezes y oficiales de justicia; y tambien el aver muchos medicos, es señal de la gran destemplança y dissolucion de la vida. Y es cosa cierta, que assi como las leyes y oficios de justicia causan y acarrear muchos bienes à las ciudades, Reynos, y Republicas assi quando son demasiados, aunque adornan y causan magestad à los tribunales y Magistrados, son causa de mas mal que de bien. A esto aludelo que alaban de aquel sabio Ecrepes Esoro Lacedemonio, que corto con una daga las dos cuerdas que el famoso musico Frinis avia añadido à la citara sobre las siete en aquel tiempo ordinarias, queriendo por esto el discreto varon cortar el cancer de los deleytes, para que la demasiada melodia y superssuydad sonora no corrompiesse algo de las buenas costumbres. El buen Corregidor acertaria mas, y seria maspreciado, si reduxesse à menos numero los oficiales de justicia, y refrenasse la muchedumbre que contra provisiones reales y costumbre de los pueblos eligen y crian cada dia, cumpliendo con daño de los subditos, y de los otros alguaziles, y de su conciencia, los ruegos de quien

se los encaminan, o los contratos de quien les compran los oficios: pues segun dize Justiniano el executor no solia ser mas de uno: y en otra parte dize, que à lo mas de aver dos. El orador Eschino fue alabado de que haziendo division de oficios y cargos publicos de Atenas, puso en esto muy mas estrecha orden y mas breve, con que avia mucho mayor numero de oficiales que en otra Republica de aquel tiempo para el grandor que Atenas tenia.

Esto de nombrar mas alguaziles de los ordinarios, no se entiende quando se ofrecen grandes ocasiones, como son venidas, ò passaje de Principes, para dar recado à muchas cosas que son menester, ò quando se hazen fiestas, ò ay algun gran concurso de gente, en que conviene poner ministros en diversas partes para proveer y observar lo que podra suceder, ò para que prendan en alguna riña, ò pendencia, que entonces aun à la persona privada se puede dar comission, con que acabadas las tales ocasiones se acabe su exercicio: como quiera que para ellas no ay ley que prohiba y limite al Corregidor crear alguaziles supernumerarios, pero al delegado prohibido le es: y adviertale de darles por escrito las tales comissions, porque si estos no fuessen criados o familiares del Corregidor conocidos, podriaseles resistir, no llevando mandamiento por escrito.

Porteros de las Audiencias que con vara gruessa assistan à ellas, puede tambien nombrar el Corregidor, aunque algunas ciudades he visto que pretenden nombrarlos en sus ayuntamientos, por odenanças que ellos tienen hechas para tener ministros y criados que los sirvan, y tomen los mejores bocados de las carnizerias, plaças y tiendas, y para que les cobren sus haciendas: lo qual no deve consentir el Corregidor, ni perder su derecho y preeminencias en el

nombramiento de los tales oficiales, por ser como son ministros de su tribunal y audiencias, en que no tiene que entremeterse el ayuntamiento, si ya por privilegio o otro título muy legitimo no perteneciese al cabildo el tal nombramiento, que en tal caso deve el Corregidor observar la costumbre usada y guardada de tiempo antiguo (...).

Ante todas cosas deve considerar el Corregidor de no dar las varas de Alguaziles à criados en pago de servicios, si en el tal criado no concurren meritos para ello, porque los cargos de justicia no se han de dar à trueco de servicios temporales ni particulares, ni el Oficio publico se deve dar por el servicio privado (...). Digo que han de tener fidelidad, para no recibir cosa indevida, ni dar aviso de lo que les es mandado. Obediencia para aceptar y cumplir todo lo que su Corregidor, ò Teniente les mandaren: con amor, temor, y bondad para no hazer perjuyzio, ni injuria à nadie: y discrecion para usar de buen termino con unas y otras gentes: y de prudencia y aviso en la execucion de su oficio, para que no dañen lo que el juez bien administrate.

En lo que toca à la prohibicion de la ley Real para que los alguaziles no sean parientes dentro del quarto grado; o en otros prohibidos del Corregidor ò de su muger, he visto entenderlo y praticarlo los señores del Consejo, quanto à los alguaziles ò Tenientes ordinarios de los que presenta el Corregidor, (...) pero no en los nombrados para comisiones y negocios extraordinarios: y assi he visto denegar la provision ordinaria, para que las tales personas no usen de los dichos oficios: lo qual à mi parecer no carece de escrupulo, pues concurre, y militan en este caso los inconvenientes que previno la dicha ley, o sino son todos, muchos dellos, por-

que no ay duda, sino que mediante las tales personas parientes, pueden los Corregidores ser cohechados, y en las comisiones y negocios que se les encargaren, se atreveran à hazer mayores excessos.

La pena de los Corregidores que nombran por alguaziles à sus parientes en los grados prohibidos, dize la dicha ley que sea la tercera parte de su salario (...).

Este nombre alguazil, segun las leyes destos Reynos, es Arabigo, y quiere dezir hombre que ha de prender y llevar pressos à la carcel, y justiciar por mandado del Rey, ò de sus juezes, à los que huvieren cometido algun yerro. Afirma Zorita en sus Anales, que el Oficio que antiguamente llamavan alguazil del Rey, era preeminente, y hazia oficio de Capitan en muchas cosas, y por ventura seria el Oficio que oy se llama Alguazil mayor de Castilla, ò Alguazil de la Corte. El Oficio de Alguazil, segun Acursio, no tiene representacion Real, ni jurisdiccion, ni dignidad, pues su nombre mas es de solicitud, que de orden y honra: y assi se llama oficial o sirviente, porque es ministro y executor de la justicia, y del derecho de la parte: y tiene otros nombres varios, segun sus efectos y oficios: como de los Romanos y otras Provincias lo refieren los Autores: y de la reputacion deste oficio trataremos luego. Todo el oficio del Alguazil casi le encierra en quatro reglas que deve cumplir cuydadamente.

La primera es, que prenda los que se le mandaren con todo diligencia, y no lo dissimule, ni de aviso à los delinquentes, ni lo recele, ni lo tema, ni lo contradiga, so pena de suspension de oficio, salvo en caso notoriamente injusto,

como adelante diremos.

La segunda regla es, que execute los mandamientos de execuciones y prendas sin pereza y limpiamente, y de manera que los acreedores sean pagados sin dilacion, y haga las execuciones conforme al tenor de los mandamientos: y quando para hazerlas, o para prender, o secrestar bienes, huviere de abrir o descerrajar puertas, sea por la forma que da la ley, con asistencia de algun Alcalde, ò Regidor, ò Jurado, siendo en aldea, ò con testigos (...).

Y sepa el alguazil, que siendo requerido que prenda ò execute à alguno, ò dandosele de manifiesto no lo haze, esta obligado à la estimacion del pleyto è interesse de la parte: y en este caso, y en los que se provare ser negligente al alguazil en executar, està el Corregidor obligados à satisfacer por el.

Y adviertan los alguaziles de no poner otros substitutos en su lugar y oficios, ni dar los mandamientos à los porteros, ni à sus criados para que los executen por ahorrarse ellos de trabajo (...).

Tambien adviertan los alguaziles de no prender si sacar bienes à nadie sin mandamiento de su superior y por escrito, no general, sino que especifique las personas: y al alguazil le està bien, porque tiene mejor defensa y disculpa por lo que por el tal mandamiento executare. Pero esto se limita en ciertos casos que ponen una ley de Partida, y los Doctores, y el principal es si en fragante delito topasse à algunos con el hurto, o en pendencia, ò en otro acto ilicito, ò despues de declarados por delincuentes los topasse en la

fuga, que entonces de su propia autoridad los puede prender (...).

Pero deve advertir al alguazil de presentar dentro de ventiquatro horas ante el juez al que assi prendiere sin mandamiento.

Y no solo ay casos en que los alguaziles pueden prender mandamientos: pero tambien lo pueden hazer personas privadas. Y advierta el alguazil en los casos que se ofrecen, que el escrivano que se hallare presente, o sino otro, que ponga por memoria y escriba lo que passa, y los testigos en membrete, hasta dar noticia dello al Corregidor, y que el mande recibir la informacion.

La tercera regla que han de observar los alguaziles, es que (...) rondan de noche, por los maleficios que de ordinario entonces se cometen, y tambien de dia, y visiten los mesones, y echen dellos las ruynes mugeres, y vean los bodegones, y tabernas, y echen dellas los ociosos y jugadores, y visiten la mancebia, y hagan que el cirujano à quien toca, visite las mugeres que ay en ella, si estan contagiosas (...).

Y no consientan que se haga fuerça, ni hurto ni vellaqueria, ni que se tomen por fuerça las cosas que se traen à vender, ni las que se traxeren señaladamente para algunas personas, ni prendan à los que las traen à vender, so color de achaques y calumnias: y prendan los (...) hallaren jugando (...) y à los hombres que toparen en abitos de muger, o mugeres en abito de hombre, contra lo que se dize en el Deuteronomio y ley de Partida, prendan los tambien y presenterlos ante la justicia.

No se acompañen con ribaldos delinquentes retraydos, o desterrados, para que les malsinen à otros, y sirvan de porquerones, porque estos (allende que esto es delito muy grave) despues de recogido y acostado el alguazil, salen à hazer insultos y maldades de porsì (...).

No consienta motes, ni matracas, y todos los delitos que vinieren à su noticia (informandose ser cierto) de cuenta dellos à su Corregidor para que se castiguen (...) y no prendan à nadie con achaque para cohecharle.

La Quarta regla que deve guardar el alguazil, es, usar de comedimiento y bien termino, en especial con mugeres, y en las causas civiles, y tener cordura, templança y paciencia: la qual es muy necessaria en los executores para sufrir y passar los desabrimientos y enojos de todas las personas con quien entienden en la execucion de sus officios, como quiera que todo lo que en ellos suelen hazer, es en desgrado y disgusto de la persona contra quien se executa, ora sea prendiendole, o sacandole prendas, o quitandole las armas, o la possession de alguna cosa, o entendiendo en executar en el algun castigo personal, o otras cosas semejantes, de las quales no puede dexar de ofenderse la persona executada, y dezir à vezes palabras de enojo, en ofensa de quien le executa, y descomponerse algunas vezes à resistirle de obra: de que se suelen seguir escandalos y castigos: para cuyo remedio deven los alguaziles ser cuerdos medidos, templados, y pacientes para saber executar lo que hizieron con la menos carga, ofensa, y pesadumbre de los executados, que ser pueda, segun lo dispuesto por una ley de Partida, y tolerar los enojos y dessabrimientos que en ello

passares, sin encederlos mas, ni dar ocasion a rompimiento ni resistencia personal, de la qual se les suelen seguir à los juezes grandes trabajos y desassossiegos, por culpa y descomedimiento è imprudencia de sus alguaziles (...).

No reciba el alguazil cosa alguna sin que sea por sentencia passada en cosa juzgada, ni dissimule denunciacion por dativa que le ofrezcan, ni reciba presentes ni cosas de comer de los presos, ni de otro alguno, ni derechos demasiados, pues en consecuencia los deve restituir, y à ello en cierto caso y forma le obliga la ley (...).

(...) Porque al juez por condenar al reo se causava un odio, o por executar su sentencia, se causava otro muy mayor, parecio que estos officios no los hiziesse uno solo, sino que las causas que uno condenasse, las excutasse otro: y assi por derecho destes Reynos ya ay Alguaziles para todo, y se pagan à costa de las partes: mas si faltasse Alguazil, bien podra el Corregidor, ò el Teniente, hazer la execucion, y llevar los derechos de la decima, como se pratica, quando presentes las partes se pide y manda hazer la execucion (...).

Dezimos pues, que porque el fin de la justicia es la execucion, el executor es nervio della: porque veamos, que vale mandar prender, sino ay quien prenda? Que importa proveer que se hagan execuciones, sino ay quien execute? (...). Para que se arrisca el Corregidor, en dezir que ha de ygualar à los grandes con los chicos, sino tiene executor que se atreva à echar mano de una mosca? Por esto dizen el jurisconsulto Octavio, y otros, que no sirve de nada establecer leyes, sino ay quien las execute (...).

El alguazil que busca dineros para ahorrar y bolver rico à su tierra, y amigos que le favorezcan en la residencia, descuydado està en lo que conviene à la honra de su Corregidor, y aun olvidado de la necessidad de la Republica. (...).

Tengan muy à cargo los Corregidores de saber è informarse de la fidelidad, diligencia, limpieza y bondad de sus alguaziles, en especial de los que andan por la tierra, que suelen aprovecharse mas licenciosamente, tomando à los labradores sus bestias para sus negocios, llevandoles derechos demasiados, y salario de un día por una legua de camino (...) y hospedandose en sus casas à si, y à sus cavalgaduras à costa dellos, y estafandolos, quando se sacan mulas, ò vagajes, ò naves para el servicio del Rey, ò de la Republica, sacando mas de los que se les ordena por fieros y terrores, y libertando algunos, porque les den dineros, y tal vez cohechandolos porque no los quiten y saquen por soldados quando se levante gente de guerra, [etc.] (...) Porque el Corregidor se presume que sabe los hechos de sus oficiales, cuyas costumbres y oficios està obligado saber, inquirir, è informarse, como el pastor à velar, para que el lobo no coma las ovejas: y no se disculpa con dezir que no lo supo, ni lo vio (...).

Y quando el alguazil fuere tal è incorregible, despídale luego sin mas dilacion, pues no haze lo que deve, que contra estos oficiales inferiores ay mas especialidades de derecho para castigarlos y quitarles con mayor facilidad los oficios sin respeto, ni processo, ni apelacion: y con esto cesaran los cohechos y maleficios que cometen (...).

Tomeles cuenta el Corregidor cada dia de los mandamientos que cumplieron, y de los delinquentes que han prendido, las partes y lugares que han visitado, la ronda que han hecho, los vagabundos que han espantado, y los ladrones que han seguido: y en fin tomeles cuenta en que han ocupado el tiempo.

**DE LOS INCONVENIENTES DE DURAR
EL CORREGIDOR MUCHO EN EL OFICIO,
Y DE DURAR POCO**

(Tomo I, Libro I, Capítulo XVII)

Por ser necesario al que gobierna y juzga conocer (como dezia Seneca) las personas, para dar las honras, y las penas à los dignos dellas, 2. y ser tan dificil conocer los hombres para esto, à causa de ser sus coraçones segun Jeremias, malos, doblados, è inscrutables, parece cosa conveniente la permanencia de los Corregidores en los Oficios, y que no sean amenudo amovidos dellos.

Socrates, y Platon eran de parecer que fuessen perpetuos, y assi se uso en algun tiempo entre los Romanos, segun una ley del Jurisconsulto Paulo: como quiera que aun los defensores de las ciudades, que era un genero de magistrados menores, duravan un quinquenio (...). [dezia] (...) Tiberio, los ministros de justicia recien proveydos sacan mas interesse y sustancia de los subditos, y lo procuran mas asperamente. Por esta consideracion y exemplo refieren Josefo, y otros, que Tiberio Cesar era muy tardo en proveer Governadores, porque dezia, que como todos eran codiciosos comunmente, los que ya estavan de asiento estavan llenos, y los que llegassen de refresco molestarian hasta enriquecerse: porque como dize una glossa del Decreto, el Reyno breve no perdona à los pueblos (...). Aristoteles dixo, que si fuesse possible, seria mejor sin ninguna duda que governassen siempre unos mismos magistrados, porque

segun Isocrates, los que persisten en los oficios, aunque sean menos ingeniosos, con la mucha experiencia, y viendo que han de durar, cuydan de todo, y se aventajan; pero quando à menudo se mudan, unos por otros no hazen nada, o si lo hazen, no es con tanta destreza, è inteligencia (...). Y con esto concurre, que aviendo de durar poco el Corregidor, no le temen, ni respetan tanto los subditos, pareciendoles que presto se ira: San Gregorio dixo que en qualquier oficio es cosa grave la novedad: y esto se experimenta bien en los Corregimientos, pues por la frequente mudança de los Corregidores, se encubren muchas cosas en la Republica, y quedan por remediar (...).

Porque assi como la destruccion de las familias procede ordinariamente de los criados nuevos, assi la declinacion de las Republicas nace de los nuevos oficiales y ministros, que traen nuevos consejos, nuevos designios, nuevas leyes, nuevas costumbres, nuevos editos, nuevo estilo, nuevos juyzios, nuevos modos, nueva mudança de todas las cosas, teniendo en poco las costumbres antiguas, sin tener consideracion à que sean de provecho, o daño, como se hable dellos.

En confirmacion desta parte, y que conviene que los Governadores duren mucho, haze, que en la divina ley no se halla que ayan sido anales, ni amovidos de los oficios para dar lugar à otros, ni se concedia à la ambicion lo que es devido à la virtud: y en esta conformidad se han gobernado las mayores y mas floridas monarquias del mundo, como las de los Assirios, Persas, Egypcios, Partos, Etiopes, Turcos, Tartaros, Moscobitas, Polacos, Alemanes, y otras muchas que refieren las historias. Solamente refiere lo que

cuenta Valerio Maximo de una vieja que rogava à Dios cada dia alargasse la vida al Emperador Dionisio, con ser cruel tirano; y sabido por el, la hizo llamar, y preguntole por que causa rogava à Dios por sus dias: y ella le respon- dio: Señor, no ruego por vos, obligada por beneficios, o vir- tudes vuestras, porque jamas me hizistes bien, ni le nonoz- co en vos, sino mucho mal: pero acuerdome que siendo de pocos años desseavamos mejorar de señor, por ser malo, y rogavamos à Dios nos lo quitasse: hizolo Dios para mostrar la eficacia de la oracion, pero castigò nuestra imprudencia con darnos à vos, que soys peor que el que pedimos, y assi ruego à Dios que vivays mucho, rezelosa de que no suceda en el gobierno de la Republica otro peor que vos.

La contraria, opinion, que sea mas conveniente à la Republica que los Corregidores sean proveydos à menudo, es de Aristoteles en otro sentido, y de otros, diziendo que de perpetuarse y durar mucho en los officios, dan los minis- tros en insolencia y tirania, de que se causan injusticias, y dissensiones: y assi increpò à Socrates que fue de contrario parecer (...). [Y] assi en los defensores de las ciudades (que son los syndicos y procuradores generales) ordenò el Emperador Justiniano, que sus officios solian durar cinco años como arriba diximos, durassen dos. Esta costumbre de los Romanos alabò tambien Egesipo, para que el juez inso- lente no permanezca mucho tiempo, y luego suceda el que fuere moderado, Ciceron dezia, que no se pudo aver pedido, ni establecido mejor ley, que fue, que el Pretor durasse un año, y el Consul dos (...).

En Portugal los Corregidores, y Oydores, duran tres años. En Florencia quando el estado era popular, duravan seys

meses. En Venecia los seys Consejeros que asisten al Duque, duran dos meses: y los Capitanes de los dos castillos de Ragusa duran dos dias, y se mudan dia por dia (...).

Grandes son los inconvenientes de la perseverancia y larga asistencia de los Corregidores en los Oficios: porque demas que para el premio de la virtud y letras, es justo, que las dignidades y honras no se perpetuen ni continuen, sino que se comuniquen y passen de unos à otros, para que con la esperança dellas (...) se animen los hombres à seguirla, y con la prolixa fruycion de los unos en los gobiernos y honras, no se aniquilen y desanimen los otros (...). [Es] cosa cierta, segun Juvenal, que quanto mas crece el dinero, tanto se aumenta la codicia del: y assi el Corregidor, aunque mas assita en el Oficio, nunca se saciara, ni desechara su aprovechamiento, como lo dixo elegantemente Tomas Moro en un epigrama (...) antes quanto mas tiempo estuviere en el Corregimiento, tantos mas caminos y maneras, como mas informado, descubriera para sus intereses: las quales por ventura en dos años se le passaran por alto. Demas de que los pretendientes destos oficios que esperan en la Corte, y anhelan a ellos quatro, y cinco y mas años, quando son proveydos, van tan gastados y empeñados, que en otros tantos años que los gozen y disfruten, no solo procuraran reparar y restaurar lo perdido, sino sacar tambien para poder pretender y esperar como lustro y quinquenio.

(...) [E]s notorio, que el estar mucho tiempo en los Oficios, causa gran remission y negligencia en el gobierno y execucion de la justicia (...). [C]omo lo sintio bien la ley Real, que dixo estas palabras: *Porque de durar los Corregidores en las ciudades y villas se suelen hazer parciales y vanderi-*

zos: y comunmente no se haze justicia sino contra los pequeños que poco pueden, procurando contentar à los que tienen mano en los oficios, y à otras personas, por aver prorrogacion, y durar mas en sus cargos, y que no les contradigan en ellos, y los que son agraviados no pueden proseguir su justicia tan libremente como conviene y se siguen otros inconvenientes: porende ordenamos y mandamos, que los Corregidores, o Asistente, que dieremos en la manera que las leyes lo disponen, no se provean mas de por tiempo de un año, salvo si fuéremos informados de la ciudad, o villa do fuere proveydo, que conviene que este mas tiempo: y en este caso no entendemos hazer prorrogacion mas de por otro año. Y en esto la dicha ley se conformò con el derecho Comun, segun el qual durava el juzgado ordinario dos años, y el defensor de la ciudad cinco, como atras queda dicho.

(...) Pero no se guarda ni practica la dicha ley, ni ay orden cierta en la duracion del Oficio, porque en esta era, quando esto se escribe, hà que estan los mas Corregidores destos Reynos en los Oficios mas de cinco años; pero en esta controversia ha mostrado el discurso y noticia de los gobiernos, ser conveniente que los Corregidores no esten cinco años, ni menos de tres, porque en el largo tiempo, y en el breve, se hallan los inconvenientes referidos, y muchos otros daños muy perjudiciales à la Republica, y en esta mediania todos cessan, y es termino bastante para conocer las personas y las costumbres, y los negocios de los pueblos, y para poder hazer buenos efetos, sin doblar la vara, ni mellar los azeros de la espada de justicia (...).

Y con esto hemos dado sin el primer libro de las partes y

calidades que ha de tener el Corregidor, no representadas o fingidas en el entendimiento, segun las Ideas de Platon y otros que arriba referimos, para que à la traça de los Estoicos se aya de buscar tan perfeto Corregidor, qual nunca se aya visto ni hallado o como especie Matematica, no formada de naturaleza, sino figurada en el entendimiento, pues segun la fragilidad humana es muy rara la perfeccion, y se deve perdonar algun pequeño vicio, aun à los varones de excelentes animos (...).

**QUAL DEVE SER EL PRINCIPAL
INTENTO DEL BUEN CORREGIDOR**

(Tomo I, Libro II, Capítulo I)

Dos Preceptos dio Platon en su Republica à los Principes, y Governadores: el uno fue, que cuydassen en universal de todo el cuerpo de la Republica, porque el respeto y consideracion particular para con unos, no causasse olvido y daño para con los demas: y el otro precepto era que todas sus obras y acciones endereçassen al bien publico, olvidados de sus comodidades: y esto mismo enseñaron Ciceron, Aristoteles, Policrato, y otros (...). [C]omo el Piloto, que siempre tiene la mano y el ojo despierto para aprovechar y conservar la vida de los que van en la nao, segun dixeron Platon, y Ciceron à nuestro proposito, y como el buen pastor que se desuela noches y dias, seca los tuetanos al Sol, y dexa calar sus huessos del agua y viento, por guardar bien su ganado: y assi dize Xenofonte, que son semejantes las obras del buen pastor, à las del buen Rey y Governador: y por esto creo yo que llamò Homero al Rey Agamenon, Pastor de pueblos, Antigono Rey de Asia dezia à su hijo; Nuestro reynar, es un noble è ilustre servir, conformandose con lo que antes avia dicho Agamenon en una tragedia de Euripides: Vivimos, dezia, al parecer, en mucha grandeza y alto estado; en efecto criados somos y esclavos de nuestros pueblos, y en su servicio andamos(...). Y assi san Ambrosio, Ciceron, y otros dixeron que los buenos Emperadores, y Principes, prefieren la Republica à sus padres, y à sus hijos, y à su fisco, y que han de amar à los subditos, como à sus

hijos y hermanos. Y en la verdad, segun dizen san Gregorio, y Antonio Bonsinio, y otros, gran lucha traen al amor propio, y el publico, porque no ay cosa mas molesta y dura de sufrir, que oyr y entender que avemos de dexar nuestro propio y particular provecho para procurar el ageno: y lo que mas es, perder nuestro derecho por dexarle al proximo, siendo como es tan natural à cada uno la codicia de ganar para si, acrecentar su hazienda, y querer ser mucho mas de lo que se esperò (...): lo qual se considera y observa muy al reves, sino que, como dixeron Salustio, Tito Livio, Sidonio, Aristofanes, Herodiano, Cornelio Tacito, y otros, en los mas negocios el bien publico es vencido por el particular, y el respecto de las cosas privadas daña comunmente à los consejos publicos (...). Valerio Maximo (...) dize Valerio Maximo, que tales eran las personas que los Romanos eligian para el gobierno, que morian tan pobres, que no dexavan con que casar sus hijas, y los mismos Romanos les davan muy buenos casamientos, y muy honrados (...). Dezia Caton, segun refieren Salustio, y Agustino, que los antiguos Romanos avian hecho grande su Republica, no por mas copia de gente, ni de armas y cavalllos, que mas tenian de presente, sino por la industria domestica, y por el imperio justo, y por el animo libreen aconsejar, y por la abstinencia de los vicios (...).

A este proposito dezian Aristoteles, y F. Domingo de Soto, y otros, que mas util y seguramente se gobierna la Republica por la ley, que por el hombre, porque aquella hizose con deliberacion dirigida al bien publico; pero el ministro della, muchas vezes ciega, y atropelladamente, por odio, o por amor, o por codicia se olvida, y aparta del bien comun, y que por esto son las cosas minimas se avian de juzgar por alvedrios.

Todos estos exemplos y autoridades hemos traydo en conformidad de la sentencia de Platon, que dio principio à este capitulo, para que el Corregidor, pues es embiado por el Rey à administrar justicia a los pueblos en su nombre, sepa que ha de preferir el bien publico al interesse propio particular (...).

A la Republica conviene que el Corregidor no sea codicioso, y pues assi es, no sea todo su estudio buscar mañas como ganar y llevar dineros. A la Republica es provechoso que el Corregidor no sea negligente, y por esto le conviene que entienda en estudiar lo que deve proveer, y el orden que en ello deve tener. Al bien publico es necessario que el Corregidor no sea negligente, y assi le conviene que no duerma de dia, y que ronde y vele de noche: por el dia despache y determine los pleytos y cosas dudosas, y de noche no consienta que se hagan hurtos, ni fuerças, ni otros maleficios por los malos, que aman la noche para encubrir sus maldades. A la Republica es util que su Corregidor sea fiel y verdadero, y segun esto haga su dever, sin engaño, ni perjuizio de tercero: y sobre todo nunca se ocupe sino en proveer la que faltare, da forma que en la buena governacion nunca aya falta. Y no solamente ha de cuydar en que el estado de la Republica sea felice y prospero de presente, y por el tiempo de su Oficio, sino tambien para lo de adelante.

Tome las cuentas à los que administran bienes de su Republica: visite los terminos: restituya los bienes concegiles: castigue los pecados publicos: defienda la jurisdiccion Real: haga las audiencias publicas: nunca se enfade en oyr las partes: en qualquier tiempo que sea, despache los pre-

sos: haga alimentar los pobres: destierre del lugar los vagamundos, o reduzgalos à que trabajen. Concorde las enemistades y vandos, è impida las questiones y renzillas: castigue las injurias y testigos falsos: honre los buenos y virtuosos: reprehenda los traviessos y viciosos: no permita que el poderoso como al pobrezillo, antes à todos tenga en igualdad, teniendo en el buen tratamiento de los subditos todo respeto à las calidades de las personas. No sean parciales, ni cohechen, ni baraten la justicia, ni lleven derechos demasiados, ni reciban dadivas, ni promessas, ni pidan prestado. No executen sentencia antes que passe en cosa juzgada, y otorguen las apelaciones en los casos que de derecho huviere lugar: procuren por el patrimonio de su Rey, y por el de su pueblo: guarde las costumbres y ordenanças de su Republica: haga que aya carcel y prisiones distintas con la decencia que conviene, segun la calidad y suerte de las personas: no aceten compromissos, ni ruegos, ni cartas para enflaquezer la justicia: tengan gran cuenta con las obras publicas, y ornato y nobleza de sus pueblos, consultando lo que huviere de hazer con el Regimiento, ò con el Rey, si fuere cosa importante: y miren por la limpieza del pueblo, que no aya inmundicias ni otros malos olores, por la corrupcion del ayre, de donde se engendra pestilencia, y otras enfermedades: no consientan imposiciones, ni novedades, sin orden del Rey, o de su Consejo: y executen con todo rigor las penas de los blasfemos: visiten los mesontes, y ventas, y hagan aranzeles en ellos, teniendo cuydado de los hazer guardar: no consientan juegos prohibidos, ni usuras, ni rufianes, ni mugeres de malvivir escandalosas, y nocivas à su pueblo: y hagan las informaciones de los testigos por sus propias personas, sin lo cometer à los escrivanos, sino fuere en tiempo que estuviere justamente impedi-

do en cosas graves, no consientan comedias de noche, ni muchos dias, ni juegos deshonestos, que son invenciones de pecados, y ocasion de otros daños è inconvenientes. Tampoco consienta, que ninguno apropie para si lo que es publico y concegil, o realengo. Provean de mantenimientos el pueblo à precios moderados, compela à los obligados que cumplan sus obligaciones con el fiel peso y medida, hagan enfielar los pesos y medidas comunes, pregonandolo, y haziendo las otras diligencias que conviene. No consientan recaterias de ninguna calidad que sean, por el daño que dello resulta. Hagan visitar las boticas, drogueros, especieros, cereros, y los otros oficios mecanicos, con veedores y personas expertas en sus artes. Compela à los Diputados del Regimiento, que determinen las causas dentro del termino de la ley, y no consientan quadrillas, ni monipodios de gentes, ni armas prohibidas: ni se casen en el pueblo de su jurisdiccion sin licencia del Rey: ni compren bienes raizes dentro en la governacion de su Corregimiento, ni aun otras preseas o alhajas, por evitar achaques de si comprò barato, y porque no puede contratar durante el tiempo de su govierno, ni en la tierra del. Preciese mucho el buen Governador de ser virtuoso, sobrio, casto, prudente, y esforçado, liberal, y diligente, y sobre todo sea buen Christiano, y honre las Iglesias, y culto divino, sin consentir que sus oficiales hagan lo que el no haria. Y finalmente cumpla y execute las leyes y prematicas y capitulos de Corregidores, y Cortes destos Reynos, y otros acuerdos y provisiones Reales. Y no se enfade el letor en leer estos preceptos, porque los he querido juntar, para que el buen Governador no trabaje en bascarlos derramados en muchas leyes destos Reynos: de los quales en este tratado hazemos especial mencion (...).

**DEL PROVECHO QUE VIENE DE HAZER EL
CORREGIDOR EL CONSEJO DE LOS SABIOS, Y DE
SU TENENTE: Y EL DAÑO DE LO CONTRARIO**

(Tomo I, Libro II, Capítulo VI)

El Hablar, y obrar inconsideramente, dezia Pitagoras que era de hombres necios: y que assi, para no errar, se han de consultar las graves operaciones: porque como dixo el Sabio Rey don Alonso en una ley de Partida. *Todas las cosas que ome faze en su tiempo, è en su razon, dan mejor fruto que las otras, è mayormente las que se han de fazer con consejo de omes sabidores (...)*. Y es bien que el Governador de una Republica reconozca su flaqueza y miseria, y se humille à buscar, pedir, y tomar consejo, porque assi le auydarà y sustentará Dios: y por esso dixo el Espiritu santo. *No seas sabio en tus ojos: y el que es sabio, toma consejo (...)*. Mucho he desseado llegar à este passo, por tratar en el de materia que tanto importa (...). Y para preludio de lo que aqui se dira, es de presuponer, que cosa es consejo, y de quien se ha de tomar, y en que cosas, y qual ha de ser el consejo.

Quanto à lo primero, Pierio en sus geroglificas dize, que los antiguos significavan el consejo para las cosas de la Republica por el coraçon, porque assi como el coraçon, quando se vee apretado ya quejado, llama los miembros y partes del cuerpo à que le socorran, de la misma manera en teniendo Governador de la Republica alguna necesidad, llama à consejo à los Regidores y ancianos della, y à su

Teniente, para que la socorran (...). Y el mismo Pierio dize, que los Romanos trahian colgada del cuello una figura de coraçon, significando la importancia del consejo. (...) Aristoteles dize, que el consejo es una disputa y question de las obras que el hombre ha de hazer. Tulio dize, que el consejo es razon grave sobre el desseo de lo que el hombre quiere hazer, ò no hazer. [D]izen las leyes de Partida. *El consejo es un buen aviso que toma el hombre sobre cosas dudosas, para que no pueda caer en yerro.*

Quanto à lo segundo, el primero y verdadero consejo que se ha de tomar, es de Dios (...). Los discursos de los hombres son flacos, y sus providencias muy inciertas. Y para asseguarnos de la vida que vivimos, tan llena de peligros y teneblas, es necessario en las cosas graves y dificultosas no fiarnos de nuestra prudencia (...) y pedir à Dios, que nos alumbré los ojos del alma (...).

Tras lo dicho, el consejo no se ha de pedir, segun dize San Gregorio, à nuestro coraçon (al qual à las vezes sus apasionados afectos engañan) sino à los fieles amigos, que tienen calado y entendido por los exteriores, lo que passa en nuestros coraçones, y que estos sean hombres virtuosos, y de buena fama, segun la ley de Partida (...). El Emperador Carlos V. Segun refiere Francisco Sansovino, acostumbrava à dezir, *que parecia muy bien estar los Principes acompañados de hombres doctos y letrados que fuessen virtuosos, y que era muy perjudicial el consejo y compañía de los que eran malos.*

Tambien han de ser los consejeros sabios y experimentados, segun Aristoteles, Paleoto, y otros: por lo qual los Romanos

admitian à las consultas de la Republica, algunas personas que la avian servido en cargos honrosos (...).

Tambien es requisito del consejero, que no solo este libre de interesse, sino de miedo y respeto que le detenga de dezir lo que siente que conviene, porque no basta ser uno buen hombre y prudente, si no es libre consejero, sin que el amor de agradar à la persona à quien se dà el consejo, ni el temor de ofenderle à el, ò à sus amigos y privados, le haga callar lo que devria dezir, ò dezirlo friamente, ò lo contrario (...).

Alguna vez es bien pedir y seguir consejo de los inferiores en sabiduria y poderio (...). Pero no conviene que muestre el que pide el consejo, estar dependiente del parecer y ayuda de la tal persona inferior, porque esto es tanto como tener à uno por superior ò compañero en el gobierno, y descubrir su incapacidad y flaqueza.

De lo qual se dà à entender, que procurar el Governador siempre el consejo de todos es bueno, y que el seguir el consejo de los sabios, no puede ser malo, porque el que quiere gujar todas las cosas por su parecer, de necessidad en algunas, ò en las mas ha de errar: y en el gobierno de la Republica el que lo comete todo à los viejos, es inhabil, el que lo fia de los moços es liviano, el que se rige por si solo, es atrevido (...).

Quanto à lo tercero, en que cosas se ha de tomar consejo, digo que no se ha de buscar ni tomar en qualesquier negocios, si no en los graves: y que pueden aprovechar mucho, y dañar poco, y no en los que pueden dañar y no aprovechar

porque en los negocios arduos no nos hemos de fiar de nuestro propio entendimiento, pues mas veen muchos y mas experiencia tienen que uno solo, (...): y este es consejo de Aristoteles: el qual dize tambien, que no es menor el juyzio en los exercitados, que en los doctos; por lo qual no se ha de dar facilmente fee à nuevas invenciones, si la experiencia no las ha primero autorizado (...).

Finalmente quanto à lo ultimo, qual ha de ser el consejo, digo, que los consejos tienen siete condiciones.

Lo primero, que han de ser muy examinados, sin que en ellos aya apressuramiento ni saña, porque estas dos cosas segun Antonio Sabelico y otros, impiden el buen consejo: (...) La razon es, porque la aceleracion es causa de que los negocios no se consideren, y la ira de que se precipiten.

Lo segundo, los consejos deven ser muy firmes y estables (...).

Lo tercero, los consejos han de ser justos, porque segun Tulio. *Lo que es malo y cruel no se deve hazer, ni aconsejar* (...).

Lo quarto, los Consejos que tienen mas de grandeza y magnificencia, que de facilidad y seguridad, no son buenos, porque ordinariamente causan afrenta y daño: y desta opinion suelen ser la gente soberbia, arrogante y atrevida, que naturalmente traman cosas nuevas, y el atrevimiento junto con el poder dificilmente se puede detener.

Lo quinto, los consejos no han de abraçar cosas immensas,

à las quales no puede suplir ni bastar el dinero, ni la vida, ni las fuerças, y que requieren tantos medios, que nosotros no los podemos juntar.

Lo sexto, tambien se requiere que los medios por donde se ha de conseguir el efeto y fin del consejo, sean buenos, porque si no son licitos ni honestos, tampoco lo será el consejo (...).

Lo septimo y ultimo conviene, que los consejos sean muy secretos, porque muchas vezes se estorvan grandes hechos, porque se descubren los consejos: y por esso se llamó consejo, que quiere dezir, cosa muy callada (...).

(...) Grave cosa seria, y no sufridera, sustentar un solo Principe sobre sus hombres todos los trabajos del Reyno, pues por ser uno mayor señor, no tiene por esso mayor prudencia, sino mayor obligacion de consultar los negocios arduos, porque de su resolucion pende el bien, ò el mal universal: y este consejo que deve tomar el Principe, se llama alma de la Republica, porque faltandole el consejo, queda sin vida, y sin ser, como lo sintio Horacio, y Teopompo, Rey de los Lacedemonios: y para remedio desto se deven elegir consejeros que auyden à llevar el trabajo (...).

Por esto fue muy alabado Alexandro Severo Emperador Romano, que nunca determinava nada sin consulta y premeditado consejo de veinte varones doctos y cincuenta ilustres, y no assi qualesquiera, sino los mas selectos y famosos Jurisconsultos (...).

En Francia dize Budeo que se usò un Consejo, que constava

de ciertos criados de la casa Real, en el qual se tratava con superintendencia de todos los Presidentes de los Consejos, de todo genero de negocios, y sobre lo que alli se resolvia, disponia el Rey à su beneplacito, y mandava despachar cedula y provisiones para la execucion dello, y esta junta se llamava el gran Consejo de los del palacio, y se hazia una vez cada mes.

Quereys ver quan util sea el buen Consejo? Preguntadlo à Justiniano Emperador: quien le hizo recopilador de todas las leyes Imperiales en un libro solo, y de las respuestas y consultas de los Jurisconsultos en tres libros de Digestos, y autor de sus Instituciones, y Autenticas y nuevas constituciones (...).

Notese pues, quanto se puede estimar y preciar el buen consejo, y quan de creer es, que el que es enemigo del consejo, es aborrecedor de la razon, y el que se aconseja y duda, està muy cerca de saber la verdad (...).

Y cierto que aun para el buen credito y reputacion de los Principes y Governadores, ayuda mucho el tomar consejo, porque assi dan autoridad y peso à sus leyes mandatos, porque los subditos visto que se rigen por consejos y pareceres de sabios, obedecen y respetan mas.

No en vano Dios nuestro Señor nos proveyò de dos orejas, de ojos, y de una sola boca, porque quiso darnos à entender, que las cosas que pertenecen al entendimiento, en que consiste el consejo, no han de ser singulares, y las cosas que pertenecen à la voluntad, que se expressan por la boca, deven proceder de una voluntad sola (...).

Los Romanos, de cuyo documento nos aprovechamos en estas cosas de Republica, porque segun doctrina de Juristas, de las Republicas antiguas la mas excelente fue la de Roma. Caso que tenian Senadores y Consules que consultavan y eran consultados, nunca determinaron los negocios por voto de consiliarios hasta el tiempo del Emperador Trajano, segun Elio Esparciano lo refiere, y despues aca en todas las Republicas que se han regido por monarchia, en los tribunales dellas, a que llaman Rota, Consejo, ò Parlamento, ò Consistorio, ò Chancilleria siempre se usò la dicha discrecion de votos, para la determinacion de las causas: (...) entre las opiniones y pareceres se deve estar por la autoridad de los que estan colocados en estos tribunales, por causas que el refiere. Plinio el mas moço, era de otro parecer, y dezia à su señor Trajano, que la cuenta de aquellos votos era à las vezes dañosa, porque se contava el numero, y no se ponderava la razon del voto. Y San Geronimo dize, que no se deve atender à la autoridad del Doctor, sino à la razon de su doctrina (...).

Reduziendo pues todo esto al proposito nuestro, digo, que el Corregidor no Letrado, embiado à que rija una Provincia, o ciudad, deve usar y seguir el consejo de los sabios, eligiendo de muchos pocos, y de pocos los mas sabios, y de los mas cuerdos los mas ancianos. Y por escusar confusion, ha de proceder eligiendo dos maneras de consejos: uno de los ancianos y mejores Regidores de su cabildo, que tengan mas entendidas y comprehendidas las cosas de la Republica (...) preguntando ora à uno, ora à otro, lo que entienden se deve hazer (...). La segunda manera de seguir el Corregidor consejo, es, eligiendo Teniente Letrado y sabio, con quien

consulte los negocios de justicia, y governacion, y haga lo que el tal Teniente le encaminare, pues de por si solo no es suficiente para alcançar los fines de los pleytos (...)

Haziendo el Corregidor las cosas sin consejo y por desvariados medios, aunque salgan à bien, no son aprovadas: y por el contrario haziendo los negocios por sano consejo, aunque no tengan buen fin, tienen à lo menor escusa, y quedan los hombres con satisfacion, y sin quexa de si mismos (...). El consejo es oficio de la virtud prudente en la parte especulativa, ò intellectiva: y la virtud prudente es la que abraça la justicia, y es como espiritu della : pues como podria discernir lo que es justo el Corregidor que no tiene ciencia, sin consejo de letrado? (...) Y à esto està mucho mas obligado el Corregidor sin experiencia, porque sin guia perderse ha el que va por camino que nunca anduvo (...). Dezidme, veamos, que es el hombre sin el consejo de la razon? No otra cosa sino bruto y fiero animal, que por sentencia le devian condenar à que fuesse siervo, mandado perpetuamente, porque el que no tiene prudencia para mandar, que es espiritu de consejo, por natural razon, deve ser regido y mandado como siervo.

Por esta causa entiendo que el temor templado es muy conveniente al que gobierna, porque siempre tema que no le acontezca alguna cosa que pueda dañar al buen estado de su provincia: y de aqui nace el consejo, porque el temor desto hizo à los hombres tomar consejo para lo que han de hazer segun Aristoteles (...).

Ay algunos tan atrevidos, que les parece que con su buen entendimiento, o con un poco de conversacion y trato que

tuvieron con letrados, o porque fueron Regidores en los pueblos, o porque han tratado algunos pleytos, piensan que estan al cabo de lo que pueden saber, y tan al cabo, que aun para determinar las causas contenciosas, como si fuesen muy expertos Letrados (...).

Tengo esto por cosa tan atrevida y perjudicial, que le haria cargo dello en su residencia. Lo uno, el encarga su conciencia, dando el interes à cuyo no es: lo otro, agravia à su Teniente, que pues le escogio por letrado, no le han de quitar su oficio: lo otro, va derechamente contra la provision Real de su cargo, por la qual se le manda, que tenga consigo por Teneinte un letrado para la administracion de la justicia, y no deve el entretenerse en distribuyrta. Y finalmente hazerse odioso al pueblo, y ambicioso de vana gloria, por meterse en oficio ageno de su profession y cavalleria, que es mas saber las armas, que las leyes. (...) No se meta el capatero, dize el proverbio, à disputar mas que de sus hormas, y el Corregidor entienda en la governacion de su pueblo, y no quite al Teniente el ministerio del juzgado que le pertenece (...) y assi dixo el mastro Avila en su libro epistolario, que para Governar se avia de escoger antes al hombre que sepa menos, y conoce su falta, y la remedia con el consejo de los mas sabios, que à otro que sepa mas, y està confiado que el es el que acierta, y los otros no (...).

Dize el Rey don Alonso en una su ley de Partida: *Verdadera cosa es, è todos los sabios se acuerdan en ello, que las cosas que son hechas con consejo, se hazen mas ordenadamente que las otras, y vienen à mejor acabamiento (...).* Adelante en la misma ley, dize: *Nace gran pro del Consejo, quando es bien acatado, è lo dan derechamente, è en su*

tiempo, ca por el delibran los hombres las cosas mas en cierto, è mas seguramente è con razon, y guardanse mejor de los peligros que les podrian venir, è non traer su hazienda à las venturasa, y si le viniere bien ganado con derecho: y si por aventura le acaeciessen algunos peligros, è alguos daños, non le vernian por su culpa, è escusase quanto à Dios, è à los omes (...).

Acertar en lo bueno, y escusar el daño, son dos cosas para los Corregidores tan importantes, que abraçan los bienes del alma, y los bienes del cuerpo, y los de fortuna: porque es saber regirse en la prosperidad, y valerse en la adversidad (...).

La ley de la Partida dize, *Mucho acerca estan de saber la verdad aquellos que dudan en ella, (...).*

Tambien es muy acertado, que el Corregidor tenga algun religioso de buena vida y doctrina por amigo, con quien comunique sus cosas de conciencia, y las del oficio que se sufran, porque muhas veces, segun el Eclesiastes; El anima del varon santo descubre las verdades que siete superintendentes y especuladores no hallaron.

**QUE EL CORREGIDOR NO PRETENDA
PARECER SINGULAR EN SU GOVERNACION,
SI NO COMUN Y AGRADABLE À LOS SABIOS
Y À LOS PLEBEYOS**

(Tomo I, Libro II, Capítulo VII)

Este amor de si mismo que hombre tiene (que los Griegos llaman *Philantia*) creyendo que merece mucho, y que por su casta, ingenio, letras, prudencia, y talento, deve ser antepuesto à los demas, y la incita à estimarse à si y menospreciar à los otros, es tan odioso à la Republica humana, que de Dios es resistido, y de los Angeles condenado, y de los hombres aborrecido (...).

Dize la divina Escritura, hablando con el Corregidor: Ya que te hizieron Governador, no te ensobervezcas, sino muéstrate igual y comun à todos. (...) [E]ste cargo de Corregidor es honroso, y oneroso: porque si el hombre en quanto hombre, y en lo tocante à la *Ethica* deve hazer su dever, en quanto à Corregidor deve hazer aquello, y mas lo que como hombre publico le toca, especialmente en dar buen exemplo de sus obras, y determinaciones à los hombres, como la dara de las obras è intencion à Dios (...).

(...) [D]e lo arriba referido, se puede colegir, que el Corregidor que fue proveydo de cargo publico, deve en sus obras y costumbres ser tal, que se tenga entero y buen exemplo dellas, para buena edificacion de los gobernados (...). Ay algunos Corregidores, que sino tiran mas la barra

que otros no fueron buenos, les parece que no hazen cosa memorable, y por aventajarse y dexar una buena memoria, contra la dotrina del Jurisconsulto Marciano, se ponen en muchos peligros arduos de acometer, è inciertos de acabar: inventan cosas recias, y apuran cosas desesperadas, y tropiezan en cosas minimas, y no dexan passar negocio, por muy facil que sea, que no lo hagan dificultoso, y todo esto es por ser singulares, y porque su fama entre los vulgares sea acrecentada: lo qual le sucede al reves, porque estan los hombres persuadidos à entender, que tanto vale la autoridad humana, quanto tiene de fuerça la razon en que se funda. No es esto pues lo que à la Republica conviene sino que el Governador della sea verdadero medico por el sentido y parecer comun de los buenos, ayudador de los flacos, socorredor de los pobres, remediador de las negligencias, castigador de los delitos, conformador de las divisiones, y sobre todo que con la soberbia no siga su solo parecer, porque con la ambicion de ganar nueva fama, no sea causa de destruir el pueblo inventando cosas nuevas, engendrades de passion, è inventoras de castigo (...).

Quantas leyes, y quan santas, y quan justas, quan heroycas, y quan loables fueros y ordenanças ay establecidas, guardadas y estatuydas en estos Reynos, que si se advirtiesse en la execucion dellas, y los Corregidores fuessen contentos con el fin de la ley, harian sus Republicas tambien afortunadas, quanto lo fue Atenas, o Corinto, o Tiro o Cartago, o Roma en el tiempo que florecieron: pero dexan olvidar lo hecho, y bien hecho, y buscan invenciones de desafueros, con que su nombre quede en la memoria de las gentes: y si bien se considerasse la memoria que dexan huyrian de tan mal nombre, porque el buen Corregidor, que guarda el servicio

de Dios, y de su Rey, y las leyes y buenos usos, y por ellas haze justicia, digno es de renombre de conservador, y de padre de la Republica: y el Governador que pone esto en olvido, y quiera desaforar las cosas antiguas, y hazer invenciones de crueldades, o desconciertos por su particular consejo, merece nombre de dissipador y tyrano.

La opinion comun es la que ha de guiar al juez, y della no deve desviar sus determinaciones y sentencias como quiera que tiene fuerça de ley (...).

Una sola cosa no es de passar en silencio en este capitulo, que me parece deve poner espuelas à los Corregidores, para que sigan el parecer comun de los sabios, y huyan de su opinion particular: y ès, que en las residencias que se han de hazer de los officios, no merece ser aprobado por bueno el Corregidor, que en todas las cosas quiso ser singular, y nunca seguir el sentido comun (...). Pregunto yo al Corregidor, que pretende en hazer los negocios por su parecer particular, y en desgracia de todos los del pueblo? Pues gracias, no las espere de las gentes, porque lo haze à su despecho. Galardon de Dios no se cree que lo avra, porque este se da por las buenas obras: y seguir su parecer es reprovado, el premio dello serà castigo. Pues honra, que es premio de la virtud, tampoco la pretenda, porque los que se han de dar, se la niegan. Y menos pretenda amigos, porque aun de los amigos haze enemigos, el que resiste la voluntad comun del pueblo, quando es del gremio de los prudentes y sabios, y que son servidores del Rey, y amigos de Dios. Pues si sobre todo se funda en contentar y agradar à su Rey, y si lo piensa engañase en ello, porque el mismo Principe en sus leyes Reales promete, que no se le passa por pensamiento

de embiar Corregidores à los pueblos, sino fuere pedido y de consentimiento dellos.

Pues notad como no sirve al Rey el que haze todas las cosas à desplacer de todos los sabios del pueblo, atento que aun dar el cargo se ha de fundar en el consentimiento del pueblo.

DE LA LIMPIEZA QUE HA DE TENER EL CORREGIDOR PARA NO RECEBIR DADIVAS, Y DE LA PENA DEL QUE LAS DA, Y DEL QUE LA RECIBE

(Tomo I, Libro II, Capítulo XI)

Aunque la malicia y mala inclinacion, es natural à todos los hombres, porque toda edad es mas inclinada y proclive al mal que al bien: pero segun Euripides, el hombre que corrompido por interes es malo, este tal indigno es de perdon, y mucho mas que el que por ignorancia, o impericia peca, porque el dolo y la voluntad agravan la culpa: y por el contrario, como dizen Angelo, y otros, contra el juez que tiene limpias manos, no se deve hazer escrupulosa inquisicion.

Sobre lo tocante à recibir los juezes dadivas, dones, ò dineros (porque pueden muchas vezes mas que la justicia, y que las espadas y lanças) segun lo que se refiere (...). Ciceron, *No hay cosa tan fuerte ni tan pertrechada, que no pueda con dineros expugnarse*: y segun Salomon, por ellos se adquiere la vitoria, y la honra, porque el buen juez se ha de abstener del favor, y del odio, y del precio, està proveido y mandado tambien y con tantos recados, y avisos, y leyes, que no se puede en cosa alguna tener mayor razon y cuenta: assi creo yo que se cumple de parte de los Corregidores, pues juran de lo cumplir, segun el tenor y forma de los capitulos de buena governacion (...).

Para introducion desta materia, y para los curiosos de letras

humanas diremos algo de lo que por historias cerca della se escribe: y lo primero, que con gran cuydado de los Romanos establecieron leyes contra los Magistrados, Senadores, y Pretores, y otros generos de juezes, que por dineros, o dadivas violassen y corrompiessen la justicia (...).

De Antonino Pio se dize, que à los Governadores, antes que fuessen à los officios, les mandava que hiziessen inventario de la hazienda que tenian, para que al tiempo que los acabassen, la cotejassen con lo que sacavan, para ver lo que avian acrecentado en ellos: y junto con esto les dezia y amonestava, que los embiava para administrar justicia, y no para robar la tierra, porque como dize Platon: *Quando sin causa evidente crecen mucho las riquezas de los ministros publicos, puede se tener sospecha de sus manos, porque el que solamente adquiere lo licito, nunca es notablemente rico: y assi convendria à la Republica, que de aquellas riquezas diessen cuentas.*

Del Emperador Adriano se lee, que era muy liberal con todos, pero con los que administravan justicia era liberalissimo, y dezia el; *Hago ricos à los que administran justicia, porque robando ellos, no hagan à otros pobres.* Valerio Maximo, Herodoto y otros, refieren aquel celebre y vulgar hecho de Cambisses Rey de los Assirios, el qual à un su juez llamado Sisamo, porque se dexò cohechar, y dio una injusta sentencia, le mando matar, y quitar el cuero, del qual guarnecio el tribunal donde el dicho juez solia sentarse à juzgar, y mandò que Otanes su hijo à quien proveyo por juez, se sentasse à juzgar alli, para que tuviesse en la memoria en que tribunal juzgava (...).

Y cierto es cosa monstruosa, los juezes que han de refrenar las codicias ajenas y dar exemplo, tener siempre las manos abiertas para las utilidades propias, deviendo tener por espejo la libertad, pues quanto fueren menos codiciosos, tanto seran mas libres, porque con la ravia de la codicia se disminuye la rectitud de la justicia, y los que tienen codicia y passion, siempre viven con pena, y en los negocios ajenos siempre tendran apassionados los coraçones, y los juyzios suspensos, y despues alli encaminaran la justicia ajena donde vieren la utilidad propia: y por esto los Tebanos, segun refiere Pierio y otros, pintavan à los juezes sin manos, porque no avian de recibir dones (...).

Estos tales juezes cohechadores avian de ser apartados, no solamente de los gobiernos, mas del mundo, pues tienen las intenciones tan dañadas, que ni el temor de Dios los retiene, ni el del Rey los enfrena, ni la conciencia los acusa, ni la verguença los impide, ni la razon los manda, ni la ley los sojuzga, y tienen las almas muertas en cuerpos vivos, y con la sed rabiosa que tienen de alcançar riquezas, despiertan nuevos generos de litigios y dissensiones, y dello nacen las fuerças, las injusticias, las rapinas, y cohechos, los rigores y crueldades, el no pagar los servicios, el condenar los inocentes, el dissimular los delitos, y otras cosas injustas y feas(...).

Por esto dize Juan de Nevizanis, que los Principes devrian ser muy rigurosos contra los juezes que reciben sobornos, presentes y dones, y quitarlos de los officios, porque suelen costarles à los litigantes mas que el principal, desuerte que los subditos en lugar de la buena y breve justicia que el principe les deve, son forçados pagarla al precio de la mas

alta mercancia del mundo, y acontece que el mercader està pagado, y la mercaderia que libra no vale cosa (...).

Este delito de cohecho es publico, aunque se intente civilmente, como la pena se aplique al fisco, y puede qualquiera ser acusado del, assi durante el oficio, como despues.

Por derecho nuevo destes Reynos, demas de la pena del perjurio, incurre el Corregidor, o juez que recibe alguna cosa de persona de su jurisdiccion que fuere litigante, o huviere de traer pleyto ante el, en perdimiento del oficio, y de bolverlo à la parte con el doblo para la Camara: y la misma pena se pone à los Consejeros, Oydores, Alcaldes de Corte, y otros juezes, y Fiscales, Relatores, y escrivanos de camara (...).

Lo dicho se entiende no haziendo el juez agravio ni injusticia mediante las dadivas: pero si corrompido dellas hiziesse agravio en causa criminal, condenando al innocente, o absolviendo al nocente, por una ley de las doze tablas devia ser punido en la pena del talion y capital: pero despues Julio Cesar hizo arbitraria esta pena, segun la calidad del negocio y personas, unas vezes imponiendo pena capital, otras de destierro perpetuo, à voluntad del Principe: y aun tal caso podria suceder en lo criminal, que huviessse tambien confiscacion de bienes y açotes (...). Y si la causa fuesse civil, demas de pagar à la parte damnificada otro tanto de lo que le quitò, le deve satisfazer todos los daños y menoscabos, y gastos que le causò, demas de quedar infame aquel que los dà (...).

Sobre cohechos puedese proceder à hazer pesquisa por la

aclamacion del pueblo, y disfama del juez, o por supplicacion de la ciudad, o provincia, o del Obispo al Rey, segun las leyes Imperiales: y assi lo he visto praticar algunas vezes: y constando de culpa grave, puede el Presidente consular al Rey, que al Corregidor se le quite el Oficio, como lo he visto tambien praticar. A los Alcaldes pedaneos que se hallasse averse cohechado puede el Corregidor quitarles los officios y desterrarles.

[P]ero en terminos de nuestros derechos (pues hemos dicho la pena del juez cohechado) digamos tambien la del cohechador: y para mejor distincion deste punto, hazemos tres articulos. El primero, si la sentencia que dio el juez por dadivas es nula, aunque no se apele della, y si se puede executar, ora aya sido la causa de la dadiva justa, o injusta. El segundo, si el que corrompe al juez con dones, pierde la causa y pleyto. Y el tercer articulo es, si podra cobrar y repetir lo que dio al juez, o incurre en otra pena.

El Rey don Alonso XI, en una ley de Tordesillas, que no està recopilada, dezia: *Otro si ordenamos, que los del Consejo, ni los Relatores, ni porteros, no reciban dadivas, ni presente, pedido, ni ofrecido, por ninguna manera, por si, ni por otro, directe ni indirecte, de qualquier calidad, ò quantidad que sean, de las personas que tienen, ò verisimil se presume, que en breve tendran negocios que despachar en Consejo, salvo cosas de comer, è de beber en pequeña cantidad, y de grado ofrecidas, librados los negocios.* Esta ley en quanto al abstenerse de los dones, aunque hablava con los Oydores y oficiales de Consejo Real, por otras leyes se estiende à todos los oficiales de justicia. Una ley de Partida dize, que, *presentes de comer y beber pueden rece-*

bir los Prelados sin pecado de simonia solamente que no sean muy grandes, è que se puedan ayna despende, asi como pichelas, ò redomas de vino, ò aves, ò pescados, ò frutas, ò otras cosas semejantes destas, que fuessen pocas.

El Rey don Juan el primero en Bribiesca ordenò y establecio, que ninguno que tuviesse cargo de justicia, recibiesse de pleytante cosa alguna so ciertas penas: y el Rey don Alonso XI en Segovia, mandò y ordenò, que no se tomen los dichos dones, de qualquier calidad que sean, de los pleyteantes, so cierta pena, lo qual es oy usada y aprovada por otra ley que prohíbe lo mismo à los Alguaziles y carceleros: y lo mismo està prohibido à los escrivanos, y à los Regidores (...). El Rey don Fernando, y la Reyna Doña Isabel, Catolicos, y de buena memoria, pareciendoles que aun seria necessaria obligar à los juezes en el juyzio y fuero de la conciencia, para que mas se escusassen de recibir las dichas dadivas, ordenaron y establecieron por capitulos de buena governacion, que los Oydores, y los Corregidores, y los Alguaziles jurassen la observancia de las dichas leyes, para que las penas dellas fuessen à su cargo en el fuero de la conciencia, y que fuessen obligados à restitution, por lo qual parece que se quitò la licencia, aun de recibir cosas pocas de comer, ò de beber, y que el transgressor sea perjuro, aunque se le dèn de grado, *Como quier que sea de pleyteante, ò que espere de traer pleyto*, de forma de todo punto cerrò la puerta al recibir qualquier cosa: y lo mismo està proveydo por el capitulo primero de Corregidores, donde dize que no recibira dadiva, ni acetarà promessa, ni donacion, ellos, ni sus mugeres, ni hijos, de ninguna persona, por si ni por otro, directe, ni indirecte, durante el tiempo de sus oficio: por lo qual esta corregido todo lo establecido en

contrario antes desto (...).

No se fie el Corregidor, ò ministro publico de recibir en secreto, cuydando que no se sabra, porque todos los delitos, por secreto que se hagan, los descubre el sol de la justicia de Dios: en cuya ofensa se hazen.

**COMO HA DE PROCEDER EL CORREGIDOR
EN REPARAR Y HAZER OBRAS PUBLICAS**

(Tomo II, Libro III, Capitulo V)

Una de las cosas que mas ennoblece los pueblos, son los sumptuosos y magnificos edificios, cuya memoria, aun despues de sus reuynas, permanece en los futuros siglos, y haze à los fabricantes dellos dignos de eterna fama: como se vee por la famosa ciudad de Efeso en Lidia, de la qual ningun rastro ni vestigio ha quedado, sino es del insigne templo de la diosa Diana (...). Celebran la torre de Babilonia, que competir queria con el cielo en la altura. Celebran los muros de Troya, de quarenta mil passos de circuyto, por cuya magnificencia atribuyan la fabrica dellos à los Dioses. Tambien entre otros generosos edificios de Roma celebran el Teatro de Emilio Escauro, que tenia trecientas y sesenta columnas, del medio abaxo de marmol, de quarenta y ocho pies de anchura, y de medio arriba de vidrio, y entre las columnas tenia trecientas estatuas de metal, y cabian en el sesenta mil personas (...). Y podran assi mismo celebrar con gran razon la admirable sumptuosidad y realeza del insigne y famosissimo templo de san Lorenço, y la casa Real y el monasterio de frayles Geronimos que le sirven, y otros colegios y seminarios à el subordinados y conjuntos, lo qual el Rey don Felip II. nuestro señor, que Dios guarde, ha fabricado junto à la villa del Escorial, en un yermo (que es mayor grandeza) siete leguas desta villa de Madrid (...).

Particular cuidado y estudio deve tener el Governador, segun dize Conrado del ornamento, lustre y aspecto de la ciudad, assi en las obras publicas, como en las privadas, reparado los edificios, y erigiendo otros con noble fabrica y especiosa. Y no solo querria yo que nuestro Corregidor, como le està encargado por las leyes, fuesse aficionado à esto, sino que tambien excitasse y moviesse à los Obispos y titulos de su provincia para hazer templos y otros edificios, pues como queda dicho, tanto hermoSean los pueblos: y las obras y cosas magnificas mas se encomiendan por el ornato publico, que por la utilidad dellas.

Y à proposito de nuestro intento sea, que el Corregidor procure que la ciudad tenga salariado algun buen maestro de obras con un pequeño salario, porque es oficio publico, y muy necessario, como quiera que sobre dudas de fabricas y edificios se ha de ocurrir à la determinacion destos arquitectos, o alarifes como en otro lugar diximos. Y este maestro de obras sirve tambien para visitar los conductos de las fuentes, y los edificios publicos, si hazen algun vicio, o para lo que han menester.

(...) Tucides Milesio, varon noble y poderoso de Atenas, en publico auditorio declamò contra el celebre Governador Pericles (cuyo emulo era segun cuenta Plutarco) porque en las obras publicas avia gastado gran hazienda de la Republica. Al qual respondio Pericles, que el gustaria de que fuessen à su costa, con que le dexassen poner su nombre en ellas: con la qual animosa respuesta convencio al adversario, y el pueblo juzgò que la magnificencia y sumptuosidad de los edificios publicos convenia al esplendor de la Republica, los cuales à costa della, y no de particular se

devian hazer, y que era utiles y honrosos à todos en general y en particular; por que los mercaderes ganavan en proveer los materiales, los harrieros y marineros en traerlos, y los oficiales en hazer las obras (...).

Los antiguos dezian, y bien, que los propios y rentas de los pueblos se avian de gastar, à lo menos la tercia parte, en las obras publicas dellos (...).

Tambien està encargado à los Corregidores por los capitulos à ellos dirigidos, que las obras publicas se hagan à la menos costa, y al mas provecho que ser pueda, y que el comissario, o veedor dellas no reciba ni gaste el dinero por su mano. Y en las cortes de Valladolid se proveyò, que los maravedis aplicados para obras publicas, se gastassen con acuerdo de la justicia y regidores del lugar, aunque esto no se practica, sino que el Corregidor solo lo gasta, atenta otra ley Real que lo permite. Y aun seria acertado, que los maravedis que en algunas ciudades por costumbre usada, y aun por derechos civil, pagan por comidas los Regidores y procuradores de Cortes, por la entrada y suerte de sus officios, se convirtiessen para el reparo de las fuentes, pues aunque no den la comida, no careceran del officio, como tampoco el Doctor del grado doctoral (...).

Por algunas leyes de Partida, y de la nueva Recopilacion, se permite y manda, que los muros, castillos, fortalezas, calçadas, fuentes, puentes, carceles, casas de Ayuntamiento, y tribunales de justicia, y otros edificios publicos de los pueblos, se hagan à costa de los propios dellos: de las quales leyes me parecio referir la una, que dispone assi.

Ennoblescense las ciudades y villas en tener casas grandes y

bien fechas, en que fagan sus ayuntamientos y concejos, y en que se ayunten las justicias y regidores y oficiales à entender en las cosas complideras à la republica que han de gobernar: por ende mandamos à todas las justicias y Regidores de las ciudades y villas de nuestra corona Real, y à cada una dellas, que no tienen casa publica de cabildo, o ayuntamiento para se ayuntar de aqui adelante, cada una de las dichas ciudades, y villas faga su casa de ayuntamiento y cabildo, donde se ayunte, so pena que en la ciudad, o villa donde no se hiziera, que dende en adelante siendo por su culpa los dichos oficiales pierdan sus oficios de justicias y regimientos que tuvieren. Atento lo qual parece, que para hazer los tales edificios, no es necessaria licencia del Rey, ni de su Consejo, pues por las dichas leyes es visto concederse, y aun por otras leyes de Partida basta para esto el consentimiento del pueblo, o del ayuntamiento, o en conformidad de lo que por derecho civil estava dispuesto, mayormente siendo los edificios utiles à la Republica.

En lo que toca acabar las obras publicas començadas, o reparar las ruynosas y envejecidas, que son utiles à la Republica, no solamente se pueden hazer sin licencia, mas con toda diligencia se deven hazer luego: por que la prohibicion de edificar, no comprehende el reparar y reedificar (...).

Tambien se podria dudar, si para proseguir algun edificio publico començado de tiempo antiguo, es necessaria licencia Real. En lo qual digo, que se puede continuar, aunque no conste averse concedido la dicha licencia: porque por la antigüedad del tiempo se presume aver precedido aquella y la demas solenidad necessaria: con lo qual, y con hazerse

de voluntad del Ayuntamiento, se evitara la pena, y assi lo sentencio el Consejo en mi residencia de la ciudad de Guadalajara, donde hize las casas de la justicia, cuyos cimientos avia dexado levantados el Licenciado Briviesca Muñatones, que siendo Alcalde de Corte fue alli por Corregidor, el primero que hubo mas de quarenta años antes.

[N]o deve emprender el Corregidor muchas obras à un tiempo, que quien mucho emprende, poco abraça: mayormente en caso que algo de lo hecho este mal reparado, y no acabado (...). Pareceles à algunos Corregidores, que acabar o reparar lo que otro hizo, o començo, que no es de su consideracion, y que antes sera acrecentar en la honra del inventor que en la suya, por lo qual à muchos se les passa el tiempo del Oficio sin acabar ni reparar obra (...). De que sirve que el Corregidor con grande acuerdo y deliberacion comience una obra publica, util y necessaria à su ciudad, si despues de gastados muchos maravedis, se queda por acabar? (...) Remediense pues todos los inconvenientes suso dichos, sin tener respeto à que la obra se començo por Pedro, ni que la acabò Juan, porque el pueblo es del Rey, y el que le rige, è hizo la obra, y suya es la obra, y suyo es el gasto, y suyo deve ser el nombre è insignias della, y todo lo demas es devanear, con daño de la republica y de sus propios (...).

Advierta el Corregidor en no tener descuydo en hazer reparar los edificios publicos, porque podra ser punido en la residencia por ello (..).

No se encoja ni acovarde el Corregidor en hazer obras

publicas, viendo que en el Ayuntamiento halla contradicciones, y en el pueblo murmuraciones: (...) porque siendo edificios utiles y necesarios à la Republica, todo lo ha de proponer y contrastar con prudencia y con fortaleza, que la buena intencion à quien Dios siempre ayuda, hara, que aunque de presente halle contradiccion, se le siga despues mucha loa y aprovacion (...). [E]n ninguna cosa en tiempo de paz se gasta la hazienda publica mas loablemente, que en los, edificios comunes; porque los gastos que se hazen para otras cosas, presto se olvidan: pero los que se fundan sobre marmoles, y levantadas y fuertes fabricas, son muy durables, tanto y aun mas que las ciudades mismas (...).

Otros Corregidores tambien rezelan de hazer obras publicas, por temor de pagar los solares que toman, las casas que derriban los materiales que conciertan, los dineros que les prestan, los oficiales que apremian, y otras expensas que por su orden y mandado se hazen: lo qual no deve ser estorvo, porque todo esto lo han de cuydar y hazer los Regidores commissarios, y el sobrestante de la obra, y el mayordomo de la ciudad: (...).

Por estas y otras ocasiones y temores sucede lo que dezia Cornelio Tacito, que pocos cuidavan de la hermosura publica, y muchos Corregidores, ni reparan los edificios viejos, ni comiençan jamas alguno nuevo, y se consuelan con dezir, Assi halle à la ciudad, assi la quiero dexar; y se dexan en estos Reynos de hazer muy lustrosos y magnificos edificios (...).

Para hazerse algùn edificio publico de nuevo à costa de los

proprios, o del comùn, si ha de ser costoso, deve se proponer en el Ayuntamiento, y acordado que se haga, embiese relacion dello al Consejo de parte de la ciudad, pidiendo que auida informacion de la utilidad y necesidad de la obra (que esta siempre ha de preceder) se dè licencia para hazerla à costa de bienes comunes, o por sisa, o por la orden y arbitrio que se huviere acordado: para lo qual se libra luego provision Real de diligencias; las quales hechas, se buelven al Consejo, y vistas, se concede, o deniega la tal licencia, segun parece la obra ser conveniente, o no.

La orden de rematar las obras publicas es esta. Despues de acordado por el Ayuntamiento que se hagan, y trayda la licencia Real, seguro queda dicho, nombranse en el Regimiento dos Regidores comissarios, y por sobrestante una persona particular inteligente con un moderado salario, y los comissarios sin el, si la obra es en la ciudad, o cerca della; los quales hazen que dos maestros de obras hagan la traça y condiciones de la fabrica, y las traen à comunicar à la ciudad, y de su acuerdo se pregonan nueve dias en el pueblo y comarca por ante el escrivano del Ayuntamiento, y al fin dellos se remata la obra ante la justicia y comissarios, en el que con mejoría la pone, el qual se obliga, y da fianças de acabarla dentro de cierto termino, conforme à las condiciones que han de yr insertas en la escritura, ordenada à satisfacion del letrado de la ciudad, y de los maestros que hizieron las condiciones, y despues los comissarios hazen relacion dello en el Ayuntamiento.

Favores de las obras publicas

Animense pues los que gobiernan para hazer cosa tan loable como son los edificios publicos, sin temer las dichas dificultades, porque con los hombres magnanimos, como dezia Agesilao, suele la fortuna mostrarse generosa: y muchas cosas pierden los hombres, no porque las podrian alcanzar, sino porque no las osan emprender (...). Sean los Corregidores, que para hazer obras publicas, en especial iglesias, positos, ò lugares pios, les concede el derecho muchas licencias y privilegios contra las reglas comunes, y la principal consideracion dello es, porque conviene que los edificios de las ciudades sean hermosos y autorizados, pues que el ornato y hermosura de las casas, y de los edificios publicos y particulares, es adorno è interesse de la ciudad; y assi lo disponen las leyes civiles. Y las Reales, y una dellas dize (...):*Esto tuvieron por bien los Sabios antiguos por esta razon, porque las casas, o los edificios que los honbres fazen en las villas, no tan solamente se tornan en pro de sus señorios, mas en fermosura comunalmente de loslugares do son fechos.* Y los Reyes Catolicos dixeron en otra su ley. *Ennoblescense las ciudades y villas en tener casas grandes y bien hechas, en que hagan sus Ayuntamientos y concejos.*

Y los privilegios y especialidades de los edificios son los siguientes:

Pueden lo primero las ciudades y concejos compeler à algunas personas que aprendan los oficios de arquitectura y fabricas para las obras publicas (...).

Pueden tambien los Corregidores para las obras publicas, en

especial de Iglesias, compeler à los dueños que vendan sus solares y casas, y sino quisieren hazerlo, pueden, assi para las dichas obras, como para otro edificio, o ensancho dellas, o de calle, o plaça publica, o para hermohear la ciudad, tomar y derribar las tales casas y heredades agenas de poco valor, tassandolas, y pagandolas luego, si fuere possible, y sino al fiado (...).

Pueden hazer reparar los edificios particulares, assi para evitar el daño y deformidad particular y comun, como para acrecentar la autoridad particular y comun (...): porque conviene à la Republica que la ciudad no estè deforme ni sea con ruynas: para lo qual dizen que deve el Corregidor passear, mirar y considerar la ciudad, y los edificios publicos, Iglesias, y casas de su pueblo, que le pareciere estan para caer, y amençaçan ruyna, y mandar à los alarises que los vean, y hallando que hazen vicio, y estan con sospecha de peligro, compela à sus dueños sumariamente à que lo reparen; y no lo haziendo, hagalos reparar, o derribar à su costa aunque las casas sean de clerigos (...).

Pueden los Corregidores como podian los Ediles Romanos, compeler à los dueños de las casas, y à falta dellos à los inquilinos y moradores dellas, que empiedren la calle, y levanten lo caido en las casas.

Pueden compeler à los vezinos à que edifiquen de nuevo, si conviene en general, o en particular: para lo qual pudiendo la ciudad deve ayudarlos con maderas y leñas, y favorecer los con otros socorros, como lo hizo Valladolid, quando el incendio abrasò el quartel de la plaça della, en especial se deve el dicho favor à los que edifican magnificamente (...).

Pueden demoler los edificios fabricados en las calles, y caminos reales, y en lo publico, y concegil, aunque sean hechos por Iglesias, o por personas Eclesiasticas, y aunque lo contradigan los Ayuntamientos.

Pueden no solo hazer derribar lo edificado en lo publico, como queda dicho, si no tambien lo edificado por particulares cerca de los edificios publicos, quinze pies de los teatros, y de los muros, y ciento de los positos, y alholies, por el peligro de las insidias, o incendios, salvo si precediesse licencia del Ayuntamiento para ello: pero sea con consulta, y orden del Consejo.

Pueden prohibir que los mejoramientos hechos en los edificios de la ciudad, assi de pinturas, como de adorno, y en otra manera, no se quiten ni rayan, si de alli se ha seguir deformidad à la ciudad (...).

Pueden echar sisa y contribucion para los dichos edificios, à falta de propios (...): para lo qual ya es necessria oy licencia del Consejo(...).

Pueden sin licencia del Consejo compelera à los vezinos ricos, que presten dineros para los edificios publicos sin cambio, ni interesse alguno, à pagar para quando los aya, en caso que la ciudad o concejo no los tenga de presente.

Pueden compeler à los seglares y al Concejo que hagan la Iglesia y torre della, y la reparen (...).

Puede compeler à los hidalgos, y à otros essentos seglares,

que contribuyan con sus haciendas para hazer y reparar los muros, fortalezas, fuentes, puentes, puertas, caminos, calles, y calçadas (...).

Pueden tomar maderas y materiales à sus dueños contra su voluntad, pero pagandoselas, como queda dicho.

Pueden compeler à los moradores de las casas à que contribuyan para los empedrados, no solo de sus pertenencias (como atras queda dicho) pero (aunque aquellas no esten desempedradas) tambien por lo que toca y se empiedra à los convezinos, porque con el agua que se vierte, y corre de su casa, o con su carro, o con sus bestias, y passo de su gente, se desempiedra la del vezino, y en fin es utilidad y adorno comun de todos los vezinos empedrarse, pues passan cada dia por la calle (...).

Pueden de condenaciones de gastos de justicia hazer algunas obras publicas aunque no esten aplicadas para ellas: (...), y aun hazer encerados para las ventanas de sus aposentos, (...).

Pueden compeler à los labradores que con sus carros y vagajes trayan los materiales necessarios para los edificios publicos, aunque sea en tiempos feriadados de sus agostos y vendimias.

Pueden prohibir, que los maravedis, o mandas, o condenaciones aplicadas para obras publicas, no se gasten en diferentes usos, ni en otra cosa, sino en aquello para que se consignaron y aplicaron (...).

Pueden no admitir à los oficiales que acaben la obra si es passado el termino dentro del qual se obligaron de acabarla.

Pueden condenar al oficial que se encargò de hazer el edificio, à que repare el y sus fiadores el vicio que sucediere en el dentro de quinze años de como le acabo, salvo si sucediesse por caso fortuito (...).

Pueden assi mismo los Corregidores executar los repartimientos, y lo demas necessario para los edificios publicos, sin embargo de apelacion.

Pueden, aviendo necessidad, contra voluntad de los Regidores hazer acosta de propios, nuevos edificios utiles, pero no muy costosos, y reparar los ruynosos, en especial para hazer positos y establierias publicas, para cuyos edificios por caso especial se pueden tomar marmoles, y otros materiales de otras obras (...).

Pueden poner letreros en los edificios publicos sumptuosos, poniendo sus nombres, despues de aver puesto el del Rey, segun adelante dezimos en particular.

La abundancia de la agua es una de las cosas mas necessarias para las ciudades y pueblos, de quantas son de menester en la Republica: y assi Platon en sus leyes encomendo à los ediles que procurassen traer copiosas y clarissimas fuentes, que no solo sirvan à los vezinos, pero que juntamente adornen la ciudad (...): y assi deve nuestro Corregidor ciudar mucho, que en su ciudad aya copia de aguas, haziendo para ellas lustrosas y hermosas fuentes, y en diversas partes albercas para los ganados y lavaderos de paños, porque no

solo sirven para la bebida dellos, y para el uso y limpieza cotidiana y familiar, pero tambien para extinguir los incendios que suceden en los pueblos; por cuya falta, y de pozos, la ciudad de Oviedo se ha quemado diversas vezes.

Desta consideracion es adereçar los conductos y corrientes de las aguas, y visitarle el Corregidor por su persona, y que el fontanero à menudo haga lo mismo (...).

Tambien deve cuydar si ay disposicion para ello, hazer baños publicos, y conservar los hechos para sanar algunas enfermedades como los ay en muchas partes: porque como dizen Hipocrates, Platon, y Paulo Egineta, los baños, usando bien dellos, son mas saludables que la cura de los medicos, y yo lo puedo afirmar de experiencia: y segun Galeno los baños son remedio singular para los hombres letrados (...).

Tras lo dicho en esta materia conviene, que de tal manera el Corregidor intente y haga obras publicas, que no se gasten los dineros de la Republica en hazer invenciones y novedades, que imaginan algunos Corregidores, porque les parece que haze al caso à su fama: y assi no ha de ser por vanidad, ni sin la consideracion devida, como hazian los Egypcios, que edificavan mas vana y locamente que los Romanos, pues el Rey Minos hizo subir el agua del rio Nilo, cien estadios por un monte arriba, que à nuestra cuenta con doze leguas y media, para mostrar su potencia: y Meris mandò hazer un lago de tan gran capacidad, que para henchirle era necessaria el agua del Nilo con toda su vertiente, dada por espacio de un mes; y Cleope hizo edificar una piramide, en cuya fabrica segun Herodoto, cien mil oficiales tardaron

diez años, y solo en rabanos, ajos, y cebollas que comio la gente que trabajava en ella, dize que se gastaron mil y seiscientos talentos: sino que el Corregidor en el hazer edificios, se rija por lo que dize Platon, considerando tres fines, o que sean para el culto divino, y honra de Dios, como son templos, Iglesias o hermitas; o para defensa de la ciudad y tierra como murallas, torres, balvartes, o por alguna comodidad, como puertos de comodidad, como puertos de mar, plaças, casas consistoriales, y otros edificios publicos de que arriba tratamos. Y tambien advierta el Corregidor de no hazer edificios, convirtiendo el pan en piedras, como se dixo de unos Corregidores que yo conoci, quiero dezir, que en años muy esteriles de pan, o de carnes, no gaste en edificios los dineros (...). Y la misma consideracion se deve tener para no edificar, quando la ciudad esta muy empeñada: porque aumentar los subsidios para hazer grandes palacios, mas sobervios que necesarios, estando adeudado el patrimonio de la Republica, es dexar memoria de su tirania, y un perpetuo testimonio de que se fabricaron con la sangre de los subditos (...).

En quanto à los letreros y armas que suelen y puede poner en las obras publicas (...) segun Geminiano y otros, los que ponen sus armas en los edificios publicos, y en las Iglesias que hazen, y ornamentos que dan, pierden el merito. En lo qual digo, que el que à su costa haze la Iglesia, o otro edificio publico, (...) no ay duda sino que puede poner en el sus armas de consentimiento del ayuntamiento, en lo que toca al pueblo, porque las armas denotan señorío: (...) pero si el edificio es hecho à costa de la republica, no se pueden poner armas en el. Y para lo que haze à nuestro proposito, digo, que muchos Corregidores inconsideradamente ponen

su nombre y armas en las dichas obras, sin poner el nombre y armas del Rey que entonces reyna: lo qual no pueden hazer, sino es poniendolo debaxo dellas: y esto se usa en Francia y otras provincias, (...) y si quisieren poner titulo, podra dezir desta manera: Reynando la Magestad del Rey (poniendo el nombre del que reynare) y siendo Corregidor fulano, se hizo esta obra tal año. Pero estos titulos no se pongan en edificios de poco momento, como hizo un Corregidor, que puso su nombre y un epitafio donde avia hecho quitar un gran muladar. Y tenga el Governador en memoria que se puso al tumulo de Juan Galeazo valeroso Duque. I. de Milan, que con estar puesto el tumulo sobre la pintura de Italia, y de las barbaras naciones por el sugetas, dezia: Quien puso mi grandeza sobre tan pequeñas cosas.

**DEL CUYDADO QUE DEVE TENER
EL CORREGIDOR DE LA LIMPIEZA DE LAS
CALLES**

(Tomo II, Libro III, Capítulo VI)

Encarga Platon en sus leyes à los Ediles, que eran los censores de la limpieza, y de otros gobiernos de Republica, que la ciudad estè limpiissima, y que con las obras publicas y particulares no esten ocupadas y suzias las calles: (...) porque el limpiarlas, y quitar los impedimentos, es especie de reparo, pues se tornan y restituyen en su ser y latitud (...).

En algunos pueblos (en especial me acuerdo de la ciudad de Badajoz que yo governe) se arriendan y son propios dellos las penas que llaman de la limpieza, estatuydas por ordenanças contra los vezinos que exceden dellas, y la persona en quien se rematan con vara de justicia, es buen fiscal y ayudante para esto: y en verdad que es esta muy buena policia, y que se devria usar della donde fuesse à proposito, que casi lo es en todas partes para limpieza de las calles(...). Pero donde no ay esta costumbre, deve el Corregidor passear cada dia la ciudad, segun doctrina de Platon, y mirar si ay en ls calles oyos, ò estorvos con maderas y materiales, que impidan y estrechen el passo de los carros, ò cavallos, ò con los cascaxos y tierra que resultan de los edificios, si la ocupacion de las calles para ellos dura mucho tiempo, ò si las calles estan ocupadas con cosas pendientes, y que cuelgan de las tiendas, salvo las mantas y tendales que se ponen para defensa del viento, agua, ò sol, que todo lo puede

hazer quitar, y tal vez algunas cosas quebrar. Iten vea si ay muladares de basura, ò de casas de vinos, ò del alpechin de los azeytes, ò otras inmundicias, y lodo, y cosas muertas, ò aguas hediondas; lo qual todo estorva, y estrecha el andar y passar, y causa mal olor, y del corrupcion, pestilencia: y devo el Corregidor hazer quitar, y limpiar luego sin deteniimiento alguno à los vezinos en cuyas pertenencias se halla, aunque digan que otros lo traxeron alli, y lo echaron de otras partes, porque si no lo pruevan, esta à su cargo, y contra ellos la presuncion, y pueden ser compelidos, no solo à hazerlo barrer: pero à hazerlo llevar de alli y aunque sean clerigos, se puede esto executar en sus bienes por la justicia seglar, llevandoles la pena, y haziendolo limpiar à su costa, como en otro lugar diximos.

Tambien es acertado que no aya en las calles calceteros, sastres: ò çapateros remendones, ni herradores, que se ponen por las esquinas, ni bodegoneras, ni otros oficiales, que demas de embaraçar ensuzian las calles con trapos y otros excrementos de sus officios, si no que se recojan à sus casas, ò à algun puesto ò sitio que se les señale para exercerlos.

Para execucion de la limpieza suele aver en los grandes pueblos dada orden que aya executores, y bestias, ò carretones pagados por sisa, ò por repartimiento de los vezinos, voluntario, ò forçoso, con licencia del Consejo. Muchos pueblos he visto limpios de lodos y de otras inmundicias. 8. y es gran parte para ello la curiosidad y policia de los vezinos que acostumbran cada dia hazer barrer, y en Verano regar sus puertas y pertenencias: lo qual devrian los Corregidores mandar que se hiziesse, y hazerloregonar de

quando en quando, y es necessario en todos los pueblos, en especial (como advierte el Obispo Simancas,) en Granada, Toledo, Valladolid, y Madrid, donde los lodos en Invierno son tantos, y el polvo en Verano tan insufrible, que ensuzian y manchan los vestidos, y ofenden los sentidos.

Las cosas que causan mal olor, de que suele proceder corrupcion y peste, procure quitarlas, como es que los albañares particulares y publicos esten limpios y reparados, y el matadero y el rastro; y las tenerias, y la casa donde se labran las velas, y donde se remojan los pescados, y los molinos de azeyte, y los muladares y poças de cañamo, y los que labran açufre, y otras cosas setidas (que todo esto causa hedor) y este apartado de la ciudad, y aun los taxares y hornos de ladrillo, tinajas y alcalleria, y las tiendas de herradores, como queda dicho, donde sangran bestias, y se causan otros ascos, è inmundicias y ruydo martillando: que pues el vezino puede ser compelido à que no dè mal olor à su vezino, con mas razon se deve arredrar el que generalmente se causa à todos (...).

Y es de advertir, que los albañares y letrinas se limpien de noche, y no de dia ni en el Estio, sino fuere à muy gran necesidad, porque se evite tan mal hedor (...).

Una cosa à este proposito nunca he visto remediada, de la qual se acordo Petrarca en su Republica, y es que los puercos no anduviessen por la ciudad, porque quanto son gustosos à la comida, tanto con su fea, suzia, y gruñenta presencia hozan, deshazen y ensuzian las calles, coinquinan el ayre, y ofenden la vista: y assi deve el Corregidor mandar echarlos del pueblo, (...) permitiendo en castigo de lo con-

trario, que qualquiera que en publico los halle, puedan sin pena tomarlos ò matarlos (...).

Remojar la corambre las curtidores, ni lavar los paños, ni los vientres, ni bañarse las personas, ni las bestias, ni echar inmundicias, ni que bevan los puercos en lo alto del rio, ni en los poçós publicos, ni en los conductos de las fuentes, ni en ellas, no lo consienta el Corregidor: porque segun santo Thomas y Rafis, la cosa en que mas la salud humana consiste, despues del ayre, es la limpieza y pureza de las aguas (...): y los Romanos, como refiere Frontino, veneravan las fuentes grandemente, y las llamavan sagradas, porque segun Constantino Cesar en su agricultura, no solamente causan grandes frutos en la tierra, pero en tiempo de sequedad producen temperamento en el ayre.

En las entradas y salidas del pueblo no consienta el Corregidor que aya lodaçales, ni charcos de agua estancia y fetida, que insicionan el ayre, ni que por las ventanas se vazien ni echen inmundicias: y haga pagar à los moradores de las casas los vestidos que sus criados ensuziaren con ellas, al doblo del valor dellos, y las penas de las ordenanças, acuerdos y pregones de buena governacion hecho sobre esto: (...) demanera que todas las calles esten limpias y agradables(...)

Y este cuydado y diligencia de la limpieza de las calles es muy necessario en todos los pueblos, y mucho mas en esta Corte, donde ay tan poca, y es muy importante en todos tiempos, pero mucho mas en el de enfermedad, ò peste, como advierte Francisco de Ripa y otros. Y sepa el Corregidor, que de tener limpia la ciudad, el ganara mucha loa, y al pueblo causara salud y contentamiento.

**COMO DEVE EL CORREGIDOR
AVERSE EN EL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO**

(Tomo II, Libro III, Capítulo VII)

No faltará quien le parezca que este tratado y política avia de comenzar por este capítulo; y es ello así: pero según la traza que yo llevo, prefiriendo lo que es más útil y necesario, convino guardar otra orden. [C]omo quiera que las dificultades que ocurren en los cabildos, son mucho más graves de lo que imaginan los que no han llegado con ellas à los brazos, que para contrastallas ha menester el Corregidor muy gran fortaleza y prudencia: porque realmente ningún trabajo ay en los magistrados y gobiernos, como lidiar con los ayuntamientos, y por esto, como en otra parte diximos, es el oficio del Corregidor (...) el que más valor y prendas ha menester entre todos los oficios de justicia.

Tres lugares públicos encargan las leyes que tengan los pueblos para el despacho de los negocios de la Republica: el uno es casa de cabildo, ò de consejo; el otro casa de audiencia pública, y el otro cárcel, donde se guarden los presos; y se despachen sus negocios (...).

Por capítulos de buena gobernación está encargado y mandado à los Corregidores, que en los lugares de su cargo, si no huviere casas de consejo, las mande hazer (como atrás queda dicho) y en ellas aya arca donde esten las escrituras que pertenecen à los propios del lugar, y a toda la Republica (...).

Esta casa de Consejo es el lugar deputado donde se junta la justicia, y Regidores, que administran los bienes del pueblo, para consultar y determinar lo que conviene à la buena governacion del: y por esto deve ser el lugar decente para la representacion de la nobleza del pueblo, y como se requiere para acordar las cosas de mas importancia entre los hombres mas calificados. Dizen los Reyes Catolicos, Don Fernando y Doña Isabel, en una ley hecha en Toledo, *Ennoblescense las ciudades y villas en tener casas grandes y bien fechas, en que hagan sus Ayuntamientos y Consejos, y en que se ayunten las justicias y Regidores, y oficiales, à entender en las cosas cumplideras à la Republica que han de gobernar: por ende mandamos.* (...). Plutarco refiere, que Licurgo no permitia que fuessen magnificas y sumptuosas las casas en que los Lacedemonios se ayuntavan à sus Consejos, porque juzgava, que para usar de juyzio y prudencia, no eran necessarias magnificencias exteriores, y que antes eran doñosas, y perjudicavan el animo (...). Pero esto que mandava Licurgo (...) en Lacedemonia, (...) no procede en las Republicas poderosas y ricas, que usan de magnificencia, porque à la grandeza dellas conviene, que las casas en que se ayuntan à consultar, sean magnificas y sumptuosas (...).

El dicho lugar, ò casa de Concejo antiguamente, y al presente, ha tenido gran dignidad, y varios nombres: porque antiguamente se llamava concilio, ò senado, colegio, congregacion, cabildo, curia, palacio, pretorio: oy dia se llama en unos lugares cabildo, y en otros consejo, y en otros consistorio, y en otros senado, y en otros corte, y en otros regimiento, en otros deputacion, y en otros populo, y en otros

señoria, y en otros ayuntamiento: aunque lo mas propio y menos curioso es concejo, segun el Jurisconsulto Pomponio.

Tres dias en la semana deve el Corregidor hazer cabildos ordinarios en dias que no sean festivos, y estos seran los que por ordenança y costumbre del pueblo estuvieren señalados. Suelense hazer de Verano à las siete de la mañana, y de Invierno à las ocho: y esta es la hora del juntarse aunque se guarda mal la puntualidad en esto. (...) No permita el Corregidor que se entre tarde en los Ayuntamientos, como de ordinario acaece, ni que sean muy largos, por la desorden y maldespacho que dello resulta à todo el dia a los otros negocios de justicia (...).

Para aquella hora tienen Missa la justicia y regimiento en el dicho cabildo, en la qual deven encomendar à Dios sus hechos (...). Los Catolicos Chirstianos deven ofrecer à Dios el hymno que la Iglesia le reza, e imiten al Rey David, diziendo, Señor, mis ojos tengo siempre puestos en vos, vos me librareis de los engaños (...) Flaqueza è ignorancia es querer governar todos los negocios por sola prudencia y consejos humanos, antes es mas seguro suplicar à Dios guie nuestras consultas; y no ay duda sino que el nos encaminarà à lo mejor (...).

Si en el dicho cabildo no huviere retablo, ò altar para oyr Missa (como queda dicho) ordene el Corregidor que se haga de la venida del Espiritu santo, sobre los doze Apostoles quando estavan juntos en Jerusalem.

[R]ealmente no solo los Principes y sus consejeros, sino

todos los que consultan y piden consejo, han de ofrecer Missas y oraciones al Espiritu santo, para que los guie y encamine en lo que consultaren (...).

Todas las cosas y negocios que se huvieren de acordar y platicar y ordenar por ciudad, se deven acordar y determinar en el dicho lugar del cabildo, ò consistorio, y no fuera del, por que los hechos publicos, ò comunes, consultados, ò acordados fuera del lugar diputado, no tienen la autoridad que se requiere, antes traen sospecha del iniquidad y padecen otras nulidades (...). Verdad es, que muchas vezes acaece ofrecerse en la calle leerse una carta que se escribe à la ciudad de priessa, topando en ella al Corregidor, ò averse de nombrar un Regidor por ausencia del diputado, para que sentencie la causa de apelacion, ò para una recusacion del Ordinario, y juntarse en el portal de una casa: otras vezes se haze yendo en alguna processiô, ò estando en los toros, ò en alguna vista de ojos, sobre cosas faciles, y de expediente necessario, que ocurren: ò tal vez en el aposento del Corregidor, que en estas y otras ocasiones practica es que valga lo que se haze fuera del consistorio (...).

Estè advertido el Corregidor, que el solo como cabeça de la republica, y su Teniente, y no otro alguno, sino es vacando el oficio, tienen poderio, y autoridad para congregar y llamar à Regimiento, y sin su presencia no puede congregarse para tratar à voz de concejo las cosas publicas, sin pena y castigo, porque la tal junta se presumira ser illicita, y contra el Rey, y para mal fin, segun dezia Caton Cenforino. (...) [L]a dicha duda es para los Ayuntamientos extraordinarios, porque en los ordinarios cosa assentada es, que se juntan los Regidores sin llamamiento del Corregidor: pero à falta

del, ò de su Teniente, bien podra el Regidor mas antiguo juntar Ayuntamiento, y valdra lo que alli se hiziere; aunque no podra multar à los que no vinieren: pero esto no se practica sino alguna rara vez quando se nombra algun Regidor por juez en lugar del Corregidor muerto (...).

Pero si para tratar cosas del perjuizio del Rey, ò de la Republica (...) instare el pueblo en que se junte el Regimiento, ò se juntare sin su orden, (...) estorvelo el Corregidor con destreza y sin tumulto, sino por los mas licitos y honestos terminos que pudiere (...); y sino pudiere estorvar que se junten y congreguen sin el y apartadamente, no se halle presente el Corregidor, si no haga informacion dello, y no pudiendo el buenamente castigarlo, dè noticia dello al Rey, y à su Consejo, de donde le vendra el remedio (...).

En lo que toca al orden y forma del llamamiento de los Regidores a cabildo y regimiento, suele aver costumbre que se junten al sonido de campana, (...) por voz de pregonero, ò con trompeta, ò por nuncio, ò por corneta. (...) Pero si acaecièrse juntarse el Regimiento, sin preceder el dicho llamamiento y forma de citacion, tienen algunos Doctores que se vicia al acto, y es nulo lo que se haze en el tal ayuntamiento (...)

Bien es verdad, que aviendo ordenanças, ò costumbre de llamar para cosas graves à los Regidores presentes en la ciudad, ò sus arrabales, aunque esten enfermos, y a los ausentes dentro de tantas leguas por nomina, ò por cedula que dizen, de combite, ò citacion de uno de los porteros del ayuntamiento, como suele hazerse para la eleccion de pro-

curadores de cortes, y para responder à su Magestad sobre proposicion ò concession de algun servicio, y para el dia de san Miguel, ò de año nuevo, ò quando se eligen los officios de concejo y de la Republica, y en otras ocasiones de importancia, señaladas y especificadas por la dicha ordenança ò costumbre, ò para otras semejantes, sino se huviesse hecho el llamamiento por aquella orden y forma devida, y acostumbrada (no aviendo mucho peligro en la tardança) y faltassen algunos Regidores de asistir, seria por ello nulo el acto (...).

Aviendo llegado la hora, y entrados en ayuntamiento, no se deve parar, esperando alli à que vengan los Regidores que faltan, ni otra persona extraordinaria, porque es desautoridad esperar la ciudad à nadie que no sea persona Real (...).

En el dicho lugar, ò casa de cabildo, ayuntada la justicia y regimiento, llamados para ello, se acostumbra presentarse el Corregidor con el titulo Real y provision de su officio (...).

Notificada la provision en el dicho ayuntamiento, y siendo obedecida, haze el Corregidor el juramento que en esto se requiere, antes de tomar las varas (...): pero por otras leyes mas nuevas se dispone y manda, que precisamente el Corregidor y su Teniente ayan de venir à jurar y juren en el Consejo: y assi lo que se usa de jurar en los ayuntamientos, aviendo jurado en el Consejo, como dicho es, mas es de costumbre de algunos pueblos, que de rigor de derecho (...). Y en tanto es preciso y necessario hazer los Corregidores el dicho juramento, que si exerciesse el officio sin hazerle, no valdrian los autos y sentencias que diesse, segun Mateo de Asictis y otros, y estaria obligado à pagar el interesse à las

partes, y de mas desto comete crimen de lesa Magestad, y podra ser amovido del oficio (...).

Hecho el dicho juramento donde huviere costumbre dello, puede el Corregidor, y aun es usado, dar el parabien de su venida al pueblo, diciendo brevemente el intento que trae de acertar à gobernar y administrar justicia, y encargando la paz y sossiego, y el respeto del Corregidor y oficiales que salen: y el ayuntamiento suele respondele, dandole tambien la enorabuena de su venido, y significando el contento y satisfacion que esperan tener della, y las buenas partes de su persona, y encomendandole la ciudad, y el bien publico della: y esto es de derecho, y se usa mas en Francia y en Italia.

[A]dvierdo aqui, que en estas primeras vistas y platicas muestre tal rostro y agrado el Corregidor al ayuntamiento y à los ciudadanos, que ni de sobervio sea notado, ni por liviano tenido.

El primer dia que hiziere cabildo, deve pedir las ordenanças de la ciudad, y hazerlas leer, si fuere possible, y mandar guardar todas aquellas que estuvieren confirmadas por el Rey, y las que no lo estuvieren, si son buenas y justas, haga que se lleven à confirmar (...).

En la entrada del Oficio no podra el Corregidor tener tan perfeta noticia, como requiere, del estado de las cosas de la ciudad: y por esto dezia Puteo, que en algunas tierras de Italia se acostumbra detenerse el nuevo Governador tres dias en algun pueblo cercano à la ciudad, para instruirse alli de las ordenanças y costumbres della, y era muy buen uso:

pero sino quisiere hazer esto el Corregidor, podra en el principio del oficio cada dia con su prudencia yrse informando de su antecesor, y de los mas antiguos y versados en el gobierno de la Republica, ò de alguno de los escrivanos del ayuntamiento, y hasta que este muy instruto y advertido de todo, sea cauto y circunspecto, y no haga deliberacion nueva, ni sin el acuerdo de los Regidores.

No deve permitir el Corregidor que entren en los cabildos à assistir en ellos, sino solamente las personas que por costumbre, ò por odenança del pueblo suelen entrar, porque de derecho los Regidores solos tienen voto para determinar los negocios, y los jurados, ò sesmeros, ò quattros (que tienen la voz del comun) pueden proponer, ò contradizeir lo que vieren que les conviene; y esto ante el Corregidor, cuyo cargo en este lugar es dar autoridad al cabildo, y oir las partes en justicia sobre lo que se acordare.

Algun caso tan grave è importante se podria ofrecer, en que conviniesse para mejor acierto llamar algunas personas de buen zelo parecer y experiencia, de fuera del ayuntamiento, que assistan en el al trato y conferencia del negocio; y en tal caso no es cosa agena de razon y de utilidad llamarlos, y que den su voto y parecer: y aunque esto se usa pocas vezes, yo lo he visto (...).

En la manera de los assientos de los Regidores, y capitulares en el ayuntamiento, aunque la mejor orden seria guardarse la antiguedad, y que el mas antiguo precediesse conforme à derecho, pues aquel se llama mayor y mas antiguo, que fue primero recebido al oficio, aunque sea mas moço: (...) yo soy de parecer, que el Corregidor no quebrante la costumbre del pueblo, caso que sea para mejorarla, sino

fuesse por mandado del Rey, ò de consentimiento de todo el Regimiento (...) y por esto si de la propia mano del Rey no se reformasse, no deve el Corregidor intentarlo, por escusar passiones. Y yo me acuerdo, que el año de quinientos y sesenta estuvo la ciudad de Salamanca puesta en arma, y para perderse, porque aviendo costumbre en el ayuntamiento, que los Regidores se sienten como vienen, sin orden de antiguedades quiso Don Gomez Enrique, cavallero del habito de Santiago, cabeça de un vando de halli, que era Regidor, quitar el lugar à Luis Nuñez de Prado, Regidor, que estava sentado junto à Gutierre Gonçalez de Cien fuegos, Corregidor que entonces era: y porque Don Pedro Fonseca, cavallero principal, y cabeça del otro vando, que tambien era Regidor, bolvio por el dicho Luis Nuñez de Prado, y por la dicha costumbre, se salio Don Gomez, y despues le acuchillò, y se causò entre los vandos un harto grande, encendido y peligroso movimiento, que no bastò à quitarle el Corregidor.

Suele donde ay buena orden, antes que se trate cosa alguna de nuevo en el ayuntamiento, leerse los acuerdos passados, y en especial el ultimo, para ver si esta cumplido lo que alli se acordo, y sino que se cumpla y execute, y los Regidores comissarios den cuenta de sus comissions, lo qual es muy util y necessario, pues sirve de poco acordar bien las cosas, sino se executan. Y tambien por el consiguiente suele hazerse apercibimiento de un cabildo para otro de las cosas que se han de platicar, para que los Regidores puedan deliberar en ellas: lo qual es costumbre que con razon alaban Tomas Moro, y otros: porque en las cosas arduas no conviene que se acelere y despeñe el consejo y acuerdo: y para yr bien guiadas, el parecer se ha de dar por los Regidores, y la

determinacion se ha de tomar por el Corregidor, que es superior à todos: y entonces sera bien gobernada la Republica, quando los consejos de los Regidores fueren medidos por la razon, y la voluntad del Corregidor fuere reglada por sus consejos.

En las cosas faciles no se requiere tanta deliberacion mayormente en aquellas que se han de despachar por comisiones (...), porque los tales diputados se informan de lo que al tal negocio conviene, y despues hazen relacion en cabildo de lo que passa, y de lo que conviene, y entonces se acuerda sobre ello con deliberacion lo que les parece (...).

Puede y deve el Corregidor compeler al Regidor comissario de algun negocio, que acete y cumpla su comisiones, no teniendo legitima escusa, ò impedimento: (...) porque los Regidores estan obligados al trabajo necessario en las cosas de gobierno de la Republica: pues segun Ciceron, assi como gozan de ser los mas honrados y estimados en la ciudad, deven encargarse de los negocios tocantes al bien publico: y por esso las insignias de los Senadores antiguos, segun refiere Pacheco, eran un clavo de oro en la mano, y unas alas negras en los pies, para denotar la dureza y presteza en el trabajo de sus officios. Y en las ciudades de Cataluña los jurados andan vestidos de colorado, como por remenbrança del cuydado que han de tener del buen gobierno, con mucho desseo de acertar en el, pues traen la sangre del pueblo sobre sus ombros (...).

Deve estar advertido el Corregidor, de que no se den las comisiones de provecho siempre à unos: y las de pesadumbre siempre à otros, sino que se repartan con ygualdad

como convenga al bien de la Republica; es à saber, para administrar las carnicerías no se han de nombrar Regidores que tengan ganados: ni para diputados del posito, los que anden emprestillando à los receptores, ni sospechosos de codicia: ni para yr à la Corte, ò à Chancillerías, los que tengan negocios propios: ni para comprar trigo, los que tuvieren amigos, ò deudos en el regimiento que se lo vendan (...).

Y porque muchas vezes los Regidores no estan de un parecer, assi para nombrar los dichos comissarios (...), mande entonces el Corregidor que el negocio se vote por los Regidores, conforme à la costumbre del pueblo (...).

En la orden y manera de votar deve guardarse la costumbre del cabildo, si la huviere: y sino ay orden ni concierto, pongase de acuerdo de todos que vote el Regidor mas antiguo de la mano derecha del Corregidor, y luego otro en la mano yzquierda siguiente en la antigüedad, y assi hasta el que estuviere en el ultimo asiento, segun el derecho civil, porque se dè à los antiguos su devida honra y primera: como se haze en otras partes, comiencen por el que tiene el ultimo asiento, hasta el primero que està al lado del Corregidor, porque los mas moços puedan votar libremente sin rezelo de contradizeir à los ancianos, como se guarda en los parlamentos de Francia, Napoles, Rota, y en los Consejos y audiencias Reales, de Portugal, y destos Reynos (...).

El votar secreto en los Ayuntamientos con havas blancas y negras, ò con cédulas, ò por otras formas, muy extraordinario es, salvo en elecciones de procuradores de Corte, ò de los estados, y en algunas otras ocasiones muy raras, donde

se temen sobornos ò negociaciones violentas de personas poderosas: (...) y no dudo sino que tiene esto menos inconvenientes, y mas libertad para votar Christianamente, que no votar publico, como se usa (...).

Encamine y assiente el Corregidor, para evitar en el Ayuntamiento bullicios y ocasiones de pesadumbre, que los Regidores moços, ò modernos, no hablen mucho, y que tengan respeto à los antiguos y ancianos, sin pretender votar primero, ni aduzirlos à su parecer ni interrumpirles las palabras, pues le parece mejor al Regidor moço en muchas cosas callar y dissimular, como que no sabe, y oyr à los que saben mas que el, y tienen mas experiencia, que ser sobresaliente, y hablar sin sazon (...).

En el votar y dar su parecer los Regidores tienen libertad de tardar lo que quisieren, en especial los que dizen y discurren bien (...). Esta libertad tenían, segun dize Aulo Gelio, los Senadores en Roma, quando la causa era grave, que era necesario la copia de orador, ò para persuadir, ò para informar: y fuera destes casos les estava encomendada la brevedad, segun Ciceron, la qual tambien encomendo Pitagoras, diciendo, que en pocas palabras se comprehendiessen muchas cosas: porque la prolixidad dellas es buena para molestar à los oyentes, è inutil para persuadirlos.

[D]ize el Obispo Simancas, muchos por no parecer menos eruditos, repiten con grandes rodeos lo que por otros està dicho sin añadir cosa de nuevo: por lo qual no solo no son tenidos por sabios y prudentes, pero son reputados por insipientes è importunos. (...) Y tambien es de alabar la buena costumbre de algunas ciudades, que el Regidor, (...), lo diga

y haga estando en pie, para que con esta ocasion sea breve.

Pero es de ver, si pidiendo algun Regidor termino para deliberar en dar su voto y parecer, se le ha de conceder el Corregidor, de manera que se defiera el ayuntamiento y resolucion para otro dia: En lo qual se deve distinguir. O el negocio se propone para que se vote luego, ò se assigna y señala dia para votarle.

En el segundo caso no ay duda, sino que en el dia assignado se ha de votar, pues ha avido tiempo para deliberar. (...) Y en el primer caso digo, que si el negocio es arduo y extraordinario, y digno de consulta y examen (...) si algunos Regidores fueren de parecer que se assigne dia para votar, y entendiere el Corregidor que no ay malicia en la dilacion, justo es que lo tenga por bien, y que como dezia Seneca y Estacio Poeta, conceda espacio; porque el impetu administra mal todas las cosas (...). No use el Corregidor en este caso de lo que algunos han hecho, que es tener à los Regidores en ayuntamiento hasta que se resuelvan, certificandoles que no saldran de alli sin votar el negocio, porque algunas vezes suceden desacatos y aviessa resolucion, por precipitarse en los votos (...): antes deve platicar alli sobre ello, para entender sus animos, como dize Patricio, conociendo que estan inclinados à lo contrario, no deve dar lugar à que se vote, sino usar de industria y destreza y con algun color diferir la resolucion, y alçar el ayuntamiento, sin dar à entender su intento: porque diferido el trato del tal negocio, podria despues endereçarle el efecto: como quiera que nunca se deve contraddezir manifiestamente à la multitud, pues no la podra el Corregidor vencer con facilidad: y si la vencera, sera con gran perdida de amor, ò de respecto (...).

Por capitulo de Corregidores se provee, que no se consienta estar en el cabildo, ni votar la persona à quien toca el negocio de que se ha de tratar: (...) digo que quando el negocio tocasse à la preeminencia y honra del Regidor, ò de su oficio, ò de persona que le toque accessoriamente, ò quando huviere sospecha que sobre la eleccion ò nombramiento de alguna persona para algun oficio, avra alguna division, ò vandos en el votar, en tal caso dando su voto podra el Corregidor mandar salir del cabildo al tal sospechoso: para que los otros voten mas libremente: pero si tocasse à sus intereses de hazienda, sin votar deve mandarle salir, (...) y assi aviendose de considerar lo principal y no lo accessorio no podra votar ni assistir el Regidor interesado en su propio negocio, ò en el que toca à su deudo, ò intimo amigo, que se reputa por igual aunque esto de la amistad no veo que se practica, por muy estrecha que sea, ni por la parcialidad de los Regidores entre si, ni que se salgan del Ayuntamiento al votar en los negocios de los tales amigos, antes suelen venir à ellos de las aldeas, y de otras partes, para vanderizarlos y favorecerlos: pero si alguien lo pidiesse, se guardaria la dicha dotrina (...).

Y en caso que el Regidor, ò persona que ha de salir del Regimiento, no quiera salirse del, tienen los Regidores jurisdiccion con la justicia para echarle.

Y no solo se han de salir del Ayuntamiento los interesados, como queda dicho, siendo Regidores que han de votar, pero tambien los que no tienen voto, como son los jurados y procuradores generales, ò quatos y escrivano (...).

Pero es de ver, si las palabras de la dicha ley comprehenden al Corregidor, y si el tambien se ha de salir del Ayuntamiento, quando se lo requieren los Regidores, diciendo que quieren tratar de negocio que le toca. En lo qual soy de parecer, que ni se salga, ni dexé su Teniente para ello: porque la razon y libertad con que se han de mover y proceder los Regidores (...) y la magnanimidad y mansedumbre con que ha de responder el Corregidor, les ha de quitar à los Regidores el miedo, y el respeto, y al Corregidor el enojo; y assi lo que es permitido, no se ha de rezelar de hazer, ni de dezir en publico. Y si el Corregidor se saliesse del Ayuntamiento, padeceria quiebra su reputacion acerca del pueblo, y dirian que le echaron del: y es cosa indecente la dicha expulsion: y tambien se daria ocasion à que alli se hiziesen novedades, y tratos ilicitos.

El secreto de los acuerdos del ayuntamiento se deve guardar con sumo rigor, pues le tienen jurado Corregidor y Regidores, y los demas capitulares sopena de privacion de officios, y de incurrir en perjurio y en infamia, y falsedad y aun ay glossa, que impone por ello pena de muerto (...). Y à este proposito dezia Plinio en una epistola que escrivio à Urso, que aunque algunos en el ayuntamiento contradigan alguna opinion, deven callar y aprovar en lo exterior lo contrario hecho por la mayor parte. (...) Augusto Cesar estorvo que los hijos de los senadores niños, que para su instruccion solian entrar y asistir en el senado, no entrassen, porque se hallo que referian à sus madres lo que alli se tratava. (...) los Areopagitas hazian de noche sus consejos para mas secreto (...).

No consienta el Corregidor que en los ayuntamientos aya

confusion de voces, ni, como dize Patricio, desembolturas ni atrevimientos en hablar, como dixo Turno à Dranco, ni increpar unos à otros los votos, sino toda modestia y templança. Y en los lugares donde ay vandos, estè con cuydado de que no aya alteraciones, replicas, y porfias, ni otras palabras superfluas, de que se pueda seguir daño ni desassossiego, porque de alli resultaran questiones, y se arma el graniço, sino que cada qual diga su parecer y voto, y si le pareciere contradize lo que acuerda mayor parte, permitasele con la moderacion devida (...).

Si algunos Regidores se reputaren con palabras desentonadamente, y se atravessaren unos con otros, luego el Corregidor al principio atropelleles, avoqueles, y atajeles el progreso dellas, con mandarles callar so graves penas y amenazandoles con castigo: y si no bastare, levantese de su asiento, y embielos luego presos à sus casas, ò a la carcel (...). Y el Corregidor que fuere remisso, ò malicioso en dexar de evitar las dichas questiones, y diesse lugar à que passassen adelante, podria ser castigado por ello en privacion de oficio, segun Cyno, Baldo y otros: porque no carece de sospecha de participar del delito, el que pudiendo, no le remedia.

Pero en caso que sin poderlo remediar, passare entre los Regidores ò capitulares alguna pesadumbre de palabras, ò de obras, procure el Corregidor, si fuere possible, por intervencion de otros Regidores, que se hagan amigos alli luego, tomando juramento, ò pleyto omenage del secreto que no salga de alli, ni se publique lo alli sucedido: y si los pudiere acordar assi, no haga processo por ante escrivano, sino por su mano, y guardelo en su poder para disculpase si à caso

despues le calumniaren que no le hizo, ni castigò aquel desacato (...). Y à mi me acaecio, governando la ciudad de Badajoz, atajar un gran daño entre dos cavalleros del Regimiento con esta traça, y aprisionarlos en la carcel publica dos horas, sin que pareciesse processo ni se supiesse en la ciudad el particular entre ellos sucedido: y desta forma remediè otras pesadumbres en otros ayuntamientos de otras ciudades (...).

Si el Corregidor por alguna justa ocasion mandare salir preso del ayuntamiento algun Regidor, y los demas Regidores, ò algunos dellos, se salieren tambien con el preso (como suelen intentarlo en algunas partes) ora pidiendo licencia para ello, ò no, y quisieren acompañarle hasta la prision (...) mandeles que se queden, y no salgan, so cierta pena, y que se sienten y sossiegen: y si dixeren que es costumbre, y que luego tornaran, y no le obedecieren mande llamar al Alguazil mayor, y encarceuelos en sus casas, ò donde no esten conspirando contra el Corregidor, ni con chacotas ni banquetes, estimando en poco la prision, y hagaes processo, y sin dar lugar à ruegos, condenelos en alguna pena pecunaria llevadera, la qual paguen, ò se esten presos (...).

Advierta el Corregidor, que nunca se revoque en un cabildo lo que se huviere acordado en otro, sin que primero sean llamados todos los Regidores que fueron en proveer el tal acuerdo, para tratar de revocarle en todo, ò en parte, mayormente lo que consiste en mera voluntad (...).

El numero de Regidores que pueden hazer ayuntamiento digo que en unas partes y conforme à derecho es la mayor

parte de los que huviere en el lugar, ò de tres partes las dos: pero por odenanças de pueblos en unos lugares hazen Regimiento tres Regidores con la justicia, y en otros cinco, y en otros dos, segun el numero de los que suele aver en el lugar: y en esto para los consistorios ordinarios puedese guardar la costumbre, pero en los estraordinarios devense llamar todos los que estuvieren en el pueblo (...). En tiempo del Emperador Augusto Cesar era necessario assistir en el senado por lo menos cincuenta Senadores para determinar ò sentenciar, y muchas vezes ciento, ò dozientos, y otras vezes quatrocientos (segun Budeo) que eran los dos tercios de seyscientos: mas el dicho Augusto quito y resecò la necesidad y superfluidad de juntar los dichos quatrocientos: y aun pudiera reduzirlos à quatro, que tengo por cierto anduviera mejor gobernadas las Republicas con solo este numero de Regidores (...).

La pena del Regidor, que no teniendo justo impedimento dexare de venir à Regimiento (aunque aya numero de Regidores bastante) de derecho es que no gane el salario de aquel dia, ò que el Corregidor le ponga otro mayor.

No deve consentir el Corregidor que los Regidores y oficiales de concejo vengan al ayuntamiento con habitos indecenes, ni con grandes acompañamientos de gente, ni con armas, aunque sea el alferes mayor, pues es prohibido de derecho (...).

Tampoco permita el Corregidor, que salgan los Regidores del Ayuntamiento sin causa, ni sin su licencia, porque es desacato, y cautela para no hallarse à algunos negocios controversos, ò prevenidos, ò venir à solo aquello, è yrse luego:

aunque suelen sentir mucho el pedir licencia, y dizen que parecen niños de la escuela; y no consideran que esto se guarda en las Chancillerias y Consejos Reales, que entran con hora, y salen con ella, y ninguno antes della se va sin causa y sin licencia (...).

De aqui es de advertir que tampoco se han de salir de la ciudad los Regidores sin la dicha licencia, aviendo negocio de importancia entre manos, ò aplazados para tratar: (...) sin llevar orden è instruccion firmada del Corregidor y Comissarios, y con licencia del Corregidor. Y no basta pedilla, sino que le sea dada (...).

Una cosa no quiero dilatar de advertir al Corregidor, por ser de las mas esenciales para el gobierno del ayuntamiento, y aun para el buen sucesso de todo su Oficio de quantas no solo en este capitulo, pero en todo este tratado advertimos; y es, que nunca el Corregidor comunique su voluntad con los Regidores fuera del cabildo, para que ellos hagan lo que el quisiere: porque si es malo, ni el lo deve tratar, ni ellos hazer por su respeto: y si es bueno, sin su contemplacion lo deven hazer: (...) y assi no deve el Corregidor hazerse parte en ninguna manera en lo que alli se trata, ni mostrarse aficionado en particular de ningun sucesso, mas que como persona publica, y que en universal atiende à la direccion del bien publico: (...) y es bien que no se empache ni muestra desseoso de salir con vitoria en qualquier negocio, ni en ninguno, mas que con la dicha generalidad è intento del bien comun, y sin demostracion de afecto propio particular: ni se fatigue ni congoxe por hazerles bien, quando ellos con iniquidad, protervia y malicia se desvian, y contradizen lo que es util à la republica, de cuya hazienda ellos son

governadores à su arbitrio y sin participacion del Corregidor (como dize Justiniano) salvo para presidir, y proveer que no se haga cosa ilicita ni indevida (...): sino dexeles que ellos hagan sus elecciones, pues el Corregidor no tiene voto en ellas, salvo en igualdad de votos (...) y que voten y resuelvan los negocios con lo qual evitarà alborotos y desacatos que alli suelen acaecer (...).

Pero por lo dicho no quiero desobligar al Corregidor à que no dexa vencerse, ni engañarse de los Regidores, ni de dar su parecer, y proponer, y executar todo lo que convenga al servicio de Dios, y del Rey, y utilidad publica, en las ocasiones que le pareciere ser forçoso y necessario, como cabeça que es del ayuntamiento, y el fiel, y veedor principal del bien comun de su Republica (...).

Tambien es de notar en este lugar una cosa, que aunque de poco momento, suele dessabrir à los Regidores, y es, que el Corregidor no abra, ni lea en su casa las cartas que se escriben y embian à la ciudad, que aunque el sobre escrito diga para justicia y Regidores, ò para la ciudad, y le parezca que como cabeça della, y principal dueño de las cartas, las puede abrir y leer, pero en fin es un cuerpo indiviso, del qual aunque sea la cabeça el Corregidor, no puede estar sin los miembros, que son los Regidores: y estè cuerpo no se representa, sino donde se haze la congregacion por ciudad ò villa (...). Quando el Corregidor por carta particular que el tenga, entendiere el sujeto de lo que se escribe à la ciudad, y le pareciere que se deve con brevedad tomar expediente sobre el negocio que se le escribe, y que seria de perjuycio esperar el regimiento ordinario puede hazer llamar à su posada los Regidores que basten, y abrir alli la carta, y pro-

veer lo que convenga. Y quando teniendo sospecha, ò barrunto el Corregidor, que ay peligro en la tardança, abriere alguna vez la carta de la ciudad para salir de duda, no es muy grande exceso: pero de mi parecer lo escusarà siempre que pueda.

Aunque la auotridad del Oficio del Corregidor es grande, no es menos necessario, como dize el Obispo Simancas en su republica, que trate agradablemente à los Regidores, y los honre, estime y respete, y los capte las voluntades, sin perjuizio de las leyes, y de la justicia, y del oficio, y de la autoridad, y de modo que no se haga siervo de los apetitos dellos, (...) sin lo qual se hallarà falto de amigos, de fuerças, y de poder: (...) pues segun dezia Cyro Rey de Persia, el Imperio no le conserva el cetro de oro, sino los muchos amigos (...).

Tenga el Corregidor cuydado que esten à recaudo las escrituras y privilegios del pueblo, y que aya libro de registro dellas por su abecedario, y con distincion y curiosidad, para hallarlas facilmente, y esten en un archivo, ò arca, con tres cerraduras; y otro libro de registro de la hazienda de los propios, y otro de los acuerdos, y libro de ordenanças, y libro de cuentas, todo ello este à à mucho recaudo y guarda: porque guardandose con este recato y seguridad, hazen fê y prueva en muchas cosas, y no de otra manera. Si huviere dos escrivanos de ayuntamiento, ordene que aya dos libros de acuerdos, y que escrivan ambos à un tenor, porque assi ay mas legalidad y perpetuydad en lo escrito, y mas facil y barato despacho para los negociantes.

**DE LA CALIDAD, PRERROGATIVAS, PODER,
JURISDICION, Y OFICIOS DE LOS REGIDORES**

(Tomo II, Libro III, Capítulo VIII)

Por haber sido la Republica Romana el mejor y mas excelente dechado y exemplar del mundo para los regimientos y gobiernos politicos, y tal, que puso à S. Augustin admiracion, y gran desseo de averla visto floreciente, tomaremos por principio y exordio deste capitulo lo que Tito Livio, Fenestela, y otros, escriven della es à saber: que Romulo para la buena institucion de su ciudad escogio de los varones mas venerables y principales, ciento que fuessen Senadores, y que con su Consejo la governassen, pues ya tenia en ella mancebos robustos, y cavalleros, que con sus fuerças por armas la defendiessen, à los quales Senadores por su honra y autoridad los llamò padres, y eran las columnas del pueblo y estado Romano, que ni los Reyes, ni los Consules, ni los Dictadores, ni otro ningun Magistrado sin beneplacito del Senado se creava ni prevalecia (...). Y en Roma se fueron eligiendo por discurso de los tiempos Regidores para el gobierno de todas las Republicas: los quales tambien eligio Romulo en la ciudad, quando la dividió en tres partes, y en cada una dellas puso Regidores, y à los que tenian mas gente à su cargo, llamò Tribunos, y à los que menos, Curiones, de la palabra Curia, que quiere dezir segun un significado, casa de cabildo (...).

Y porque en el sumario deste capitulo propusimos tratar de la calidad del oficio del Regidor (aunque el dia de oy no se

considera) tocaremos lo que cerca desto està escrito, y con-
vendria guardarse, cerca de las calidades que han de tener
los Regidores. Lo primero, el que huviere de ser Regidor en
estos Reynos, ha de ser natural dellos, y vezino si es possi-
ble, del pueblo donde fuere proveydo al tal Oficio, alome-
nos ha de ser preferido al forastero, por la mayor aficion y
amor que tendra à la Republica, salvo à falta de naturales
idoneos, que en tal caso bien pueden ser proveydos los
extrangeros à los tales officios.

Lo segundo, de derecho civil los Regidores han de ser
nobles, y los mas benemeritos y ricos de las ciudades. (...) El
Obispo de Mondoñedo refiere en sus epistolas, y à ello
alude lo que escribe Dion Cassio, averse halla escrito en los
anales antiguos de Roma, por una ley, que molinero, herra-
dor, panadero, y mantero, no pudiesen tener officio en el
Senado: porque hombres destos officios tales se hallava aver
hecho algunas trayciones: y esto mismo defendieron los
mas de los antiguos, que escribieron del estado y gobierno
publico, como Filoas, Ipodamo, Licurgo, Platon, Xenofon,
Aristoteles, y otros muchos que tuvieron por dotrina, que
ningun oficial mecanico, ni de otro artificio tuviesse digni-
dad, ni honra publica en gobierno pomposo y de grande
autoridad.

Los Venecianos tambien son alabados, que siempre y aora
eligen para su Senado y Regimiento personas nobles: y por
el contrario (...) el Emperador Eliogabalo, le acusan
Lampridio y otros, de que menospreciando la magestad
Romana, eligio para el Senado hombres si distincion de
edad, ni de hazienda, ni de linage, manchando y aniquilan-
do las dignidades con la obscura sangre y vileza de las per-

sonas. Y este mismo desorden usan, segun dize Bonifacio, los Perusinos, y en la Toscana, segun Acurso y Angelo, y aun en nuestra España se va introduziendo tambien en los Regimientos, siendo assi, que aun es prohibido ser escrivanos, y mercaderes los que son Regidores, quanto mas personas de peor suerte, y condicion, cuya vida sea vil y contraria à la virtud (...). El buen linage incita à fortaleza, à lealtad, à generosidad, y à las otras virtudes, y almalo à faltas y fealdades: y finalmente (segun dize Patricio) assi como la heredad se encomienda bien à los naturales para ser cultivada, (...) assi los hijos de los Regidores y senadores son à proposito para serlo ellos tambien. Y el pueblo tolera mejor su imperio, acordandose que sus padres exercieron aquellos mismos officios (...).

El Jurisconsulto Calistrato dize, que à falta de hombres buenos, pueden los plebeyos ser admitidos por Regidores. Y à la verdad, assi como en la Republica conviene que aya diversas fuertes y maneras de gentes para la consistencia y conservacion della, conviene por el consiguiente, que en los ayuntamientos que la representan, aya de todos estados (...). En las aldeas y pueblos pequeños no se repara ni es indecente, segun dize el Jurisconsulto Calistrato, que el carnizero, y el tabernero sea proveydo por Regidor à falta de otros.

La question y duda, si los descendientes de Judios ò Moros, pueden ser Regidores, se decide y determina por lo que una ley Real dize (y por lo que fundaron Montalvo y otros) que los Christianos decendientes de Judios sean admitidos à los officios publicos: y la resolucion en esto es; que los penitenciados por el santo Oficio, y sus hijos y decendientes por la linea masculina hasta la segunda generacion, y por la feme-

nina hasta la primera, y los recién convertidos son incapaces de los Regimientos y de otros oficios según leyes de estos reynos (...).

El tercero y principal requisito y calidad que han de tener los Regidores, es, que sean hombres de virtud y de buena fama (...).

La cuarta calidad es, que el Regidor sea de edad competente, Y aunque de derecho civil de los Romanos se requería, que el que hubiese de serlo, tuviese por lo menos veinte y cinco años cumplidos, y así por su gravedad y canas los llamo Romulo padres: pero por leyes de estos Reynos para usar el oficio del Regidor bastaban diez y ocho años cumplidos, y para asistir en el cabildo sin votar, y para llevar salario, basta menor edad, con licencia y facultad (...). Y por otra ley Real se dispone, que el que huviere de ser Regidor, ha de tener veinte años cumplidos (...).

La quinta calidad es, que el Regidor no sea sordo y juntamente mudo.

El que ha resumido corona, ni los Religiosos, ni los cavalleros de la orden de San Juan (...) no pueden ser Regidores, ni de las otras ordenes militares podian serlo sin dispensacion hasta que por ley Real les fue permitido.

El amancebado publico tampoco puede ser Regidor, ni vale su voto: y si esto ultimo se executasse, muchos avria inhabiles para votar. Tampoco el desterrado puede ser elegido por Regidor, ni por procurador de cortes, durante el destierro: y si fue por causa infamatoria, aun despues de cumpli-

do el destierro dura el impedimento: y assi lo vi praticar en esta villa de Madrid el año de noventa y dos.

Los arrendadores, ò fiadores de rentas Reales, ò concejales, ò bastecedores, ò obligados de carnizerias, ò fiadores dellos, ò de otros qualesquier abastos, tampoco pueden ser Regidores (...).

Pero es de advertir, que si fuesse recebido y tolerado por Regidor alguna persona incapaz è indigna de serlo, que no podra despues ser expelido del oficio por la dicha incapacidad por contradicion de aquellos que se hallaron en admitirle, porque mas nota es quitar à uno de la dignidad, que dexar de darsela: y lo que al principio es voluntario, despues se haze necessario: y el derecho adquirido mas facilmente se conserva, que se adquiere de nuevo (...).

De la calidad y prerrogativa de los Regidores

Es tanta la calidad de los Regidores, que representan el pueblo, y son toda la ciudad, y cabeça della, y pueden introducir costumbre, como dizen Baldo y otros, porque aunque es verdad, que en la congregacion y universidad de todo el pueblo (que se llama concejo abierto) residia la mayoria y superioridad, pero ya por costumbre reside en los Ayuntamientos y consejos, los quales solos pueden todo lo que el pueblo junto: pero los pueblos nombran por quadri-llas, ò segun sus usos y costumbres, procuradores generales, ò syndicos, ò quatros de la ciudad y de la tierra, que assistan en los Regimientos, para ver, y contradezir, y apelar de lo que mal ordenaren y acordaren los Regidores.

El oficio del Regidor, por tener las dichas calidades, representacion y vezes del pueblo, es dignidad y honra, segun Tito Livio y otros, es oficio publico. Y assi quando algun Regidor entra en el ayuntamiento, estan obligados los demas à levantarse, y estar descubiertos y en pie, hasta que el se cubra y se siente: y dize el Doctor Pisa, que el Corregidor deve hazer lo mismo, y que no lo haziendo podran los Regidores no usar con el quando entrare de mas cortesia y acatamiento, porque (segun refiere san Geronymo) como dixo Domicio Senador à un Principe: *Porque yo he de venerarte à ti como à Principe, si tu no me honras à mi como Senador? (...)*.

Es de tanta calidad la congregacion del Regimiento de una ciudad insigne, que es Metropoli y cabeça de provincia, que tiene autoridad de Grande, y como à tales las escriben los Reyes, dandoles cuenta de los casos y negocios arduos: y ningun señor de titulos, que no sea Grande, les precede en el assiento (...).

Por lo mucho que representa un cabildo de ciudad ò villa principal no pueden salir la justicia y Regimiento en cuerpo de ciudad à recibimiento de algun señor temporal, sino es persona Real, ni à exequias de nadie, ni llevar en ombros à ningun difunto, si no es à cuerpo Real: pero bien se permita salir la ciudad à recibir à su Arçobispo, ò Obispo, la primera vez que entra en ella, ò à algun Cardenal legado de su Santidad, que viniessse con embaxada al Rey, Ni es bien que la ciudad vaya à honras de personas particulares, ò à fiestas de conventos ò de cabildos del clero, aunque alguna vez justo es acudirles en esto, y tener correspondencia entre los dos cabildos (...).

Por la calidad y dignidad del Oficio de Regidor le pertenece al mas antiguo tener las llaves de las puertas de la ciudad en tiempo de paz y de guerra ò de peste, y hazer la ceremonia de entregarlas al Rey quando entra en ella (...).

En lo que toca à hablar primero à la persona Real, quando por ciudad se le haze recibimiento, (...) suele aver costumbre en algunas ciudades, que esto lo haga el Regidor mas antiguo, mas por abuso y corruptela y usurpacion de los Regidores, y por floxedad de los Corregidores, que por razon legitima: y assi pudiendo el Corregidor buenamente hazer los dichos oficios con valor y prudencia, y sin escandalo, ni quedar odioso, calidad del oficio es, y obligacion tiene el Corregidor de acrecentar y no disminuir la autoridad del, pues es cabeça del Regimiento, y representa la ciudad (...).

Tambien suelen tener preeminencia en algunas partes los Regidores, de que en las juntas y congregaciones que se hazen por ciudad ò villa, en yglesias, ò en fiestas, ò en otros actos publicos, se sienten ygualmente con el Corregidor en bancos, sin que el Corregidor se siente en silla; y tambien de meter almohadillas para hincarse de rodillas à la Missa que se dize al Ayuntamiento: y aunque en lo que toca al llevar silla el Corregidor en las tales juntas, es de derecho que estè sentado en silla y tribunal mas alto y eminente, y de mayor grado que los demas assientos, pues (...) esta siempre representando al Rey con la vara, que es simulacro y efigie del cetro Real: y porque la orden de los assientos denota la excelencia de la dignidad (...).

Es tanta la calidad y dignidad del dicho oficio de Regidor en los grandes pueblos, que le comparo la ley de la Partida al consejero del Rey pues dixo: *Que no sediese tormento à ome que fuesse consejero señaladamente del Rey, ò del comun de alguna ciudad ò villa del Rey*: el qual privilegio de no ser atormentado por delitos, es aprobado por derecho civil, y comun opinion, y dicha ley de Partida, en tanto grado, que dize Jason, que incurriera en pena de muerte el juez que atormentasse à Regidor, ni aun dexado el Oficio puede ser atormentado (...).

Tambien es preminencia, segun Tomas Gramatico, que los Regidores no deven ser condenados en açotes, ni galeras.

Item el Jurisconsulto Calistrato dispone, y lo trae Casaneo en su catalogo que no se execute sentencia de pena capital contra regidor, sin consulta del principe, aunque estè ausente.

En lo que toca à ser essentos los Regidores de los pechos y servicios Reales de pecheros, aunque de derecho comun los Decuriones tenian privilegio dello, pero por leyes destos Reynos no les guarda.

De las cargas personales, y de los viles y humildes oficios y cobranças, estan los Regidores libres y essentos, pues les bastan las ocupaciones de sus Oficios (...).

Por la calidad del oficio del Regidor entre otras causas està dispuesto por leyes Reales, que no lo pueda ser el que sirviere à prelado ò à cavallero de conti no por acostamiento, ò por tierra, ò por racion ò quitacion, ò ayuda de costa, ò en

otra qualquier manera, directe ò indirecte, publica ò secretamente, so pena de privacion de oficio: y yo he procedido en una ciudad destos Reynos sobre esto, en lo qual se usa de cautela no assentar en los libros de la contaduria del señor el salario, ò acostamiento de la tal persona, y otras vezes ganen licencia Real para ello, como ya he visto algunas; lo qual es de inconvenientes: y assi en ellas se dize, que en los negocios tocantes à los tales señores no assistan à los ayuntamientos, quando alli se tratare dellos: y aun estas cédulas y licencias Reales suelen darse por tiempo limitado, y tambien las he visto sin esta limitacion.

(...)[E]s calidad y prerrogativa de los oficios de Regidores, que les den por sus dineros la mejor carne y mantenimientos que se venden, y los menudos los Sabados, que pues en el trabajo y ciudado del gobierno de la Republica llevan la mayor parte, deven ser antepuestos y beneficiados en esto (...).

Tambien es calidad y prerrogativa, que los Regidores puedan junto con el Corregidor, y no el Corregidor sin ellos, embiar mensajeros y embaxadores al Rey sobre negocios, ò con avisos del estado de la Republica (...).

Otra preorrogativa tienen los Regidores, que es poder traer armas simples en horas y lugares prohibidos porque esto es anexo à la jurisdiccion tal qual que tienen (...).

Tambien tienen prerrogativa los Regidores de la ciudad de Norimberga, segun Antonio Gerardo y otros, que valgan los testamentos en que dos Regidores son testigos, porque se presume, que personas que han de tener tantas calidades

para regir y gobernar la Republica, son de tanto credito y autoridad, que basta el testimonio de dos en aquellos actos que las leyes mandan que se hagan en presencia de muchos testigos (...).

Tambien es calidad del Oficio de Regidor, que se ha de yr à su casa à tomarle juramento, y à que testifique, ò para otros actos en que ha de aver juramento, como à persona egregia, y constituyda en dignidad (...).

Es assi mismo prerrogativa de los Regidores, que el Corregidor les deve pedir licencia en el Ayuntamiento, quando quisiere usar de la ausencia del Oficio que puede hazer de noventa dias cada año, aunque el Ayuntamiento la contradiga, porque la ley no obliga mas de à pedirla (...).

Del poder de los Regidores en elecciones de Oficios

Aunque (...) el pueblo Romano transfirió en el Principe el Imperio y jurisdiccion para hazer leyes, elegir magistrados, y la potestad del cuchillo, toda via reservo en si la administracion de muchas cosas concernientes à otros menores gobiernos de la Republica, en los quales los Regidores tienen absoluta mano y poder, aunque subordinado y expuesto à la censura del principe y de sus Corregidores y consejeros, en especial en España (...). Y para mayor claridad del poder de los Regidores, resolveremos algunos casos y dudas en que pretenden tenerle (...).

Es de presuponer (...) que los Regidores representan el pueblo; y todos los estados de la Republica, y tienen el poder della para todas las cosas que le tocan y convienen, sin que

sea necesario consejo abierto para ello: esto es en las ciudades y lugares populosos, porque en las pequeñas villas costumbre ay de juntarse el pueblo para algunas cosas señaladas: y en el Corregimiento de Vizcaya, de que es cabeça la villa de Bilbao, se junta y congrega para algunas ocasiones en el campo do dizen el arbol de Garnica.

Tambien se presupone, que para hazer los Regidores las elecciones de oficios de la Republica, han de ser llamados en particular presentes y ausentes, si ay costumbre, ò ordenança dello, si ya el dia señalado para hazerlas no los llamasse, è interpellasse: ò si huviessse peligro en la tardança, segun en el capitulo passado diximos cerca de la forma, tiempo, y lugar y llamamiento, donde y como se han de hazer los Ayuntamientos.

Primera duda es, à quien pertenece la eleccion de los oficiales de la ciudad, y Republica, como son procuradores de Cortes, letrados de la ciudad en ella, y en las Chancillerias, y Consejos, procuradores de causas. Alcaldes de la Hermandad, mayordomos, receptores, medicos, maestros de Gramatica, y de escuela, guardas de montes, y heredades, y de la costa, veedores, y examinadores de los oficios, y otros ministros, y oficiales publicos, si al Corregidor solo, ò à los Regidores solos? En lo qual Antonio de Barulo y otros, tuvieron que esta eleccion de oficios tocava al Governador (...).

La contraria opinion, que la eleccion de los dichos oficios publicos pertenezca al pueblo, y en consecuencia dello solamente à los Regidores (...). Y en tanto es verdad que toca à los Regidores la eleccion de los oficios que si el

Corregidor solo y sin ellos, ò contra su voluntad, quisiessse elegirlos no valdria la tal eleccion (...).

Seguna duda es, si podran los ayuntamientos elegir ministros de justicia? Y digo que no, como en otra parte escribimos, aunque antiguamente podian hazerlo, y elegir escrivanos, porque esto pertenece al Rey: pero ni aun porteros de la audiencia pueden nombrar, sino fuesse por antigua prescripcion y costumbre, porque estos los nombran los Corregidores: y en la ciudad de Soria, donde yo fui Corregidor, y en la villa de Medina del Campo, mi patria, y solar de nuestra casa de Bovadilla, nombran los siete linages que alli ay, los Oficios de Regimientos, escrivanias y alcaldias de la hermandad, y fieles, por privilegios que oy dia se guardan (...).

Tercera duda, es si los Regidores eligen al notorio incapaz, se podria invalidar la tal eleccion? Y digo que si, por uno de dos caminos. Uno es no conformandose el Corregidor con ella, y proveyendo por causas que se escrivan en el libro del Cabildo, que no se use della: y estas justifique con testimonios, testigos, ò processo, para que visto en apelacion por los superiores, conste de la injusticia de la eleccion, que siendo de persona indigna, è incapaz, se invalida (...). El otro camino, y mejor à mi parecer, es, que aunque en el ayuntamiento passe el Corregidor con la dicha eleccion, pida despues la parte interessada justicia ante el, y que aquella se anule, è invalide por la incapacidad, ò defetos de la persona elegida, y justificada la causa, y sentenciando ser nula la eleccion, queda frustrada: y no se agraviaran los Regidores de que les quitò el Corregidor sus preeminencias en no conformarse con la mayor parte que acordò la dicha

eleccion.

Quarta duda es, si estas elecciones de oficios se pueden hazer en dias de fiesta: Y digo que si (...).

Quinta duda es, à cuyo cargo sera el riesgo de las malas elecciones, por la insuficiencia ò falta de abono de las personas elegidas para recetorias, ò moyordomias de alcavalas, propios, positos, ò otros oficios publicos, assi de cargo de hazienda, como de otro ministerio? Y digo que es à riesgo y peligro de los Regidores que los nombraron, porque pues se les da facultad de elegir, es justo sea à su cuenta y cargo, y assi conviene à los Regidores tomar fianças de los tales oficiales que eligen (...).

Sexta duda es, si podran los Regidores elegir para los oficios publicos personas de entre ellos mismos? Y digo que si, y assi vemos que se eligen procuradores de Cortes en muchas ciudades de los Regidores, y alcaldes de la hermandad (...).

Septima duda es, si pueden los Regidores para las elecciones destos oficios, ò en comissiones, y en otros nombramientos que se hazen en los ayuntamientos, votar por si mismos? En lo qual la distincion es, que si la eleccion se haze secreta, no puede ningun Regidor votar por si, porque seria ambicioso eligiendose à si (...): pero siendo la eleccion publica, y que se oyen y conocen los votos, bien puede el Regidor que vee que otros le nombran, esforçar aquella eleccion, y votar por si, y hazer mayor parte, porque ya cessa la ambicion propia, pues es llamado y escogido por los compañeros, y concurre el parecer y la opinion agra.

Octava duda es, si siendo padre y hijo de Regidores puede el uno votar por el otro? Y digo, que en las cosas tocantes à interesse particular, ni el padre, ni el hijo ni otros interessados pueden votar, ni hallarse presentes à los negocios que les tocaren (...).

Novena duda es, si pueden los Regidores revocar la eleccion una vez hecha de una persona para algun oficio publico, por inhabilidad, ò por otro defecto, ò causa, ò sin ella, y elegir à otro? En lo qual digo, que aviendo comenzado la persona eligida à usar el oficio, y estando ya en la possession del, no puede sin causa nueva digna de privacion ser amovido del tal oficio (...).

Dezena duda es, si saliendo del Ayuntamiento algunos Regidores, ò la mayor parte podran los demas sin guardarlos hazer la eleccion para que se juntaron? En lo qual digo, que si fue assignado dia y termino cierto para la eleccion, aunque se salgan los mas Regidores, podran los que quedan elegir, porque seria frustrar el acto y la autoridad del Regimiento.

Onzena duda es, si aviendo algunos Regidores entrado tarde en Ayuntamiento despues de hecha la eleccion, y antes de estar dissuelto el cabildo, ni admitido el eligido podran votar en ella, y tornarse à hazer la eleccion? En lo qual digo que si, por argumento de un texto Canonico, que dize, que los Cardenales que llegan al Conclavio antes de publicada la eleccion del Papa tendran voto en ella.

Dozena duda es, si podran los Regidores reelegir à los ofi-

ciales publicos del consejo, que cumplieron su año, y por quanto tiempo? Y digo, que conforme à un autentico de Justiniano, (...) el oficio de los mayordomos, receptores, syndicos, ò procuradores generales (...) no dura mas de un año: y no pueden ser reeligidos, (...): pero de conformidad de todo el ayuntamiento, y sin que lo contradiga alguno, bien pueden los dichos oficiales ser reeligidos, ò lo mas por otro año porque segun Cino y Bartulo, quando el estatuto, ò acuerdo de la ciudad es segun la ley, basta la mayor parte: pero quando es contra ella, conviene que todos concurren, sin que aya contradiccion (...).

Trezena duda es, si qualquiera del pueblo sera parte legitima para contradecir la injusta eleccion de los oficios publicos hecha por los Regidores? Y digo que si, salvo en algunos casos que ponen los Doctores: y saliendo con vitoria el tal contradictor, podra cobrar del concejo las costas que hizo en el pleyto, segun Oldrado.

Catorzena duda es, si podra un Regidor ausente, ò enfermo, ò sin estas causas, votar en las elecciones por carta, ò por poder, ò dando comission à otro Regidor, ò à persona de fuera del ayuntamiento, y si el tal comissario podra dividir su voto en diversas personas? En lo qual digo, que en las elecciones se requiere la viva voz y presencia de los electores, y que no se puede cometer à otro, sino fuesse de voluntad del cabildo y en caso que por poder, ò comission se pudiesse votar por el ausente, ha de ser Regidor el comissario, y no puede dividir su voto, salvo si tuviesse orden particular en el poder, ò comission de votar por cierta y determinada persona: pero esto no se practica en los Regimientos, donde solamente votan los presentes pues aun todo el ayun-

tamiento no puede subrogar en su lugar otras personas que representen.

Quinzena duda es, si podra, el Regidor que vota à la postre, y vee declarados los votos de la mayor parte à elegir para algun oficio persona incapaz ò à proveer alguna cosa injusta, dexar de votar, à cassar su voto, por no contradiezir la parcialidad de los que votaron lo contrario, y caer en odio, ò indignacion dellos, ò del Corregidor, ò de la cabeça del vando, ò delamigo que le avia rogado le diesse su voto, ò por otro humano respeto, y esto por entender que su voto y contradicion no sera de efecto para aduzir à los demas à otro parecer? En lo qual es resolucion de Inocencio y de Cajetano, y de otros Canonistas y Teologos, que el Regidor que vota de los postreros, y vee hecha la eleccion, ò acuerdo de la mayor parte, està obligado à votar y dar razones de su voto, porque podria con ellas, informar y hazer mudar de parecer à los que votaron al contrario, pues hasta que se dissuelve y levanta el ayuntamiento, ha lugar variar, y reformar los votos, y no votando el tal Regidor, es visto consentir con los votos injustos (...).

En la congregacion destos Reynos y ciudades que se juntan y Cortes, se usa, despues de aver votado un procurador, y visto lo que votan los siguientes procuradores, reformar su voto, y votar de otra manera: y no alabo esta costumbre, porque es inconstancia y poca autoridad, y ocasion de van derizar y aplazer al que tiene mas votos, y aun de cargar la conciencia. El que renunció su voto, diziendo que no queria votar, bien puede reasumirle y votar antes que se haga acabe la eleccion, y no de otra manera.

Diez y seys duda es, si los Regidores descomulgados, ò desterrados, tendran voto activo, ò passivo para las dichas elecciones, ò para otras cosas? Y digo, que los descomulgados de excomunion menor, pueden elegir à otros, pero no ser eligidos: y los descomulgados de excomunion mayor, ni lo uno, ni lo otro. Los desterrados tampoco tienen voto activo ni passivo (...).

Diez y siete duda es, si toca à los Regidores elegir comissarios para los negocios que se ofrecen cada dia en los ayuntamientos, assi para en la ciudad y su jurisdiccion como para fuera della, como quiera que las tales comissions no son oficios publicos, sino negocios sueltos y accidentales. Y en esto veo que los Regidores se han apoderado en muchas ciudades y pueblos, y por costumbre y tolerancia de los Corregidores, ellos nombran comissarios, ò por ellos, si ay costumbre dello, el Regidor mas antiguo: y quando no estan conformes, votan sobre ello. En otras partes los nombra el Corregidor (...).

Diez y ocho duda es, si el letrado de la ciudad puede ser Regidor con retencion del oficio de abogado, ò si siendo Regidor, puede ser nombrado tambien por letrado de la ciudad? Y digo que no me parecen oficios incompatibles, antes son dirigidos à un mismo ministerio, que es patrocinar y defender la republica: y no es inconveniente que uno haga oficios de dos personas, y aun podria pretender dos estipendios y salarios, si los oficios no fuessen incompatibles (...).

Del poder de los Regidores en los propios

(...) Muchos Regidores suele aver en los pueblos muy

desinteresados, y libres de codicia, y zelosos del bien publico, que dessean hazer lo que conviene al servicio de Dios y del Rey y al bien comun: pero tambien suele aver otros zelosos de sus propios interesses, y que meten la mano en la hazienda de la republica, como atras queda dicho: lo qual presupuesto, para que el Corregidor esté alerta con cien ojos como Argos, digo lo primero, que los Regidores como cabeça del pueblo, y aun en el procurador general, ò sindico por poder del concejo pueden contratar en pro y perjuyzio del, y obligar los bienes de la Republica, y aun de las personas particulares, segun muchos Doctores, como adelante diremos.

Tambien es de ver, si los Regidores presentes podran remunerar el servicio hecho à la ciudad por alguna persona en tiempo de otros Regidores passados. Y aunque Bonifacio en su Peregrina dize que no, pareceme que por via de consecuencia y accessoriamente se deve tener consideracion, y remunerar el tal servicio (...).

A las deudas antiguas contrahidas en tiempo de otros Regidores, no estan obligados los nuevos Regidores, ni los vezinos despues dellas admitidos: pero à las deudas contrahidas en su tiempo, y en que los Regidores como Regidores se obligaron à la paga dellas, es duda muy altercada, si estaran sus personas, y haziendas obligadas, y si podran ser presos, y tomados sus bienes por ellas? En lo qual parece en favor de los Regidores, que ni sus personas, ni bienes estaran obligados. Lo primero, porque aviendose obligado como Regidores y personas publicas, que representan la universidad del pueblo, no quedan obligados à mas que por los bienes que señalan del concejo (...).

Lo Segundo, porque el Regimiento no le ha de ser de perjuizio, pues à nadie su oficio le ha de ser dañoso: como quiera que el Regidor no por su particular interesse, sino por el bien universal se obligò en el contrato, y si huviesse de ser preso, y tomada su hazienda por la util gestion en la deuda de concejo, es muy verisimil que ningun Regidor querra arriesgarse à ello, y quedarian sin administradores las ciudades y concejos, y sin gobierno, y muy damnificadas las republicas, faltando quien en su nombre contratasse y tomasse dineros à censo para los positos, y para otras necessidades que les ocurren cada día.

Lo Tercero, porque si el fisco por caso especial tiene privilegio y favor, que por las alcavalas que toman por encañamiento y otras rentas y servicios Reales que devan los concejos, puedan ser presos los Regidores, parece que en los otros casos no tocantes al fisco, en que cessa la dicha especialidad, estaran libres sus personas y bienes.

Lo Quarto porque aviendo bienes de la Republica que recibio el dinero, ò el beneficio de la deuda, contra aquellos se ha de proceder en la execucion, y no contra los Regidores y sus bienes, que no recibieron el dinero ni el provecho, y assi en esta conformidad se dava antiguamente carta y provision Real acordada en el Consejo, para que por deudas de concejo no fuessen los Regidores presos, ni tomados sus bienes: y aun aora suele darse, no aviendo quien lo contradiga, y con cuydado lo defienda.

Los bienes de los Regidores no se pueden tomar para la paga de las deudas de concejo, no estando ellos obligados

como particulares, sino que se ha de hazer execucion en los montes, prados, dehessas, molinos, batanes, hornos, casas y carnicerías, y otros propios y rentas de la ciudad, ò concejo en los quales el acreedor puede tomar possession, y tener aprovechamiento (...).

No pueden los Regidores donar las tierras concejiles, salvo para huertos, corrales, ò solares à los vezinos, para lo qual no es necessaria licencia Real ni decreto de la justicia (como luego diremos) pero si con licencia del Regimiento algunos vezinos posseyeron 40. años tierras publicas, y las sembraren, quedaran prescritas contra la ciudad, y las plantadas lo mismo: pero à estas se les ha de cargar cierto tributo, como lo escribe Avendaño, y otros.

Tampoco pueden los Regidores remitir, ni moderar ni hazer composicion sobre las penas aplicadas à la ciudad, si ya por estatuto, ò costumbre, no se les permitiese en poca cantidad, ò con causa, por aver duda en ellas, ò por pobreza de los deudores, y no de otra manera: ni pueden hazer otras gracias, à sueltas y franquezas de la hazienda; y deudas de la ciudad, aunque sea à nuevos vezinos (...).

Vender tampoco pueden los Regidores, ni enagenar los bienes rayzes de la ciudad, ni arrendar ni romper las dehessas, sin informacion de la utilidad, decreto y licencia del Principe, y de otra fuerte no vale la venta y enagenacion (...). Pero bien pueden los ayuntamientos hazer concordias y vezindades con los pueblos comarcanos sobre los pastos, para que pazcan ciertas horas, y si excedieren, se moderen las penas, porque estas no son enagenaciones, sino concordias (...).

Dar licencia para cortar los montes concegiles no pueden los Regidores, salvo si tuviessen dello costumbre, ò para limpiarlos y mondarlos (...).

Un Regidor solo no puede en nombre de la republica sin poder della hazer cosa alguna: y menos lo puede hazer el vezino del pueblo (...).

La injuria cometida contra la ciudad, si esta averiguada, no pueden remitirla los Regidores: como tampoco puede el tutor remitir la muerte del padre de su pupilo.

Aunque es verdad, como queda dicho, que pueden los Regidores contratar en nombre de la republica, pero el dinero que ellos, ò el sindico ò otra qualquier persona para ella recibio prestado, ò en otra qualquier manera, es necessario provar el acreedor averse convertido en utilidad della (...) y assi no solo en el emprestido, segun muchos Doctores, deve el acreedor provar pero en qualesquier contratos, averse convertido en su utilidad el dinero: y para facilitar que ay à quien provea de dineros à los concejos, se dize en las facultades Reales que su Magestad concede para ello, que de el acreedor relevado de provar esto.

Acabado el oficio de Regidor, ò por renunciacion, ò por vacacion, no pueden el ni sus herederos ser convenidos, presos ni molestados por la deuda que la ciudad, ò el en su nombre contraxo siendo Regidor, aunque este comprehendido en la obligacion, salvo si como persona particular y privada estuviesse obligado à la paga della (...).

Contratar los Regidores con la ciudad sobre los propios della, comprando arrendando, ò en otra qualquiera manera, es prohibido, como lo es al curador contratar con su pupilo: porque dos personas, actor y reo, y dos calidades contrarias, accion y passion, no pueden concurrir en un sujeto (...). [Y] tambien se daria ocasion de fraudes, y usurpaciones de la hazienda de la republica (...).

Dar licencia puede el Regimiento à los vezinos, y no el Corregidor solo, para edificar huertos, casas, corrales, y otros edificios en el suelo publico y concegil de la ciudad, atentas las leyes de Partida, contra lo que el derecho civil disponia, que el principe, ò el senado solamente la diesse (...).

El Cabildo quando se dize delinquir

Tambien es de saber, si puede el concejo, ò Regimiento, delinquir, y ser acusado y castigado por algun delito, y la Republica condenada en sus bienes? En lo qual digo, que si el delito, ò rebelion se cometiere de acuerdo y deliberacion del pueblo, y del Regimiento comunicado, ò congregado para ello, en tal caso podra la ciudad ser castigada en sus bienes y privilegios, y tambien el Corregidor y los Regidores, y personas particulares culpadas en ello corporalmente, y no basta segun Acursio, Bartulo, Curcio y otros, (cuya doctrina en este articulo es magistral) que el concejo y el pueblo ayan delinquido, para que la republica sea castigada, sino que es necessario que se ayan convocado, y deliberado, y dado consentimiento sobre ello, porque de otra manera no se dira que delinque la universidad, sino las personas singulares.

Pero contra lo dicho obsta una ley de Partida que dize estas palabras: *Otro tal dezimos que seria, si algun concejo de alguna ciudad, ò villa, ò los que fuessen dados señaladamente para ver è recabdar el procomunal de aquel lugar, mandassen entrar, ò tomar alguna cosa por fuerça, ò la entrasse, ò la tomasse alguno por si mismo sin mandado dellos, è despues de esso lo uviessen ellos por firme*, Por la qual ley parece que el delito cometido por acuerdo de solo el Regimiento, se refiera à todo el pueblo y republica, para que por el sea privada de su derecho (...). [Y] la dicha ley de Partida se puede entender en el caso particular que habla, y en otros algunos, de los quales se pratica al presente uno contra quatro Regidores de la ciudad de Oviedo, que por si y en nombre de los capitulares della vinieron, y estan presos en esta Corte por mandado del Consejo (quando esto se escribe) por aver gastado en el edificio de la fuente de Fitoria mil ducados de la sisa que por facultad Real cobravan para la paga de ciertos pueblos que compro la ciudad (...).

Verdad es que en los actos de omission no es necessaria comunicacion del pueblo, ni consentimiento, ò deliberacion suya, para que se perjudique al derecho de la republica, como es en la prescripcion que se adquiere contra ella, porque en esto y en otras cosas semejantes basta la culpa del Regimiento (...).

Tambien es deste lugar advertir à los Regidores que vienen à la Corte à negocios de sus ciudades, y à las Cortes, como procuradores dellas, que no excedan de sus poderes, è instrucciones (...).

De la Jurisdiccion de los Regidores

El ayuntamiento y senado de una Republica de su institucion y establecimiento solo es para dar su parecer à los que tienen la suprema autoridad, y no tiene poder ni autoridad de mandar, ni determinar, ni poner en execucion sus pareceres y deliberaciones, sino que se ha de referir en esto à los Corregidores, y lo contrario no lo deven consentir las justicias, porque es en perjuyzio y disminucion y cayda de la magestad, que es tan alta, que de ninguna manera toca à los subditos (qualesquiera que sean) llegar à ella, ni de cerca, ni de lexos: porque regularmente el concejo y cabildo no tiene jurisdiccion para dar pena de muerte, ni otra corporal (...).

